



INICIATIVA POPULAR DE NORMA

Propuesta N° 5.602

NACIONALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LA GRAN MINERÍA DEL COBRE, DEL LITIO Y DEL ORO

ESTA ES UNA PROPUESTA DE Comité De Defensa Y Recuperación Del
Cobre

REPRESENTADA POR: José Alcayaga O.

Fecha de Publicación	Apoyo Ciudadano
15/12/21	17.341

Comisión N°5

Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes
Naturales Comunes y Modelo Económico

Tema: Estatuto constitucional sobre minerales



Problema a Solucionar

Nuestro país tiene muchas necesidades sociales que no pueden ser satisfechas con el pretexto que no existen recursos necesarios. Sin embargo, la minería del cobre, especialmente, y también la del litio y del oro, generan recursos más que suficientes para satisfacer todas esas necesidades. Pero, como las empresas mineras, por lo general extranjeras, no pagan los tributos necesarios, esos recursos no los recibe el país y por ello es necesario nacionalizar todas esas grandes empresas mineras.

Situación Ideal

La situación ideal es precisamente que todas las grandes empresas mineras estén en manos del Estado, porque así vamos a recibir los recursos necesarios para resolver las necesidades sociales en nuestro país.

Qué debe contemplar la nueva constitución

Es necesario hacer una modificación a las Normas Permanentes de la Constitución en lo referente a la Minería y bienes comunes y, además, en Disposiciones Transitorias, proceder derechamente a la nacionalización de las grandes empresas mineras del cobre, del litio y del oro.

Argumentos para respaldar la propuesta

En 1989, Chile producía 1,6 millones de Toneladas de cobre y el 90% de la producción estaba en manos del Estado aportando cerca del 25% del Presupuesto Nacional. En el año 2020, Chile produce 5,73 millones de Toneladas, sin embargo, el cobre aporta solo el 5.9% del Presupuesto Nacional, cifras de Cochilco. Esta fuerte caída de los aportes del cobre al erario nacional se debe a que hoy más del 70% de la producción de cobre ha vuelto a estar en manos de mineras extranjeras, que

por lo general han evadido de tributar en Chile.

En este mismo período, 1990-2020, las grandes empresas mineras extranjeras, se han llevado de Chile 90 millones de toneladas de cobre, sin embargo esa cifra corresponde solo a la exportación declarada en Aduanas por las mismas empresas mineras, pero es de conocimiento público que tanto Aduanas como la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco) no fiscalizan la exportación de concentrados,



por lo que la exportación real debe ser a lo menos un 20 a 25% superior a la cifra oficial, lo que daría que la exportación de cobre por parte de las mineras extranjeras sobrepasaría las 110 millones de toneladas, que al precio real de los últimos 15 años de 3 dólares la libra (US\$ 6.612 la tonelada) ha significado que las mineras extranjeras se han llevado de nuestro país, en estos 30 años, alrededor de US\$ 727.300 millones (110.000.000*6.612), solo por el cobre, a ello habría que agregar el oro,

la plata, el molibdeno, el renio, el cobalto, selenio, telurio, platino, paladio, azufre y otros metales, podemos estimar en 20% más, lo que nos daría que las mineras privadas se han llevado de Chile alrededor de 900 mil millones de dólares, entre 1990 y 2020. Sin embargo, según cifras del SII han pagado en impuesto a la renta y royalty alrededor de U\$ 40.000 millones, es decir, solo 4,4% de lo que se han llevado. Un verdadero desfalco.

Reseña sobre quién o quiénes proponen y la historia de la elaboración de la iniciativa

El Comité de Defensa y Recuperación del Cobre, desde hace cerca de 25 años, está dedicado a la defensa de nuestro cobre y a la recuperación de lo que ha sido desnacionalizado. Pero en el último tiempo nos hemos reunido con muchas otras organizaciones y hemos concordado la norma que estamos proponiendo. Entre estas organizaciones se encuentran:

ONG Recuperemos el Cobre de Chile
Confederación de Trabajadores del Cobre
Coordinadora por la Renacionalización del Cobre y los Bienes Comunes
Movimiento Internacional de Trabajadores
Sindicato Nacional Interempresa de la Minería - SIM
Frente Por la Renacionalización del Cobre
Fundación Latinoamericana Dr. Salvador Allende



Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

La Constitución asegura a todas las personas:

DISPOSICIONES PERMANENTES SOBRE LOS BIENES NATURALES Y MINERALES.

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recaer o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación, por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales.

A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.

Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá nacionalizar o reservar al Estado el dominio exclusivo de bienes naturales, bienes públicos, bienes de producción u otros, que declare de importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país.

Cuando se trate de nacionalización de actividades o empresas mineras de la Gran Minería, consideradas como tal las que produzcan más de treinta y seis mil toneladas de mineral en cualquiera de sus formas, la nacionalización podrá comprender a ellas mismas, a derechos en ellas o a la totalidad o parte de sus bienes. La nacionalización podrá también extenderse a bienes de terceros, de cualquier clase, directa y necesariamente destinados a la normal explotación de dichas actividades o empresas. El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. También podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a veinte años. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después que ésta entre en vigencia.



El Estado, en representación de los pueblos de Chile, tienen el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante, la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el cobre, el litio, el oro, el molibdeno, el cobalto, y las tierras raras, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que el Código de Minería exprese. La concesión minera obliga al concesionario a compensar el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo consistirá en el pago de una patente minera de una UTM por hectárea y la que la ley establezca para la pequeña minería, en beneficio exclusivo de las Municipalidades, Provincia y Regiones donde se ubiquen dichas concesiones, en la proporción que establezca el Código de Minería.

Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia, declarar la extinción de tales concesiones y Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

El derecho de dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número.

La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas. En el caso de la pequeña minería (hasta 36.000 toneladas/año), el Estado podrá otorgar concesiones administrativas al sector privado, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Tendrán una duración no superior a 20 años. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas.

Toda explotación de bienes minerales deberá realizarse en estricto cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y naciones preexistentes, en particular, el derecho al consentimiento previo, libre e informado respecto de decisiones que afecten sus territorios o su supervivencia como pueblos. Igualmente, deberá protegerse el derecho de los pueblos indígenas y naciones preexistentes a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.



Los pueblos interesados deberán participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Estos derechos se ejercerán en el marco de los principios de solidaridad entre los pueblos indígenas y de justicia intergeneracional.

Toda exploración y explotación de bienes minerales se desarrollará considerando su impacto sobre los territorios afectados, debiendo la valoración ecosistémica de tales impactos incidir sobre los criterios y dimensiones de su ejecución, en cumplimiento de los principios preventivo y precautorio en materia ambiental. En el caso de la Gran Minería, será obligación del titular de la exploración o explotación la protección, restauración y recuperación de los territorios y fuentes hídricas afectados por su actividad. No se podrá explotar minas a rajo abierto en zonas cercanas a los glaciares o peri glaciares cordilleranos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE LOS BIENES NATURALES Y MINERALES.

Por exigirlo el interés de los pueblos que habitan Chile y en su ejercicio del derecho soberano e inalienable a disponer libremente de sus riquezas y bienes naturales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo X N° x incisos X de esta Constitución Política, nacionalízanse y decláranse, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado, en representación de los pueblos de Chile, las empresas que constituyen la Gran Minería del Cobre, del Litio y del Oro, considerándose como tales las que produzcan más de treinta y seis mil toneladas anuales de mineral en cualquiera de sus formas.

En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior pasan al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y, además, los de sus filiales que determine el Presidente de la República.

El Estado tomará posesión material inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el Presidente de la República o el Congreso Nacional. El Presidente de la República, o el Congreso Nacional, tendrán como plazo máximo 6 meses desde la promulgación de la Nueva Constitución para implementar esta medida.

En conformidad al dominio patrimonial del Estado sobre todas las minas, no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre yacimientos mineros ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.

Para la nacionalización y la determinación de la adecuada indemnización se considerarán las siguientes normas:

a) Corresponderá al Contralor General de la República determinar el monto de la indemnización que deba pagarse a las empresas nacionalizadas y a sus filiales, conforme a las reglas que se expresan a continuación.



El Contralor General de la República reunirá todos los antecedentes que estime oportunos, pudiendo recabar de las empresas nacionalizadas y de toda autoridad, oficina o repartición del Estado, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, todas las informaciones y datos que estime necesarios o convenientes.

El Contralor General de la República deberá cumplir su cometido en el plazo de 120 días contados desde la Constitución entre en vigencia. Por resolución fundada, el Contralor podrá ampliar este plazo hasta por otros noventa días.

Las empresas afectadas por la nacionalización tendrán como único derecho una indemnización cuyo monto será el valor libro al 31 de Diciembre de 2021, según las normas del IFRS. Podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentas excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas.

b) Dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación en el "Diario Oficial", de la resolución del Contralor que determine la indemnización, el Estado y los afectados podrán apelar ante la Corte Suprema.

La Corte Suprema apreciará la prueba en conciencia y fallará conforme a derecho, en única instancia y sin ulterior recurso. No procederá el recurso de queja.

c) Dentro del plazo de cinco días, desde que quede ejecutoriada la resolución que determine el monto de la indemnización, se remitirá copia de ella al Presidente de la República, quien fijará por decreto supremo su monto definitivo, de acuerdo con lo señalado en esa resolución. El Presidente de la República fijará, además, en dicho decreto supremo, el plazo, interés y forma de pago de la indemnización, no pudiendo ser el plazo superior a veinte años ni ser el interés inferior al tres por ciento anual. La indemnización será pagadera en dinero, a menos que las empresas nacionalizadas acepten otra forma de pago.

d) Será causal suficiente para suspender el pago de la indemnización la negativa a entregar los estudios, prospecciones, planos, informes, títulos, datos y otros bienes inmateriales necesarios para la normal explotación y para el cumplimiento de los planes previstos, y cualquier conducta tendiente a alterar la marcha normal de la explotación o de los planes mencionados, mediante su obstaculización o interrupción, que sea imputable directa o indirectamente a los afectados o sus socios.

Sobre la procedencia de esta suspensión decidirá el Tribunal a que se refiere la letra b), en la forma en que allí se expresa.

e) El monto de las cuotas de la indemnización podrá ser compensado con las deudas que las empresas nacionalizadas tuvieren con el Fisco, con organismos del Sector Público o con instituciones de Previsión, que fueren líquidas y exigibles a la fecha del pago de las respectivas cuotas.

f) Los socios o accionistas de las empresas nacionalizadas no tendrán otros derechos que hacer valer, sea en contra del Estado, sea recíprocamente entre ellos, que el de percibir la cuota o parte proporcional que les corresponda dentro de la indemnización que reciban las respectivas empresas.



g) El capital de las empresas nacionalizadas, pasa al dominio del Fisco, de la Corporación Nacional del Cobre de Chile y de la Corporación de Fomento de la Producción, en la proporción que fije el Presidente de la República por decreto supremo. En consecuencia, dichas instituciones son los únicos socios en las sociedades afectadas por la nacionalización. Las sociedades así integradas son las continuadoras legales de las empresas nacionalizadas.

h) Los Directorios de las empresas nacionalizadas deberán ser compuestos por representantes designados por el Presidente de la República; por los trabajadores de la minería (electos democráticamente entre profesionales, mineros de planta y subcontratistas); por las vocerías de las comunidades, poblaciones y pueblos indígenas afectados por la Gran Minería y representantes técnicos y científicos de las Universidades Estatales. Tal composición deberá tener como un principio la democracia en la toma de decisiones al interior de tales empresas, de manera que ninguno de los sectores representados, por separado, tenga la mayoría absoluta en la composición de tales directorios.

i) Para todos los efectos legales, los trabajadores de las empresas nacionalizadas, conservarán su antigüedad, la que se seguirá contando desde la fecha de su contratación por la respectiva empresa nacionalizada.

j) Todas las empresas nacionalizadas, incluida la Corporación Nacional del Cobre de Chile, tendrán un plazo de 5 años para fundir y refinar –con las tecnologías más limpias y menos contaminantes existentes a la fecha- toda su producción en Chile y no podrán exportar minerales, en bruto, concentrados o barros anódicos, salmueras o carbonato de litio.

k) Las industrias estratégicas nacionalizadas deberán, de forma progresiva, desarrollar y elaborar productos -en base a nuestros bienes naturales y mineros- con los diferentes niveles de valor agregado según las necesidades y los requerimientos propios de la economía y el bienestar del país.

L) Los excedentes generados por las empresas de la Gran Minería Nacionalizada deberán invertirse prioritariamente en las demandas sociales de los pueblos de Chile y las comunidades afectadas por la Gran Minería. Como mínimo, queda establecida la inversión de un 10% de los excedentes de las empresas nacionalizadas y la Corporación Nacional del Cobre en las Comunas, Provincias y Regiones de dónde son extraídos los minerales; un 20% directamente para vivienda, salud y educación y un 20% a un Fondo Nacional de inversión en desarrollo productivo sustentable y reparación de daños causados a la naturaleza.

Artículo transitorio número a determinar. La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17a. transitoria de la Constitución Política de 1925, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución.



Artículo transitorio número a determinar. Derógase la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y la Ley 20.392. Se derogan todas las disposiciones del Código de Minería (ley 18248) que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.

JULIAN ALCAYAGA OLIVARES



MANUAL DEL DEFENSOR DEL COBRE

Tierra Mía
Ediciones Tierra Mía

MANUAL DEL DEFENSOR DEL COBRE

© José Julián Alcayaga Olivares

Inscripción N° 145.833 (Marzo 2005)

ISBN: 956-8130-08-X

Editado e impreso por EDICIONES TIERRA MÍA Ltda.

Fono/Fax 512 0000

Correo electrónico: tierramia@adsl.tie.cl

Composición: Salgó Ltda.

Dibujo contratapa: Alfredo Gálvez Gallardo

Diseño de portada: Pamela Flores

Motivo de portada: Afiche de la Nacionalización del cobre en 1971.

Santiago de Chile, marzo de 2005

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO de ARMANDO URIBE	5
INTRODUCCION	7
I. EL COBRE, UNA RIQUEZA EXTRAORDINARIA	9
II. EL COBRE, UN VALOR IMPERECEDERO	14
III. EL ÉXITO INNEGABLE DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA GRAN MINERÍA DEL COBRE	17
IV. LA INVERSION EXTRANJERA: ¿GRAVE ERROR O GRAN NEGOCIADO?	23
1. La sobreproducción mundial de cobre	24
a) <i>Las transnacionales mineras en Chile, responsables de la sobreproducción mundial de cobre</i>	25
b) <i>El rol del Tratado Minero con Argentina en el reciente aumento del precio del cobre</i>	27
c) <i>Los TLC y el necesario control de la producción de cobre</i>	30
2. La reingeniería para la evasión tributaria	33
a) <i>El exceso de endeudamiento con financieras relacionadas</i>	35
b) <i>Los precios de transferencia</i>	40
c) <i>Las pérdidas en los mercados de futuro</i>	44
d) <i>Otras formas de evasión y elusión tributaria</i>	48
3. El porqué de estas pérdidas	49
V. EL MITO DE LA NECESIDAD DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	52
a) <i>La minería del cobre en el resto del mundo</i>	52
b) <i>Los "beneficios" de la inversión extranjera</i>	54
VI. EL "LOBBY" POR LA RECONQUISTA DEL COBRE CHILENO	57
1. Las leyes dictadas por el gobierno militar	60
a) <i>El DL N°600</i>	60
b) <i>El gran triunfo de "la reconquista".</i>	61

2. Las leyes promulgadas por los gobiernos de la Concertación	67
3. Permisividad sospechosa y complaciente	82
VII. LA RENTA MINERA O "ROYALTY", IMPERATIVO CONSTITUCIONAL Y DE DIGNIDAD NACIONAL	90
1. El origen de la regalía o renta minera	91
2. La falacia del proyecto de regalía de Joaquín Lavín	97
3. El engaño del impuesto específico a la minería, o "royaltie 2".	99
CONCLUSIÓN.....	105

A N E X O S

EL COBRE DEBE SER CHILENO	107
<i>Radomiro Tomic (El Mercurio 31-8-1983)</i>	
INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN MINERA DEL SENADO.....	110
DEMANDA CONTRA LAS MINERAS EXTRANJERAS	121
SIGLAS Y NOMBRES	151

PRÓLOGO

ARMANDO URIBE
Premio Nacional de Literatura

Este Manual apela a la inteligencia de los chilenos conscientes de que el cobre es la gran riqueza de Chile así como a quienes tienen amor a la patria y a sus conciudadanos.

Con su lectura aumenta la conciencia nacional.

Y también la indignación ante quienes han renunciado a la nación chilena.

Los que mandan en nuestro país son los gobiernos, su oposición política y los empresarios principales incluyendo, en primera línea, los de empresas transnacionales de la Gran Minería del cobre.

Forman una oligarquía dentro de la cual se entienden sus miembros entre sí, pese a superficiales discrepancias, más originadas por el ánimo de disimular a la población sus "acuerdos" de fondo, entre los cuales está la entrega de los beneficios colectivos del cobre al extranjero y, en especial, a la más grande potencia que existe y haya existido en el mundo; y ocultando las verdades del cobre en Chile bajo la máscara del sistema e ideología totalizadora, llamado neoliberalismo capitalista de mercado desregulado.

El apellido de Chile no debería ser "Mierda" en que se tiene a los chilenos en esta materia, sino "Cobre".

Quienes mandan en Chile –específicamente desde 1990, a partir del cual se realizaron las más grandes inversiones de transnacionales extranjeras en cobre, aprovechando leyes de la dictadura y también agregando otras antinacionales– no creen que Chile es un país viable y que es para siempre. Consideran que debe depender del extranjero y en particular de la híper-potencia: EEUU.

Para quienes sí creemos que es un país natal apto a la independencia y soberanía, como la ya vieja nación chilena y mestiza lo ha creído, y como el Estado republicano trató de mantenerlo durante 140 años hasta 1973, este Manual es lectura indispensable hoy.

El asunto político (proyectado a lo social, a la economía y también a la cultura) más importante para el Chile actual es relativo al Cobre, como este libro lo demuestra.

Los lectores del Manual del Defensor del Cobre, cuyo autor hace flamear una bandera más representativa de Chile que las de muchas campañas electorales, han de imponer el interés del país, del verdadero país, que nos escamotean los Sanchos Panzones que se contonean en su poderes gozosos, públicos y privados, mintiendo por acción y omisión.

Dirán que esto es quijotesco. Los que mandan quisieran reírse de los que no mandamos.

Pero no saben, ignorantes, además de maliciosos, que Don Quijote, en fin, era el amo de Panza.

El espíritu de patria es superior, en sí mismo, a la obra y las asechanzas de los vende-patria.

Enero, 2005

INTRODUCCION

Como su nombre lo indica, este libro pretende ser un Manual que informa y explica los principales temas relacionados con nuestro cobre, con la intención de dotar a cada ciudadano de las herramientas indispensables que le permitan convertirse en un defensor del cobre chileno y en un activista por su recuperación total.

No es un libro que adopte una postura imparcial y equidistante respecto de nuestra principal riqueza. Por el contrario: es un instrumento para la gran lucha por la recuperación de nuestro cobre que se ha elaborado a partir de documentación, informes estadísticos y estudios irrefutables, los que, en su mayor parte, provienen de organismos oficiales del Estado, como COCHILCO, SERNAGEOMIN, Servicio de Impuestos Internos, Comité de Inversiones Extranjeras, Senado de la República, etc.

Este es también un libro que denuncia las capitulaciones y traiciones de muchas autoridades de nuestro país, que han desnacionalizado y entregado esta colosal riqueza a voraces empresas transnacionales mineras que ni siquiera pagan impuestos.

Por último, queremos decir que si bien la defensa y la lucha por la recuperación de nuestro cobre es un objetivo de alta connotación política, lo entendemos también como un asunto de dignidad nacional en el que todos los chilenos deberían involucrarse, independientemente del partido político al que pertenezcan, porque el cobre es Chile.

¡Viva Chile... cobre!
El autor

I. EL COBRE, UNA RIQUEZA EXTRAORDINARIA

Chile tiene y ha tenido grandes riquezas como la plata, el salitre, el yodo, el litio, además de grandes recursos marinos y forestales, pero ninguna de estas riquezas puede llegar siquiera a compararse con la inmensidad de la riqueza que representa el cobre. Es por ello que quien quiera conocer la realidad de nuestro cobre, desde el punto de vista técnico, económico, jurídico, histórico o político, debe considerar la colosal dimensión de las reservas de cobre que posee Chile.

Con sus 742 mil km cuadrados, el territorio chileno es, apenas, el 0,5% de la superficie terrestre. Sin embargo, en esta pequeña franja de tierra se encuentra entre el 40% y el 50% de los recursos de cobre económicamente explotables todavía existentes en el mundo. Téngase presente que estas enormes reservas de metal rojo no se encuentran en el país más grande del mundo, Rusia, que tiene una superficie 24 veces superior a la chilena, ni en el país más poblado del mundo, China, que tiene una población 83 veces superior a la chilena, sino que en un pequeñísimo país donde viven apenas 15 millones de habitantes. Recordemos que la población total del planeta es 400 veces más, es decir, 6.000 millones de habitantes.

Es realmente una "anomalía" de la naturaleza que en un país tan pequeño como el nuestro exista una concentración tan alta de esta riqueza mineral que, después del petróleo, es la de mayor importancia estratégica y económica para la humanidad. Es necesario repetirlo: Chile posee entre el 40 y 50% del cobre económicamente explotable que existe en el mundo. Es decir, no es un productor más, sino que la única superpotencia tanto en la producción como en el comercio mundial de cobre.

Chile no es un productor más, sino que la única superpotencia tanto en la producción como en el comercio mundial de cobre.

¿Cuál es el valor de nuestras reservas de cobre?

Los actuales recursos de cobre que posee Chile son alrededor de 380 millones de toneladas de cobre fino, de los cuales 200 millones están en manos de la estatal Corporación del Cobre, CODELCO. El valor del cobre se expresa en dólares por libra, y una tonelada contiene 2.204 libras. Con estos parámetros, podemos obtener el valor presente de estos recursos, valorándolos sobre la base de tres diferentes precios de la libra de cobre, como podemos observarlo en el siguiente cuadro:

Cuadro 1.
Valor presente de los recursos de cobre de Chile

Valor libra en dólares de EEUU	1,3	1,5	2,0
380.000.000 Ton.	1.088.776.000.000	1.256.280.000.000	1.675.040.000.000

En el cuadro 1 hemos considerado, primero, el precio promedio del cobre en el año 2004, que fue de 1,3 dólares la libra. Después lo calculamos a un precio levemente superior: 1,5 dólares la libra. Finalmente lo estimamos al precio promedio que tuvo el cobre en los últimos 40 años: 2,0 dólares la libra.

Si tomamos este último precio de 2 dólares la libra, el valor presente del cobre sería de 1,6 billones de dólares, lo que equivale a 61 millones de viviendas de 1.000 UF cada una, o a casi un siglo de los actuales ingresos presupuestarios de Chile.

Se trata, realmente, de una riqueza fabulosa.

Otra dimensión de la magnitud de nuestra riqueza es la posición prácticamente monopólica de nuestro país en la producción y comercio mundial de cobre de mina. El cuadro 2 muestra a los 10 principales países productores de cobre. En este caso se ha excluido a EEUU, China y México, que deben consumir internamente la totalidad de lo que producen.

Cuadro 2.
Balance producción-consumo en miles de toneladas año 2003

	PAIS	Producción	Consumo	Disponibilidad	%
1	CHILE	4.904,2	94,7	4.809,5	55,4
2	INDONESIA	1.003,4	121,4	882,0	10,2
3	AUSTRALIA	869,0	250,4	618,6	7,1
4	PERU	839,2	55,0	784,2	9,0
5	CANADA	614,2	257,3	356,9	4,1
6	RUSIA	557,6	447,1	110,5	1,3
7	KAZAJTAN	484,5	56,8	427,7	4,9
8	POLONIA	458,4	241,7	216,7	2,5
9	ZAMBIA	324,6	15,6	309,0	3,6
10	ARGENTINA	198,5	27,7	170,8	2,0
	Total 10 Países	10.253,6	1.567,7	8.685,9	100,0
	% DEL TOTAL	74,3	10,0		
	TOTAL MUNDO	13.605,0	15.607,3		

Fuente: Cochilco

El cuadro 2, con cifras del año 2003, pone en evidencia el rol monopólico de Chile en el comercio mundial de cobre. Esta supremacía de Chile se acentuó en el año 2004 ya que nuestro país aumentó la producción a 5,5 millones de toneladas, mientras que los otros países productores y exportadores no han tenido grandes variaciones. Como se puede apreciar, Chile supera en 5,5 veces a Indonesia, segundo productor-exportador mundial, y en 6,1 veces a Perú, que ocupa el tercer lugar.

Si comparamos el mercado mundial de cobre con el de petróleo, Chile aparece con un peso porcentual superior al que tienen los 11 países que conforman la Organización de Países Exportadores de Petróleo, OPEP, quienes, en conjunto, controlan menos del 40% del petróleo que se comercia en el mundo. En 1974, por primera vez, los países de la OPEP decidieron aumentar el precio del petróleo en más de 4 veces su valor, pasando de 1,90 dólares el barril a cerca de 9 dólares. Posteriormente, en diversas oportunidades, la OPEP fue capaz de disminuir la producción, logrando, de esa forma, aumentar el precio del petróleo que en el último tiempo ha alcanzado los 50 dólares el barril, es decir, más de 25 veces el valor que tenía en 1974.

En otras palabras, si 11 países de la OPEP pudieron ponerse de acuerdo para controlar la producción y determinar el precio del petróleo, con mayor razón podría hacerlo Chile, que tiene un peso muy superior en el comercio mundial de cobre y que no tiene necesidad de ponerse de acuerdo con otros países productores de cobre para controlar su producción y el precio.

Conviene que hagamos una breve comparación con lo que han hecho los países de la OPEP.

Recordemos que el precio del cobre, en 1974, era de 0,94 dólares la libra, y que en el curso del año 2004 su promedio fue de 1,30 dólares. Si Chile hubiera actuado como la OPEP, el precio del cobre, en la actualidad, se situaría sobre los 10 dólares la libra. En dicho escenario, habríamos podido restringir la oferta de cobre a sólo 3 millones de toneladas al año (en lugar de los 5,5 millones de toneladas actuales), lo que habría generado un mayor precio en el mercado internacional, de tal manera que, a pesar del menor volumen físico de nuestras exportaciones, su valor monetario se habría incrementado a más de 66 mil millones de dólares, con ingresos netos para el Presupuesto Nacional de unos 40 mil millones de dólares, esto es, una cifra 10 veces mayor a los actuales ingresos que por este concepto sólo alcanzan a los 4 mil millones de dólares en el año 2004.

¿Por qué, entonces, el gobierno chileno no toma la decisión de controlar la producción de cobre e influir decisivamente en la producción mundial y el precio del metal rojo? Ello se debe, como lo veremos más adelante, al hecho que existen muy poderosas transnacionales mineras, que han realizado un constante tráfico de influencias logrando que todos los gobiernos chilenos, durante estos últimos 30 años, hayan claudicado frente las presiones extranjeras, renunciando, de hecho, a la defensa de la soberanía nacional sobre la gran minería.

¿Por qué los chilenos no hemos sido informados de la enorme magnitud económica de nuestras riquezas de cobre?

La respuesta es muy clara. En la medida que los chilenos ignoremos la enorme cantidad de recursos que representa el cobre, no podemos tener conciencia de lo importante que es. Ocultar la magnitud de esta riqueza permite a las transnacionales mineras llevarse-la sin pagar los impuestos correspondientes, sin pagar la renta minera o royalty y sin ser denunciadas por esta injusticia que

despertaría las iras de la ciudadanía en cualquier país democrático del mundo.

Por el contrario, si cada chileno tuviera conciencia cabal de esta realidad, jamás aceptaría que los gobernantes negaran las demandas más elementales de la población con la consabida frase: "no hay recursos", y ningún candidato o partido político que fuera cómplice de este saqueo triunfaría en las elecciones.

Por las razones expuestas, la primera lección que pretende entregar este Manual es que el cobre constituye una riqueza realmente colosal que, por desidia o corrupción de nuestros gobernantes, no es aprovechada en beneficio del pueblo chileno sino de la insaciable voracidad del capitalismo transnacional.

El cobre constituye una riqueza realmente colosal que, por desidia o corrupción de nuestros gobernantes, no es aprovechada en beneficio del pueblo chileno sino de la insaciable voracidad del capitalismo transnacional.

II. EL COBRE, UN VALOR IMPERECEDERO

Las empresas mineras transnacionales utilizan una sofisticada red de contactos para influir en las decisiones de los gobernantes y desinformar a la ciudadanía. A veces presionan en un plano comercial, otras en la diplomacia, la propaganda o incluso, mediante la fuerza militar. Por ejemplo, una comisión especial designada por el Senado de EEUU demostró que las empresas cupríferas de ese país conspiraron y financiaron el golpe de Estado que derrocó al gobierno constitucional de Chile, en 1973, que había logrado la unanimidad del parlamento para nacionalizar el cobre en 1971.

Una de sus armas predilectas ha sido la propaganda para alentar mitos y preservar silencios que hagan posible aumentar la ignorancia de las multitudes acerca de la importancia del metal rojo.

Así tenemos que, a inicios de los años ochenta difundieron el rumor de que antes de 20 años los científicos podrían crear el cobre sintético, por lo que nuestra principal riqueza quedaría obsoleta, tal como ocurrió con el salitre a comienzos del siglo veinte.

Pero la verdad es muy distinta: El salitre natural chileno pudo ser reemplazado por el salitre sintético, porque es una molécula que contiene, a lo menos, dos diferentes átomos, pero el cobre es imposible que pueda ser reemplazado por un cobre "sintético o artificial", porque es un metal que hace parte de la Tabla de Mendeleiev, relativa a los elementos químicos fundamentales de todo lo que existe en la naturaleza y, en consecuencia, es imposible que se pueda producir cobre artificialmente. Se trata, por consiguiente, de otra de las tantas falacias que el aparato propagandístico de las transnacionales mineras difunde pero que, en este caso, podría ser desmentido por cualquier estudiante de enseñanza media.

Con este mismo fin lanzan el rumor de que han aparecido "sustitutos" como el aluminio, la fibra óptica y el plástico. Una cosa es que el aluminio, desde hace unos 50 años ha reemplazado puntualmente al cobre en la transmisión eléctrica de alta tensión, así como el plástico compite con el cobre en el reemplazo de las cañerías de fierro galvanizado para la conducción de agua potable; o que la fibra

de óptica pueda emplearse como el cobre en las telecomunicaciones; pero otra cosa muy distinta es concluir que estos productos sean “peligrosos sustitutos del cobre”.

Lo definitivamente cierto es que la producción y consumo de cobre se han quintuplicado en los últimos 50 años. Mientras en 1953 había un consumo de 3,2 millones de toneladas, en 2003 se llegó a más de 15 millones de toneladas. Más aún: en la década de los noventa, este crecimiento fue 3 veces superior al crecimiento observado en la década de los ochenta.

Hace unos 20 años, las telecomunicaciones representaban alrededor del 10% del consumo mundial de cobre. Hoy, por el uso de la fibra óptica, ese porcentaje bajó a 5%. Si en los próximos años el consumo de cobre en las telecomunicaciones baja a 3%, eso tendría una importancia absolutamente marginal en el consumo mundial de cobre, porque éste depende principalmente de la electricidad, la que representa más del 50% del consumo de cobre en el mundo.

Todo indica que este porcentaje seguirá aumentando porque la humanidad, hoy y en el futuro, no podrá vivir sin electricidad, y ésta no se puede distribuir sin el cobre. Por ejemplo, los computadores y los artículos electrodomésticos esenciales para la oficina y el hogar, utilizan una enorme variedad de cables de cobre. Los automóviles son cada vez más automatizados y utilizan, en promedio, más de 5 kilos de cobre en conexiones eléctricas, partes y piezas.

La automatización y la robótica, factores esenciales de la industria moderna, sólo pueden ser desarrollados mediante electricidad, la que se transmite, absolutamente, a través de alambres de cobre. Y esto continuará siendo así por los siglos de los siglos.

En la revista Gestión nº 304, de julio del 2000, en una entrevista al Sr. Bruce Turner, presidente de Minera Escondida, respecto de la demanda de cobre dijo:

“Tres cuartas partes de la utilización del cobre corresponde a usos eléctricos; es decir, industria de telecomunicaciones, computación y cableado eléctrico en general, todas las cuales están en pleno crecimiento y donde la sustitución es poco probable. El cuarto restante corresponde a usos mecánicos, tuberías, techumbre y radiadores de autos, entre otros, siendo allí donde hay una mayor amenaza”.

Las nuevas potencias emergentes, como India, China, Rusia y Brasil, representan en el mediano y largo plazo un enorme mercado para el metal rojo.

China, por ejemplo, consumía hace 10 años 0,5 kg de cobre por habitante y en la actualidad está consumiendo más de 3 kg por persona. En los países desarrollados cada persona consume un promedio de 12 kg de cobre al año. En el resto del mundo, hay 5 mil millones de habitantes que apenas consumen 1 kg de cobre per cápita. Si en el futuro estos últimos igualaran el consumo de los países desarrollados, en ese caso, el consumo mundial de cobre aumentaría de los actuales 15 millones de toneladas, a 60 millones de toneladas por año.

Con lo anterior se derrumba la falacia de los “peligrosos sustitutos del cobre” con la cual las empresas extranjeras y su “lobby” chileno pretenden justificar el saqueo a nuestra principal riqueza.

Aún en el supuesto caso que dentro de algunos siglos se llegue a descubrir otra forma de distribuir la electricidad, aquello no tendrá mayor importancia para Chile porque, en ese entonces, nuestros yacimientos estarán agotados casi en su totalidad.

Lo anterior nos conduce a una encrucijada histórica: Si nuestro país se prepara desde ahora mismo para ese día en que nuestro cobre se agote y realiza las inversiones necesarias para asegurar su potencial industrial, científico y tecnológico, protege el medio ambiente y los recursos naturales y crea nuevas fuentes de ingreso, entonces, el futuro de los chilenos estará asegurado. Si, por el contrario, Chile continúa en la actitud de privilegiar los intereses de las empresas transnacionales, ocurrirá lo mismo que en África, cuya riqueza minera fue saqueada por el capitalismo mundial que, además de esclavizar a su población, la condenó por siglos a vivir en la extrema pobreza y marginalidad.

En suma, en el presente siglo no será posible que la humanidad deje de consumir cobre. Quienes afirman lo contrario saben que esa es una falacia que no tiene sustentación técnica ni económica, pero la divulgan para justificar la actitud de nuestros gobernantes que les han permitido una explotación rápida e intensiva que sólo beneficia a las empresas extranjeras a la vez que hipoteca el futuro de nuestro país.

La humanidad de hoy y del futuro no podrá vivir sin electricidad y la electricidad sin el cobre es inviable. Luego, el mundo no puede vivir sin cobre y el 50% del cobre que necesita la humanidad es chileno.

III. EL ÉXITO INNEGABLE DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA GRAN MINERÍA DEL COBRE

Desde el siglo XIX, en los albores del movimiento obrero, vastos sectores de opinión, sindicalistas, académicos, sectores políticos e incluso empresariales, plantearon la necesidad de proteger la gran minería y hacer de ella el fundamento de un gran proyecto de desarrollo nacional.

En 1905 la Braden Copper Company invierte 2,5 millones de dólares para iniciar la explotación de la mina El Teniente, en Rancagua. En 1913, la Chile Exploration Company invierte 1 millón de dólares para iniciar la explotación de Chuquicamata, el mineral a tajo abierto más grande del mundo. Tal como ocurre en la actualidad, los gobernantes otorgaron privilegios insólitos a las empresas estadounidenses. Un ejemplo: hasta 1924 la Braden Copper Company sólo pagaba 8 de cada 1000 pesos de ganancia.

Entre el 4 y el 16 de junio de 1932, la República Socialista encabezada por Marmaduke Grove redactó un decreto ley que facultaba al Presidente de la República para conceder y caducar las pertenencias de las empresas extranjeras, siendo ésta una de las principales razones por las que el Gobierno de EEUU envió barcos de guerra hacia Chile y gatilló su derrocamiento tras doce días que significaron un gigantesco salto en la toma de conciencia de vastos sectores populares.

En los años 50, se constituyó la Confederación de Trabajadores del Cobre, la Central Única de Trabajadores de Chile y más tarde el Frente de Acción Popular (alianza política de socialistas, comunistas y demócratas), agrupaciones que inscribieron en el centro de sus objetivos la nacionalización de la gran minería del cobre que estaba en manos de dos empresas estadounidenses, la Kennecott y la Anaconda.

Resulta de la mayor importancia destacar el rol que jugó en esos años el economista Mario Vera Valenzuela, investigador y pro-

fesor de la Universidad de Chile y asesor de la Confederación de Trabajadores del Cobre, cuyos libros, charlas y artículos de prensa tuvieron un profundo impacto en los círculos sindicales, estudiantiles, políticos y parlamentarios, quienes, progresivamente, fueron aumentando la presión por erradicar el dominio extranjero en la minería del cobre. Así, en 1955 se dicta la Ley nº 11.828, llamada "Ley del nuevo trato al cobre", que refleja una intención del sistema político por aumentar la participación del Estado en las utilidades que obtenían las empresas extranjeras.

En los gobiernos de Carlos Ibáñez, Jorge Alessandri y Eduardo Frei Montalva, aumentó la presión desde las fuerzas sociales, las universidades, partidos políticos, intelectuales, etc., para recuperar el cobre chileno. Muchas leyes fueron dictadas puntualmente para resolver conflictos salariales, financiar proyectos educacionales, obras públicas, etc., con cargo a nuevos impuestos sobre las transnacionales del cobre. En 1969 el Gobierno de Eduardo Frei estableció la "chilenización pactada" y finalmente, el 11 de julio de 1971, la unanimidad del Congreso Nacional aprobó una Reforma Constitucional que declara que los yacimientos mineros son "de manera absoluta, exclusiva, inalienable e imprescriptible" de propiedad del Estado. Siete décadas habían transcurrido desde la instalación de las empresas estadounidenses hasta la nacionalización del cobre chileno, por iniciativa del Presidente Salvador Allende.

La nacionalización de la gran minería del cobre, en 1971, estuvo precedida de un amplio debate en que participaron, desde la base social hasta el parlamento, todos las fuerzas vivas de la sociedad chilena. Por su carácter profundamente democrático, expresión de los más caros anhelos de soberanía, identidad y unidad nacional, la importancia de este evento sólo es comparable a la Declaración de la Independencia de la República de Chile, firmada el 12 de febrero de 1817.

La nacionalización del cobre tiene, además, sólido fundamento en la Resolución 1803 de la XVII Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1962, denominada "Sobre la Soberanía Permanente de los Recursos Naturales", que reconoce:

"el derecho inalienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas naturales en conformidad a sus intereses nacionales y en el respeto a la independencia económica de los Estados". La misma Resolución declara que:

“la nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad y de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero”.

La nacionalización de la gran minería del cobre, además de ser un gran logro político y cultural de nuestro pueblo, ha demostrado ser, lejos, el mayor éxito económico de la Historia de Chile.

Desde 1971 hasta el año 2003, Codelco ha aportado más de 30 mil millones de dólares al erario nacional, lo que es más que el impuesto a la renta de primera categoría que han pagado la totalidad de las empresas privadas de todo tipo que existen o han existido en Chile en este mismo período de tiempo, incluyendo los bancos, compañías de seguro, AFP, empresas mineras, forestales, industriales, pesqueras, etc. (Estamos comparando el 100% de las utilidades de CODELCO, con el 17% de impuesto de primera categoría que pagan decenas de miles de empresas privadas de todo tipo).

Durante el año 2004, Codelco aportó al país cerca de 3.400 millones de dólares, es decir, 6 veces más que el conjunto de empresas mineras privadas cuyo volumen de producción es dos veces más que Codelco. Téngase presente que sólo tres empresas transnacionales, Escondida, Candelaria y Mantos Blancos, aportan algo más de 500 millones de dólares al fisco, porque las restantes declaran pérdidas y no pagan impuestos. Lo anterior demuestra, una vez más, la gran ventaja de explotar nuestro cobre con una empresa estatal como CODELCO y la inutilidad de la mal llamada “inversión extranjera” que sólo se traduce en una enorme sangría del patrimonio nacional.

También es necesario considerar que CODELCO, en estos 30 años, incrementó su producción en más de 1,2 millones de toneladas, lo que equivale a la tercera parte del aumento registrado por la totalidad de las empresas mineras que existen en el resto del mundo. Codelco pudo alcanzar estos logros sin descuidar a sus trabajadores, cuyos salarios y condiciones sociales y de trabajo son muy superiores a los de los trabajadores de las transnacionales mineras instaladas en Chile.

Lo que Codelco puede aportar al país en el futuro es realmente fabuloso, según lo demuestra el siguiente cuadro:

Cuadro 3.
Valor de las reservas de cobre de Codelco

	Valor libra en US dólares	1,3	1,5	2,0
	Valor Ton.	2.865,20	3.306,00	4.408,00
RESERVAS	131.000.000	375.341.200.000	433.086.000.000	577.448.000.000
Costo total 60 cts.		173.234.400.000	173.234.400.000	173.234.400.000
Utilidad neta		202.106.800.000	259.851.600.000	404.213.600.000
RECURSOS	198.000.000	567.309.600.000	654.588.000.000	872.784.000.000
Costo total 60 cts.		173.234.400.000	173.234.400.000	173.234.400.000
Utilidad neta		394.075.200.000	481.353.600.000	699.549.600.000

Fuente: Sernameomin

(El concepto RESERVAS, alude a la cantidad de mineral que se encuentra todavía en el subsuelo, cuya determinación de cantidad y calidad responde a procedimientos más rigurosos y exactos. El concepto RECURSOS, en cambio, se refiere a los yacimientos cuya evaluación técnica y económica es menos precisa. Los recursos son siempre mayores por cuanto incluyen las reservas.)

Según se aprecia en el cuadro N° 3, las reservas comprobadas de Codelco alcanzan a los 131 millones de toneladas de cobre fino, mientras que los recursos alcanzan a los 198 millones de toneladas. Para tener una idea más aproximada del valor presente de esas reservas y recursos, los hemos multiplicado por un valor de la libra de cobre de 1,3 dólares, 1,5 y 2 dólares por libra, que equivalen a US2.865, US3.306 y US4.408 dólares por tonelada, respectivamente.

Si valorizamos los recursos, que son 198 millones de toneladas de cobre fino, al valor de 1,30 dólares la libra, éstos alcanzarían a la fantástica suma de US567 mil millones de dólares, es decir, 8 veces el Producto Interno Bruto (PIB) de nuestro país, o 25 millones de viviendas de un valor de 800 Unidades de Fomento (UF), o 20 años de pensión mínima de vejez de \$92.000 mensuales para 15 millones de chilenos. Deducidos los costos de producción –US 0,60 dólares por libra– la utilidad neta sería de US 394.000 millones de dólares.

Si calculamos estos recursos cupreros a un precio de US2,0 dólares la libra (o US4.408 dólares la tonelada), y deducimos los

costos totales de producción, ello aumentaría las utilidades netas de CODELCO a la fantástica suma de US699 mil millones de dólares.

Los defensores del cobre, con estos antecedentes, podrán identificar y encarar a las "respetables" figuras del mundo empresarial y político (tanto de la Concertación como de la Alianza por Chile) que han discutido por la prensa la necesidad de privatizar (en el fondo, desnacionalizar) CODELCO, por una suma que han estimado en US10 mil millones de dólares, es decir, 70 veces menos que el valor estimado de sus recursos. Con 10 mil millones de dólares ni siquiera alcanza para pagar las reservas de molibdeno que tiene Codelco, que se pueden valorizar en alrededor de 20 mil millones de dólares.

Si los abogados, economistas, periodistas, parlamentarios y otros "patriotas", que quieren privatizar, o "estudiar la privatización" de Codelco, recibieran una comisión como gestores de este despojo a Chile, que podría estimarse en el 10% sobre la diferencia entre los 10 mil millones de dólares (precio que ellos "discuten") y la utilidad neta de 394 mil millones de dólares, el total de esta comisión alcanzaría a la friolera de 38 mil millones de dólares.

Por ese monto, habría muchos periodistas, dirigentes políticos y empresariales dispuestos a elaborar sesudas teorías que les permitan confundir al pueblo chileno, o más sencillo que eso, impedirle el acceso a toda información para que nadie oponga resistencia a un acto que representaría, en definitiva, la cancelación de la soberanía nacional.

Las cifras del valor presente de las reservas y recursos de cobre de Codelco, nos permiten afirmar que existen sólo dos tipos de chilenos que aspiran a privatizar Codelco: los ignorantes, que nada saben de minería y del valor de Codelco, y los comisionistas coimeros, que se disfrazan y se esconden detrás de argumentos "técnicos", "económicos" o "ideológicos".

Codelco es, lejos, la estrella más brillante entre todas las empresas que existen en Chile, por las siguientes razones.

Primero, porque con sus aportes al erario nacional ha demostrado ser el mejor negocio que haya realizado la República de Chile en toda su historia.

Segundo, porque ha demostrado que Chile no necesita la inversión extranjera para desarrollar su minería, ya que, a pesar de la grave crisis financiera de los años ochenta, Codelco pudo triplicar su

producción con sus propios recursos, sin recurrir a la inversión extranjera.

Tercero, porque ha quedado demostrado que tanto en lo que se refiere al monto de los salarios como de las condiciones de trabajo, los trabajadores de Codelco se encuentran en condiciones muy superiores a los de la minería extranjera.

Cuarto, porque es una de las empresas mineras más eficientes del mundo.

En contrapartida con lo anterior, podemos afirmar que la inversión extranjera en la gran minería – en el marco legal creado por la dictadura y por los gobiernos de la Concertación–, con la consecuente desnacionalización de nuestra principal riqueza, ha sido el mayor error económico de la historia de Chile.

La nacionalización de la gran minería del cobre ha sido el mayor acierto económico de la República de Chile en toda su historia.

IV. LA INVERSION EXTRANJERA: ¿GRAVE ERROR O GRAN NEGOCIADO?

En el informe del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, SII, presentado a la Comisión Especial de Tributación del Senado que funcionó en el curso del año 2004, se afirma que desde 1995 al 2002 incluido, las mineras extranjeras no han pagado un sólo dólar de impuesto a la renta al Estado chileno, con la sola excepción de Minera Escondida y de Mantos Blancos S.A., que pagaron algo durante dos años.

En comparación con Codelco, y desde el punto de vista económico, las mineras extranjeras son un completo fracaso, y el haber permitido la inversión extranjera en la minería del cobre, es el mayor error económico que se ha cometido en nuestra historia, error superior a la entrega del salitre. Hoy sabemos que la entrega del salitre a capitales ingleses, no fue un simple error, sino que el fruto de un bien montado complot urdido por el imperialismo inglés y sus empleados criollos, convenientemente recompensados por su eficiente desempeño en el derrocamiento del Presidente Constitucional José Manuel Balmaceda.

Para analizar si la inversión extranjera en la minería fue un simple error o un gran negociado en contra del interés nacional, debemos estudiar en profundidad los diferentes perjuicios que este proceso, iniciado por la Dictadura de Pinochet y profundizado por los tres gobernantes de la Concertación, ha ocasionado a la economía nacional.

Para encubrir este profundo daño a la vida y dignidad de millones de chilenos, los voceros nativos a sueldo de las transnacionales mineras recurren a un lenguaje muy "técnico" de tal modo que la mayoría de la población permanezca en un estado de confusión e ignorancia que, a la larga, implica observar a la distancia y sin una resistencia activa, el saqueo de que es objeto nuestro cobre.

1. La sobreproducción mundial de cobre

A comienzos de los años noventa, ningún experto habría previsto que la producción mundial de cobre, hacia el año 2000, pudiera sobrepasar los 10 millones de toneladas. Sin embargo en esa fecha alcanzó las 13,3 millones de toneladas, es decir 3,3 millones por encima de lo estimado en 1990. El 82% de esta sobreoferta, esto es 2,7 millones de toneladas, fueron aportadas exclusivamente por las empresas mineras extranjeras que operan en Chile.

Hasta en el más modesto Manual de Economía, se establecen las reglas que rigen la economía de mercado, en particular, La ley de la Oferta y de la Demanda, que todo productor o comerciante conoce intuitivamente, y cuyo fundamento es el punto de equilibrio que necesariamente debe existir entre las cantidades que los productores u oferentes están dispuestos a poner en el mercado, y las cantidades que los consumidores o adquirentes están en condiciones de comprar.

Adam Smith, admitido como fundador de la ciencia económica, estableció las bases de la ley de la oferta y de la demanda, en su obra magna LA RIQUEZA DE LAS NACIONES, publicada en 1776. En el capítulo VII, titulado "El precio natural de las mercancías, y su precio de mercado", sostiene:

"Cuando la cantidad puesta en el mercado excede la demanda efectiva, ella no puede ser enteramente vendida a aquellos que consienten a pagar el valor colectivo de la renta, salarios y ganancias que han costado. Es necesario que una partida sea vendida a aquellos que desean pagar menos que el valor total, y el bajo precio que ellos ofrecen, disminuye el precio del todo".

Alfred Marshall, uno de los grandes economistas del siglo XIX, en el capítulo III de su obra PRINCIPIOS DE ECONOMIA, publicado en 1890, señaló:

"Existe, pues, una ley general de la demanda, que puede expresarse así: cuando mayor es la cantidad que ha de venderse, tanto menor debe ser el precio que se ofrecerá para que pueda encontrar compradores, o, en otros términos, la demanda aumenta cuando el precio baja y disminuye cuando el precio sube".

Si la ciencia económica, desde sus inicios, nos enseña que en una economía de mercado como la que domina sin contrapeso en el mundo actual, cuando mayor es la cantidad que se produce, tanto menor es el precio que se ofrecerá para alcanzar compradores, cabe preguntarse: ¿Por qué las transnacionales mineras lanzaron al mer-

cado mundial millones de toneladas de cobre chileno por encima de la demanda? O dicho de otra manera: ¿Por qué aumentaron la producción, a sabiendas que el resultado sería una baja del precio y las consiguientes pérdidas en sus balances?

La respuesta es que tanto la empresa que explota el yacimiento en Chile como la que compra el metal para fundirlo, refinarlo y manufacturarlo en el extranjero forman parte de un mismo conglomerado económico, es decir que, en la práctica, pertenecen al mismo dueño.

De tal manera que la empresa transnacional que compra el cobre chileno a bajo precio, disminuye fuertemente sus costos de producción y aumenta en grandes porcentajes su margen de utilidad en los procesos de industrialización del cobre.

La empresa-filial que opera en Chile resulta así con pérdidas (y con ella, todos los chilenos porque, en ese caso, el fisco no devenga impuestos), en tanto la ganancia, digamos, las fabulosas ganancias, quedan en manos de la empresa-madre, con sede en EEUU, Europa o en algún paraíso tributario. Igual que en 1891: Chile pierde y gana el imperio.

Cualquiera persona puede comprobar esta realidad, comparando el precio que tenían hace 14 años las cañerías y alambres de cobre con los precios de los últimos 3 años.

Mientras el precio del cobre mina, entre los años 1990 al 2000 bajó su precio a la mitad, el cobre manufacturado nunca bajó su precio. Ello explica por qué a las transnacionales mineras no les preocupa exhibir pérdidas en sus filiales chilenas, como fue el caso de la empresa La Disputada de Las Condes (perteneciente a la Exxon), que durante 25 años no pagó impuestos aduciendo pérdidas en sus balances, hasta que se fue del país.

a) Las transnacionales mineras en Chile, responsables de la sobreproducción mundial de cobre

Durante la década que va desde 1989 a 1999, el consumo mundial de cobre refinado pasó de 10.969.000 toneladas a 14.016.000 toneladas, con un crecimiento de 3.047.000 toneladas. En el mismo período, la producción de cobre de mina, pasó de 9.025.000 toneladas a 12.712.000 toneladas, con un aumento de 3.687.000, es decir, 640.000 toneladas por sobre el aumento del consumo de cobre refinado. De esta forma, los stock mundiales de cobre refinado (que al comienzo de la década eran de 636.200 toneladas) llegaron a 1.345.400 toneladas,

lo que trajo por consecuencia una baja en el precio de la libra de cobre, de 1,47 dólares en 1989, a solamente 0,72 dólares en 1999.

Hay que tener presente que una parte significativa del cobre refinado no proviene directamente de los yacimientos sino de las fundiciones que reciclan la chatarra de cobre y que actualmente aportan unos dos millones de toneladas anuales al stock mundial de cobre refinado.

Esta sobreproducción de cobre de mina, generada en Chile por las empresas extranjeras, provocó una caída considerable del precio del cobre, y una colosal disminución de los aportes de Codelco al Presupuesto Nacional, que pasaron de 2.243 millones de dólares en 1989, a solamente 274 millones de dólares en 1999. De esta forma Codelco, que en 1989 aportaba el 25,6% del Presupuesto Nacional, en 1999 sólo contribuyó con el 1,8% del Presupuesto Nacional.

Esto significa que al comienzo de esa década Chile recibió 60 centavos de dólar por cada libra de cobre producida y al final de la misma, en 1999, Chile recibió solamente 5 centavos de dólar por cada libra. En 1989, con lo que aportaba una tonelada de cobre al Presupuesto Nacional, se podían pagar 24 pensiones mínimas de vejez de la época, mientras que el 2003 con una tonelada de cobre se alcanza a pagar poco más de una pensión mínima de vejez.

En el siguiente cuadro, se puede apreciar que entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2000, las empresas privadas que operan en Chile (ver la 3ª línea), aumentaron su producción en 2.720.000 toneladas, mientras que empresas mineras del resto del mundo (ver 2ª línea), sólo aumentaron su producción en 1.226.000 toneladas. Esto quiere decir, que las mineras privadas de Chile, aumentaron su producción en 2,2 veces más que el conjunto de las empresas mineras de todo el mundo.

Cuadro 4.
Producción de cobre en miles de toneladas desde 1973

	PRODUCCION				CRECIMIENTO PERIODO			
	1973	1989	1994	2000	73-89	89-94	94-00	89-00
TOTAL MUNDIAL	7.502	9.025	9.574	13.244	1.523	549	3.670	4.219
RESTO DEL MUNDO	6.767	7.416	7.354	8.642	649	-62	1.288	1.226
CHILE	735	1.609	2.220	4.602	874	611	2.382	2.993
Codelco	615	1.243	1.134	1.516	628	-109	382	273
Privados	120	366	1.086	3.086	246	720	2.000	2.720

Fuente: Cochilco

Esta sobreproducción es aún más evidente, si se la compara con el crecimiento de la producción de cobre de la década inmediatamente anterior. Entre 1980 y 1989, las empresas privadas que operan en Chile aumentaron su producción en 88.000 toneladas, lo que es 8,7 veces menos que las 770.000 toneladas en que aumentó su producción el conjunto de empresas productoras de cobre en el resto del mundo. Esto cambia radicalmente a partir de 1990, cuando las empresas mineras extranjeras en Chile produjeron 3,5 veces más que lo que produjeron en los años ochenta, las empresas mineras del resto del mundo.

El gobierno chileno no puede sostener que desconocía las proyecciones de crecimiento de la producción mundial de cobre para la década de los noventa, puesto que en 1991, durante la discusión en el parlamento de la ley que permitiría la privatización de las pertenencias mineras de Codelco (Ley 19.137), el mensaje presidencial decía que:

“La oferta de cobre, en los próximos años – incluidos la producción de “La Escondida” y los principales proyectos de lixiviación de cobre en el mundo–, tenderá a disminuir en 1993-94 para situarse en 9.600.000 toneladas en el año 2000”.

Esto demuestra que tanto las empresas como el gobierno conocían perfectamente estas proyecciones de las instituciones internacionales sobre la producción y consumo mundial de cobre en la década de los noventa, por lo que la errada política iniciada en 1990 no tiene ninguna justificación económica, ni matemática, ni política.

La existencia de la sobreproducción y su efecto directo sobre el precio, ha sido explícitamente reconocido por algunas de las mismas empresas mineras, porque durante el año 2001, cuando el precio del cobre se situaba alrededor de los 61 centavos de dólar la libra, varias de estas empresas mineras suspendieron sus planes de expansión y otras anunciaron recortes en la producción, incluido Codelco, con el fin de lograr un aumento de su precio. Ello es un reconocimiento implícito de que la sobreproducción de cobre existía y que ella era la causa de la caída del precio, con el consiguiente daño provocado a los ingresos que el fisco recibía del cobre.

b) El rol del Tratado Minero con Argentina en el reciente aumento del precio del cobre

Desde que se firmó el Tratado Minero con Argentina, en 1997, se detuvieron las inversiones en la gran minería chilena porque este Tratado había generado expectativas colosales de crecimiento de la

inversión y de la producción minera en Argentina, al permitir que los concentrados argentinos pudieran salir por puertos chilenos. Existían estimaciones que sólo el yacimiento El Pachón, situado en Argentina, a la altura de Salamanca, llegaría a una producción de 250 mil toneladas de cobre al año. Se anunciaba un gran festín para las transnacionales mineras, cuyos voceros llegaron a sostener que Argentina sobrepasaría a Chile en la producción del metal rojo. Estos cálculos alegres tenían lugar en un escenario en que los stocks mundiales de cobre ya habían aumentado desde 520.000 toneladas, en 1996, a 1.270.000 toneladas, en 1998, con un precio del cobre que había bajado desde 0,92 dólares, en 1996, hasta 0,72 dólares en 1998. De tal forma que, como era de esperar, en cuanto los Presidentes Eduardo Frei Ruiz Tagle y Carlos Saúl Menen firmaron el tratado minero, en 1997 la inversión extranjera en la minería chilena (para nuevos proyectos o ampliación de los existentes) se paralizó.

Pero las tan publicitadas inversiones en el vecino país no se produjeron porque el Tratado Minero, después de su aprobación en el parlamento chileno, sufrió un traspié. En efecto, ante un Requerimiento de Inconstitucionalidad de dicho Tratado Minero presentado el 29 de agosto de 2000, con el patrocinio por el abogado Julio Stuardo González y la firma de 13 senadores (Jorge Lavandero Illanes, Fernando Cordero Rusque, Julio Canessa R., Jorge Martínez Busch, Enrique Zurita C., Antonio Horvath K., Rodolfo Stange O., Beltrán Urenda, Jovino Novoa V., Marco Cariola B., Mario Ríos S. y la senadora Evelyn Matthei F.), el Tribunal Constitucional declaró que los tribunales chilenos no tienen jurisdicción para otorgar servidumbres a yacimientos mineros situados en Argentina.

Este dictamen, en la práctica, hizo inviable la construcción de las grandes tuberías (concentrado-ductos) destinadas al traslado del cobre argentino hacia los puertos chilenos, obligándolos a recorrer más de 1000 kilómetros hasta el Atlántico, con lo cual dejaban de ser rentables, lo que significó que, a fines del año 2000, se reactivara la inversión extranjera en los yacimientos mineros de nuestro país.

Hay que tener presente que por lo general una inversión minera demora dos a tres años en madurar. Ello explica el que la paralización de inversiones en Chile, que tuvo lugar desde 1997, sólo tuvo efectos en una baja de la producción hacia el año 2001.

Esta baja de la producción, resultó ser, a la larga, muy beneficiosa, porque implicó el fin de la sobreproducción y el inicio de un

proceso de aumento del precio del cobre en los mercados mundiales –a fines del año 2003– lo que permitió al fisco incrementar sus ingresos en 3.200 millones de dólares adicionales a lo recaudado por el mismo concepto el año 2002.

Es muy relevante aclarar conceptualmente este proceso, por cuanto las transnacionales mineras y su “lobby” siempre intentarán echar una cortina de humo sobre las nefastas consecuencias que tuvo –para el precio internacional del cobre– la desorbitada sobreproducción de los yacimientos privados chilenos.

Recordemos al respecto que, entre los años 1994 y 2000, la producción chilena de cobre creció un promedio anual de 397 mil toneladas. El año 2001, en cambio, el aumento sólo fue de 137 mil toneladas y el año 2002, en vez de aumentar, bajó en 159 mil toneladas.

La sensible caída de la producción chilena de cobre durante los años 2001 y 2002, hizo bajar los stocks en los mercados mundiales, lo que trajo por consecuencia un importante aumento del precio del metal rojo desde fines del año 2003 hasta hoy.

Cuando COCHILCO y el Consejo Minero dicen que el mayor precio del cobre se explica por un crecimiento de la demanda mundial, en verdad están lanzando una cortina de humo para soslayar su responsabilidad en la sobre producción de cobre de los años noventa que desencadenó el descenso vertical en el precio del metal rojo hasta fines de 2003. Los hechos demuestran que el consumo mundial de cobre del año 2001 fue inferior en 490 toneladas al del año 2000, y que el consumo del año 2002 fue también inferior en 190 toneladas al consumo del año 2000. Después de dos años con bajas, sólo en el año 2003 el consumo mundial de cobre sobrepasó al del año 2000 en 430 mil toneladas. La demanda de cobre ha disminuido fuertemente en EEUU, Japón y Europa, y sólo ha aumentado en China y otros países asiáticos. El estancamiento de la demanda mundial de cobre en los años recientes no puede, en consecuencia, explicar el aumento del precio del cobre que comenzó a producirse en la segunda mitad del año 2003, el cual resulta de la disminución, e incluso, caída, del crecimiento de la producción chilena de cobre a partir del año 2000, como consecuencia de las enormes expectativas de crecimiento de la producción de cobre argentino que generó la firma del Tratado Minero.

Subrayemos lo adelantado en el capítulo anterior: la sobreproducción de cobre generada por las empresas extranjeras en Chile, es

la principal responsable de la caída del precio del cobre de 1,47 dólares la libra en 1995 hasta los 0,60 dólares la libra en 1999, lo que hizo bajar los aportes de Codelco al fisco, desde 1.760 millones de dólares en 1995, a 282 millones de dólares en 1999.

Es absolutamente imperioso poner un freno al crecimiento desmedido de la producción chilena de cobre.

A pesar que se ha demostrado de manera irrefutable el grave daño que sufrió Chile por la caída vertical del precio del cobre en los años noventa, debido a la sobreexplotación de nuestros yacimientos y la consiguiente sobre oferta en los mercados internacionales, nuestros gobernantes, en una clara muestra de negligencia o complicidad con las empresas multinacionales no han tomado resguardo alguno para impedir que este ciclo se repita. En efecto, durante el año 2003 la producción chilena de cobre aumentó en 323 mil toneladas, y durante el año 2004 la producción aumentó en cerca de 500 mil toneladas, lo que está por encima del crecimiento de la demanda, e implica, a ciencia cierta, volver al ciclo sobreproductivo de los años anteriores.

c) Los TLC y el necesario control de la producción de cobre

Los Tratados de Libre Comercio (TLC) y otros acuerdos multilaterales recientemente firmados por Chile no impiden que nuestro país adopte medidas para controlar la producción de cobre.

Por ejemplo, el art. XX del GATT, suscrito por Chile, permite que los países puedan aplicar medidas de protección y conservación de sus recursos naturales, siempre que dichas medidas afecten tanto a los inversionistas extranjeros como a los nacionales.

Al respecto, el art. 10.5.3.c.iii del TLC con EEUU señala que: "Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada o no constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacionales, no se interpretarán en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las de naturaleza ambiental, relativas a la preservación de recursos naturales no renovables vivos o no".

Queda absolutamente claro que el TLC con EEUU no impide que Chile pueda imponer cuotas al aumento de la producción de cobre, siempre y cuando, dichas cuotas se apliquen tanto a los produc-

tores nacionales como extranjeros. Artículos prácticamente similares tienen todos los otros tratados comerciales que ha firmado Chile.

Chile no tiene impedimento para establecer el control de la producción de cobre chileno, y ésta sería una medida desde un punto de vista económico—, mucho más relevante que el establecimiento del royalty o regalía minera.

¿Cuál sería el límite al crecimiento de la producción chilena de cobre? Ese límite superior podría estar dado por el crecimiento de la economía mundial. Si la economía mundial crece o disminuye en un rango significativo, la producción de cobre debería también aumentar. Por ejemplo, durante el año 2005 el crecimiento del PIB mundial se situará alrededor de 4%. En tal escenario, el aumento de la producción chilena de cobre no debiera sobrepasar el 4% en relación a lo producido el año 2004, es decir, no más de 220.000 toneladas y no 500 mil, como está programado. Si por ley se pudiera establecer el crecimiento de la producción chilena de cobre se sitúa en alrededor de 220 mil toneladas anuales, estaríamos evitando caer, nuevamente, en una sobreproducción mundial de cobre, con lo que el precio internacional del metal rojo no sólo se mantendría sino que tendería a subir permanentemente.

Con el precio promedio del cobre del año 2004 de 1,30 dólares la libra, el Presupuesto Nacional recibirá alrededor de 4 mil millones de dólares, mientras que el 2003 recibió solamente 800 millones de dólares, y el 2002 poco más de 400 millones de dólares.

Por añadidura, existen leyes chilenas que son muy anteriores a estos tratados, que permiten al Presidente de la República, por simple decreto, ordenar el estanco y fijar el precio del cobre. En efecto, el art. 18 del DL 1.349 o Ley Orgánica de Cochilco establece:

“Cuando perturbaciones graves en los mercados internacionales así lo aconsejen, o en situaciones bélicas mundiales que impidan a los productores efectuar normalmente las ventas de cobre en forma compatible con los intereses del Estado, o en situaciones excepcionales que comprometan el interés nacional, el Presidente de la República, previo informe del Consejo Superior de Seguridad Nacional, del Consejo Monetario y de la Comisión Chilena del Cobre, podrá decretar, sin excepción alguna, el monopolio del comercio de exportación del cobre chileno y de sus subproductos. El monopolio deberá dejar a salvo el

cumplimiento de los contratos de venta vigentes a la fecha de su establecimiento y que resulten afectados por éste”.

En consecuencia, Chile no necesita modificar la actual Constitución o aprobar una ley especial para controlar la producción de cobre y fijar su precio en períodos de crisis. Basta un simple decreto dictado por el Presidente de la República. Es claro, se necesita que el Presidente tenga la inteligencia y el coraje para hacerlo, apoyándose en un amplio consenso ciudadano, pero eso ya es harina de otro costal.

Importa subrayar que el Decreto Ley 1.349, no es una ley adoptada por el gobierno del Presidente Salvador Allende, sino que es una ley promulgada el año 1976, por la Junta Militar de Gobierno. Y ninguna empresa extranjera podría alegar que le están “cambiando las reglas del juego”, porque absolutamente todas las actuales inversiones mineras se efectuaron después de 1976, bajo el imperio de esta ley. Sin embargo esta disposición legal ha sido ocultada para que los chilenos no sepamos que depende de nuestro propio gobierno controlar la producción y el precio del cobre.

La sobreproducción de cobre, de lejos, es lo que más daño le ha hecho a la economía chilena, mucho más que el no pago de impuestos y del royalty. En consecuencia, no existe ninguna otra medida, en cualquier sector económico que se tome, que pueda tener beneficios tan colosales para el país, como el control de la producción de cobre.

Para muestra un botón. Si durante el año 2004 Chile hubiera producido solamente 5 millones de toneladas de cobre en vez de 5,5 millones, el precio del cobre habría superado los 2 dólares la libra, y por consiguiente el Presupuesto Nacional recibiría, adicionalmente, no menos de 10 mil millones de dólares de aportes, incluyendo a la estatal CODELCO y las mineras privadas, porque al precio de 2 dólares la libra, esta últimas ya no tendrían resquicio alguno para ocultar sus utilidades.

El establecimiento de una regalía (royalty) es importante desde el punto de vista de la soberanía nacional, pero desde el punto de vista de los beneficios económicos, el control de la producción de cobre es una política prioritaria que representaría mucho mayores ingresos para el país.

Si bien el DL 1.349 se puede aplicar en tiempos de crisis, falta aún una legislación que permita controlar y planificar la producción de nuestros recursos naturales en tiempos normales.

Para ello sólo necesitamos gobernantes que se comprometan más con Chile que con las transnacionales mineras.

Para aumentar los ingresos fiscales, el control de la producción de cobre es la medida más importante que puede tomar un gobierno chileno. Para ello sólo necesitamos gobernantes que se comprometan más con Chile que con las transnacionales mineras.

2. La reingeniería para la evasión tributaria

Desde que se creó la ciencia económica por Adam Smith, en el siglo XVIII, el pago de impuestos por parte de las empresas y de los ciudadanos, fue siempre una parte integrante de la economía de mercado, en razón que el mercado puede existir sólo si el Estado permite asegurar su funcionamiento, creando, en primer lugar, las condiciones mínimas de seguridad para el transporte y distribución de las mercancías, manteniendo tribunales que diriman los conflictos, creando las escuelas que eduquen a los diversos agentes económicos, etc.. El Estado, para financiar y garantizar el funcionamiento de estas instituciones, debe cobrar impuestos a todos aquellos que participan en el mercado, desde los productores hasta los consumidores. Esta aclaración es necesaria, porque a menudo los sectores neoliberales critican el hecho que el Estado cobre impuestos a las empresas, como si ello obedeciera a simples acuerdos políticos o ideológicos, olvidando que las empresas y el mercado pueden funcionar sólo porque el Estado puede asegurarlo mediante el cobro de impuestos.

Consciente de esta realidad, David Ricardo tituló su principal obra "Principios de la Economía Política y del Impuesto", precisamente porque los impuestos son parte integrante de una economía de mercado, y muy en especial, el impuesto a la renta o a las utilidades de las empresas. En consecuencia, el pago de impuestos está en la naturaleza misma del sistema de economía de mercado, y todas las empresas tienen la obligación de pagar impuestos a la renta o las utilidades.

Sin embargo en Chile las transnacionales del cobre no pagan impuestos. Y lo que es más grave aún: El parlamento, el gobierno, la elite política y empresarial, sabiendo que esto es así, lo han ocultado a la ciudadanía por más de una década. Recién a fines de 2004, abrumado por la presión ciudadana, el Presidente de la Re-

pública reconoció formalmente, en una comparecencia televisiva, que en nuestro país “una dueña de casa que compra un kilo de pan paga impuesto pero las empresas transnacionales mineras no pagan”.

Este reconocimiento del primer mandatario tiene lugar después de un largo silencio que incluyó tres pre-candidaturas a la Presidencia de la República. Nadie puede alegar ignorancia en un hecho de esta magnitud, menos los máximos dirigentes de la coalición gobernante, a quienes, desde hace mucho tiempo, se les hizo llegar documentos y denuncias provenientes de organizaciones sociales, culturales, académicas y políticas que fueron sistemáticamente silenciadas.

Pero después de los informes oficiales del Servicio de Impuesto Internos (SII) y de la Tesorería General de la República, presentados en el seno de las Comisiones Especiales sobre Tributación Minera, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, ya no es posible negar las evidencias. A requerimiento del Senado, el Servicio de Impuestos Internos informó que desde 1995 hasta el 2002 incluido, sólo Minera Escondida había pagado impuesto a la renta todos los años, y Minera Mantos Blancos lo había hecho sólo durante dos años, mientras que todo el resto de las empresas mineras no habían pagado un sólo peso de impuesto, y por el contrario, el Estado les debe 2.600 millones de dólares de pérdidas tributarias acumuladas, que es un crédito en contra del Estado.

Por esta razón, a pesar del alto precio del cobre observado durante el año 2004, la mayor parte de estas empresas, una vez más, no pagarán impuesto a la renta, porque tienen que absorber, primero, las “pérdidas acumuladas” que exhiben en sus balances. Después del Informe del Senado, ya nadie puede negar que las empresas mineras extranjeras no pagan impuesto en Chile. En la Comisión Especial del Senado, se pudo determinar, además, que la falta de tributación de las empresas mineras se debe, en parte, a la elusión tributaria, término utilizado cuando las mismas leyes permiten que los impuestos no se paguen porque se pueden eludir. Sin embargo la mayor parte se debe a la evasión tributaria, concepto que implica una actuación al margen de lo que la ley permite.

Al respecto el Informe del Senado dice:

“Las empresas mineras fueron enfáticas en sostener, así como sus organismos gremiales, que ellas no han evadido las leyes tributarias chilenas, y que solamente han aprovechado los resquicios que les otorga la legislación tributaria chilena, como es el hecho por ejemplo, que se aporten créditos relacionados puesto que contrariamente a lo que ocurre en EEUU, es la legislación chilena la que permite que se pague solamente 4% de impuesto por los intereses.

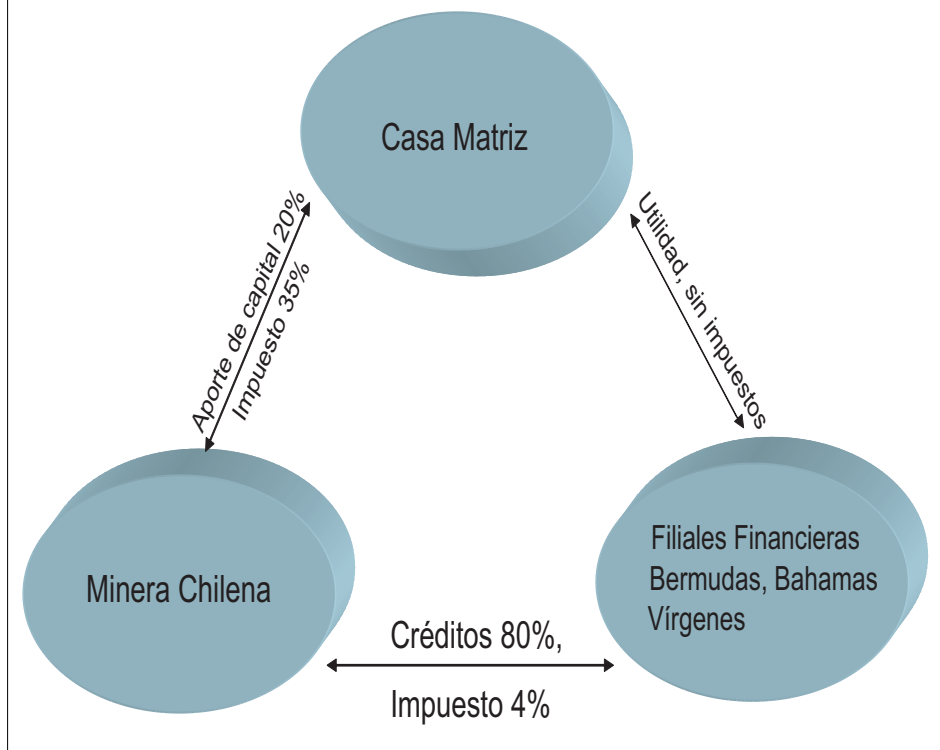
Pero otros expertos expresaron que si bien es cierto que las empresas mineras no pagan impuestos porque profitan de resquicios que les ofrece la legalidad vigente, no es menos cierto que ellas también evaden sus obligaciones tributarias, utilizando subterfugios, entre los que se encuentran los siguientes:”.

Enseguida el informe describe someramente algunas de las formas a través de las cuales se produce la evasión tributaria, aspectos que nosotros abordaremos con más detalle a continuación.

a) *El exceso de endeudamiento con financieras relacionadas*

El largo ciclo de elusión y evasión tributaria por parte de las empresas mineras extranjeras y, en general, por todas las empresas extranjeras que operan en Chile, comienza desde el mismo momento en que se realiza la inversión inicial. El método que aplican es utilizado frecuentemente por las transnacionales en todos los países subdesarrollados del mundo. Se trata de disminuir o eliminar fraudulentamente la utilidades para no pagar impuesto a la renta. Uno de los recursos utilizados es que la inversión inicial declarada no corresponde a aportes de capital efectivos, sino a préstamos que los “inversionistas” obtienen de agencias financieras, muchas veces ficticias, que dependen de su propia casa matriz, pero que se domicilian en islas del Caribe con paraísos tributarios, como las Bahamas, las Bermudas o las Islas Vírgenes, según el siguiente esquema.

INICIO CICLO ELUSIÓN / EVASIÓN



Invertir en Chile con préstamos de financieras relacionadas, en lugar de aportar capital, tiene un triple objetivo económico:

Primero, aumentar considerablemente los gastos de la empresa filial chilena, que debe pagar, por esos préstamos, comisiones e intereses financieros muy superiores a los que prevalecen en el mercado;

Segundo, en lugar de pagar el 35% de impuesto que deberían pagar por sus utilidades en Chile, estas empresas sólo pagan el 4% de impuesto por los intereses devengados por el préstamo que les otorgó la entidad financiera relacionada.

Tercero, las entidades financieras relacionadas que otorgan el préstamo tampoco pagan impuestos por el cobro de los respectivos intereses en los paraísos tributarios donde se domicilian.

Los llamados "gastos financieros", para la mayoría de estos "inversionistas" representan más del 20% de los costos totales, y cerca del 15% de sus ventas.

Presentando sus Balances con estos elevados “gastos financieros” las empresas aparecen casi siempre con pérdidas, y de esa manera eluden el pago del impuesto a la renta en Chile.

El Gerente General de Minería El Abra, por ejemplo, declaró en la Comisión Especial del Senado, que los gastos financieros representaban entre el 30 y 40% de sus ingresos por venta. Es realmente una carga financiera extraordinaria.

¿Qué sentido puede tener la inversión extranjera, si las transnacionales no aportan capitales sino que sólo préstamos? Desde el punto de vista de los capitales necesarios para invertir, no tiene absolutamente ningún sentido autorizar inversión extranjera en la minería, si la “inversión” se efectúa con créditos que el Estado chileno podría obtener a tasas muy inferiores. No se le puede llamar “inversión” a la inversión extranjera que, en un 80%, se realiza con créditos relacionados.

La Ley 19.738, mal llamada “contra la evasión tributaria”, quiso ponerle un límite al endeudamiento con financieras relacionadas, igual a 3 veces el patrimonio. Lo que sobrepasara ese límite pagaría 35% en vez de 4% de impuesto adicional a los intereses. Las mineras extranjeras han aducido que esta disposición no se les puede aplicar a aquellas empresas que están adheridas al art.-11 bis del DL 600, que permite solicitar “invariabilidad tributaria” durante 20 años. Aunque, en los hechos, el pago de intereses no queda sometido a la “invariabilidad tributaria” del art. 11 bis, el gobierno parece haber aceptado la interpretación de las empresas mineras, no aplicándoles la Ley 19.738, en lo referente al límite de endeudamiento.

Además, este límite al endeudamiento que establece la Ley 19.738 no se aplica cuando la deuda es contraída con instituciones financieras no relacionadas.

Téngase presente que en Europa ninguna institución financiera le presta dinero a una empresa cuyo endeudamiento sea superior a la mitad de su patrimonio, y en algunos países está prohibido por ley otorgar créditos a empresas que sobrepasen esta relación de endeudamiento, mientras que en Chile a las empresas extranjeras se les permite endeudarse sin limitaciones.

Las transnacionales mineras apelan permanentemente a los créditos, en lugar de la inversión directa, porque ello les permite pagar solamente el 4% de impuesto adicional por los intereses, elu-

diendo así el 35% que deberían pagar por las utilidades que obtienen gracias a este negocio, razón por la cual es legítimo preguntarse: ¿Es realmente casual que la Ley de la Renta contemple que por los intereses se pague sólo un 4% de impuesto adicional en vez de 20 ó 35%? ¿Es realmente casual que el DL600 permita que la inversión extranjera pueda efectuarse mediante créditos?

Para responder a estas preguntas debemos hacer la siguiente reflexión. No es nimia la diferencia entre autorizar una inversión extranjera mediante préstamos, o mediante aportes de capital. Si bien la ley permite que el Comité de Inversiones Extranjeras, pueda autorizar la inversión extranjera mediante créditos, ello tiene incidencia directa en el impuesto adicional que deben pagar estas empresas. En efecto, si Consejo del CIE autoriza, por ejemplo, una inversión de 1.000 millones de dólares sólo con aportes de capital, y si dicha inversión al cabo de unos años obtiene utilidades por 100 millones de dólares, deberá pagar 35 millones de dólares de impuesto adicional a la renta. Pero si el Consejo del CIE autoriza que la inversión de 1.000 millones de dólares se realice en su totalidad con créditos de una financiera relacionada, ya a los pocos meses comenzará a recibir utilidades, las que serán presentadas, desde el punto de vista contable, como pago de intereses por el préstamo, los que, al alcanzar los 100 millones de dólares, pagarán sólo 4 millones de dólares de impuesto adicional a los intereses.

Es decir, si apporto capital, por cada 100 dólares pago 35 dólares de impuesto, pero si apporto créditos, por cada 100 dólares, pago solamente 4 dólares de impuesto adicional a la renta, lo que es una diferencia muy considerable. En consecuencia, que el Consejo del CIE acepte créditos relacionados en vez de aportes de capital, no es una simple decisión técnica. Esto quiere decir que, cuando el Consejo del CIE acepta que la inversión se efectúe mediante créditos relacionados, está, en la práctica, entregando una suerte de "Certificado virtual" al inversor, para que pague 8,7 veces menos impuestos. Este tipo de certificados, para pagar menos impuestos, que podemos considerar como evasión tributaria disfrazada, sólo puede ser autorizado por un grupo reducido de funcionarios públicos. ¿Por qué razón estos funcionarios entregan estos certificados que perjudican al país pero que favorecen a las empresas inversoras? Nada es gratuito en una economía de mercado donde todo se vende, por lo que necesariamente tendríamos que deducir que estas transnacionales "compran"

esos certificados que les permiten pagar menos impuestos. ¿Cómo, dónde y de qué forma se pagan estos certificados?

Está dentro de lo posible que sean pagados mediante depósitos en un banco domiciliado en un paraíso tributario, donde las cuentas son secretas.

Hace pocas semanas los chilenos nos hemos enterado, a raíz de una investigación en el Senado norteamericano, que bancos estado-unidenses, como el Riggs, también se prestan para este tipo de cuentas bancarias secretas con dineros de dudoso origen. Por lo menos esto nos alienta a creer, que si se pudo conocer las cuentas secretas de Pinochet, también existen esperanzas que conozcamos las cuentas secretas de otros chilenos que han vendido a nuestro país.

¿Puede el Consejo del CIE no autorizar una inversión en la minería mediante créditos relacionados? Naturalmente que puede, puesto que el art. 3 del DL 600 establece que:

“Las autorizaciones de inversión extranjera constarán en contratos que se celebrarán por escritura pública...”,

Y el art. 16 establece que todas las inversiones superiores a 5 millones de dólares

“requerirán para su autorización, de acuerdo del Comité de Inversiones Extranjeras”.

Esto quiere decir que las inversiones mineras, por ser muy superiores a los 5 millones de dólares, requieren ser expresamente autorizadas por el CIE, y en consecuencia, el CIE tiene la facultad de aceptar o no que la inversión se realice mediante créditos relacionados, como también tiene la facultad de negar dicha autorización si no se invierte a la vez en fundición y refinación. Al tener, el Consejo del CIE, esta facultad discrecional de aceptar créditos o aportes de capital, está a la vez aceptando que estas empresas paguen, ya sea un 4% ó un 35% de impuesto adicional a la renta. Es difícil imaginar, que algunos altos funcionarios chilenos, que permiten “legalmente” que las mineras extranjeras por cada dólar invertido paguen 8,7 veces menos impuestos, no reciban nada a cambio.

El art. 3 del DL 600, establece que los contratos de inversión extranjera son por escritura pública, y en principio, cualquier ciudadano chileno puede tener acceso a ellos.

Por las razones expuestas, si realmente se quisiera poner un límite a la elusión-evasión tributaria de los créditos relacionados, sería perfectamente viable:

1) Fijar, en el mismo DL600, un límite a los créditos igual al 25% de los aportes de capital materializados,

2) Modificar el N° 1 del art. 59 de la Ley de la Renta, para que, de la misma manera que en EEUU, el impuesto adicional a los intereses extranjeros sea de 20%, en vez de 4%.

b) Los precios de transferencia

Se denomina "precios de transferencia", a los precios de venta entre empresas relacionadas que, al manipular los precios, permiten el traslado de utilidades entre estas empresas. Por ejemplo, una empresa minera instalada en Chile vende su producción en el extranjero a una empresa relacionada o a una fundición de una empresa relacionada, a precios inferiores a los que están vigentes en el mercado internacional y, de esa manera, disminuye sus ingresos por ventas, lo que le permite aparecer con pérdidas en su balance y no pagar impuestos en Chile, de tal manera que la empresa relacionada que compró en el extranjero nuestro cobre recibe las utilidades que perdió la minera chilena con este tipo de transacción.

También pueden existir precios de transferencia "hacia atrás" o en sentido inverso, cuando una empresa minera instalada en Chile compra equipamiento y bienes de capital a una empresa relacionada en el extranjero, pagando precios superiores al mercado, lo que le permite aumentar el volumen de sus gastos y trasladar sus utilidades a empresas relacionadas en el extranjero.

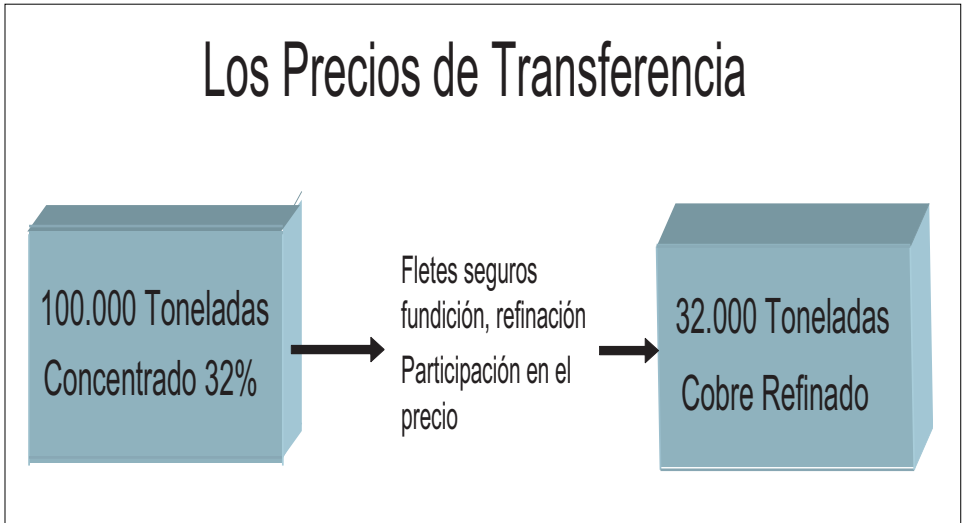
Estas diferencias de precios entre empresas relacionadas está sancionado por la Ley n°19.506, de 1997, que establece que:

"Cuando los precios que la agencia o sucursal cobre a su casa matriz, no se ajusten a los valores que por operaciones similares se cobren entre empresas independientes, la Dirección Regional podrá impugnarlos fundadamente, tomando como base de referencia para dichos precios una rentabilidad razonable a las características de la operación, o bien, los costos de producción más un margen razonable de utilidad".

Si una empresa exporta cobre refinado, no existe un gran margen para venderlo con precio de transferencia, puesto que en aplicación de esta ley, se puede fácilmente impugnar un precio de venta por ejemplo a 1,20 dólares por libra de cobre refinado, si el precio en el mercado de Londres al momento de esta transacción era de 1,30 dólares la libra.

La dificultad de aplicación de esta normativa, surge en el caso de ventas de cobre fundido y sobretodo de concentrados, puesto que no existe un precio por tonelada de concentrado. El precio que sirve de referencia para los contratos de exportación de concentrados, es el precio de una libra de cobre fino en la Bolsa de Metales de Londres (BML), en base a un estándar de alta calidad de refinación. Para determinar el valor del concentrado, se debe conocer, en primer lugar, el contenido de cobre fino, y de dicho valor se van descontando una serie de diferentes cargos y descuentos para transformar el concentrado en cobre fino, como son la fundición, la refinación, además del flete, seguros, precios de participación, comisiones por venta, etc. Estos diferentes cargos son, en general, superiores a los existentes en el mercado, pero al tener lugar fuera del territorio nacional resulta muy difícil que sean detectados y evaluados por los funcionarios del Servicio de Aduanas o del Servicio de Impuestos Internos.

El siguiente esquema permite comprender mejor este traslado de utilidades al exterior.



Las empresas mineras instaladas en Chile pagan precios superiores al mercado por todos estos servicios, porque las multinacionales que efectúan y aseguran el flete, que realizan la fundición, la refinación, etc., y que reciben el sobreprecio, están relacionadas directa o indirectamente con la casa matriz a la que pertenece la empresa instalada en Chile. Al aumentar estos cargos, que implican una disminución del valor del cobre fino contenido en los concentrados, disminuyen por ende los ingresos por venta y las utilidades de la minera "chilena", y a la vez disminuyen los retornos de exportación de nuestro país, quedándose, las ganancias, en manos de las empresas relacionadas en el extranjero.

Las enormes diferencias en estos diferentes cargos y descuentos, fueron comprobadas y denunciadas por el ex fiscalizador de Aduanas Sr. Rolando Castillo, en un informe entregado a Cochilco en 1998, pero ninguna autoridad competente prestó atención a este documento. El informe del Sr. Castillo, presentado también en la Comisión Especial del Senado sobre tributación minera, muestra estas diferencias entregando los números que portaban en aduanas los diferentes lotes y embarques, y por diferentes empresas, por lo que es imposible que puedan ser negados.

Los concentrados contienen mucho más que cobre

Pero además de los elevados cargos de tratamiento del concentrado que, en definitiva, gravitan en la disminución del precio del cobre refinado, existen otras formas más directas de evasión tributaria, tales como declarar leyes de concentrados (contenido metálico de cobre, oro, etc.) inferiores a las reales, o hacer "la vista gorda" en relación a los otros metales preciosos que contienen esos concentrados.

Las transnacionales exportadoras del cobre chileno cuentan para ello con un gran aliado: el Servicio Nacional de Aduanas que, al no disponer de los medios y el personal suficiente para fiscalizar todos los embarques de concentrados, facilita la comisión de este engaño, que es otro tipo de evasión tributaria.

En ese sentido, las transnacionales cometen el mismo delito que aquel comerciante que no entrega la boleta por una venta simplemente porque en ese momento no hay un fiscalizador que lo controle.

Este tipo de evasión queda en evidencia con el siguiente hecho. Los pequeños mineros chilenos, que muelen y concentran sus minerales en "trapiches" concebidos y fabricados enteramente por artesanos nacionales, utilizando únicamente materiales chilenos, sin diseño y sin participación de ingenieros en su construcción, venden a ENAMI (Empresa Nacional de Minería), concentrados cuya ley es de 40% o más en cobre, más el oro y la plata. En cambio, las transnacionales mineras, que utilizan plantas concentradoras importadas en su totalidad y que cuentan con la más avanzada tecnología de concentración que existe en el mundo, declaran que sus embarques de concentrado tienen leyes que no sobrepasan el 33% de cobre fino, y que casi no contienen otros metales preciosos.

¿Alguien puede creer que los pequeños mineros chilenos puedan obtener mejores leyes en sus concentrados que las poderosas transnacionales mineras, incluso suponiendo que los minerales de los pequeños mineros sean de mejor ley? Aparentemente, las autoridades chilenas sí lo creen.

Si las mineras extranjeras envían concentrados que no sobrepasan el 33%, es porque están evadiendo sus obligaciones tributarias, amparados en el hecho que el Servicio de Aduanas no contaba –hasta inicios de este siglo–, con los medios necesarios para fiscalizar esos concentrados. Hasta hace unos dos años, el Servicio de Aduanas sólo sacaba muestras del 5% de los embarques, con el agravante de que, en caso de desacuerdo entre lo revisado y el contenido de la declaración, de todas maneras Aduanas aceptaba como válida la contramuestra de la empresa compradora de Japón, Corea u otro país, empresa que, obviamente, estaba relacionada con la transnacional que exportaba desde Chile.

Pero aún más, para asegurarse que las muestras obtenidas en el control de Aduanas no tuvieran diferencias con las leyes de los concentrados declaradas por las mineras, la realización de este procedimiento era encargado por el Servicio de Aduanas a otra empresa extranjera que, por supuesto, era subsidiaria o relacionada con la transnacional exportadora. ¿Cómo podría fiscalizar, entonces, el empleado a su empleador? Es decir, todas las condiciones estaban dadas para evadir tributos declarando concentrados con leyes inferiores a las reales.

Según lo que el Servicio de Aduanas informó en la Comisión Especial del Senado sobre tributación minera, el año 2004, en los

Últimos años se toman sistemáticamente muestras cada 500 toneladas de concentrado que se embarcan, pero estas muestras sólo se analizan en el caso que alguien conteste la ley declarada por el exportador minero. Pero este control sistemático también es poco confiable porque el Servicios de Aduanas no contrató a instituciones técnicas del Estado como Enami, el Sernageomin, la Universidad de Chile o la Universidad de Santiago, para que tomaran y analizaran las muestras, sino que, nuevamente, contrató a una empresa extranjera, según aseguró ante el Senado, el señor Raúl Allard, Director Nacional de Aduanas, “debido a su gran experiencia y capacidad técnica”. Pero –apelando al mismo expediente utilizado en el caso MOP-GATE–, tal empresa fiscalizadora también trabaja para las mismas transnacionales que debe fiscalizar. Esto deja en evidencia, que no existe una real voluntad política de terminar con la evasión tributaria en la declaración de las leyes de los concentrados.

Para terminar este punto, nos haremos una pregunta que dejaremos sin respuesta:

¿Es por una simple casualidad que el Servicio Nacional de Aduanas no haya contado con el personal y los medios técnicos apropiados, para fiscalizar la totalidad de los concentrados de cobre?

c) Las pérdidas en los mercados de futuro

La mayor parte del cobre se comercializa en forma directa, mediante contratos entre productores y compradores, pero una parte de la producción, o los excedentes de producción que no han sido vendidos mediante contratos directos, se transa en las bolsas de metales, siendo la más antigua y la principal de ellas, la Bolsa de Metales de Londres (BML). Las bolsas cuentan con bodegas de almacenamiento, y la variación de existencias (stocks) en estas bodegas es uno de los antecedentes más importantes que influyen en el precio de los metales. El cobre, como también el oro, la plata, y otros metales, constituyen lo que se denomina “commodity”, es decir un bien con características estándar, sujeto a transacciones comerciales.

A pesar que en las bolsas de metales, se transa alrededor del 10% del cobre que se comercializa en el mundo, son precisamente las bolsas, y principalmente la de Londres, las que determinan el precio del cobre en base al cual se harán incluso las transacciones directas entre productores y compradores. Pero en las bolsas, no sólo se transa cobre u otro metal al contado con el precio del día,

sino que también se transa a un precio a futuro, a tres meses o más. Los mercados de futuro del cobre, son más bien transacciones financieras que tienen como base las transacción de papeles que representan una cierta cantidad de cobre u otro metal, a un precio determinado en una fecha dada. Al momento de vencer el contrato las partes no ejecutan lo pactado, es decir no se hace entrega material de los volúmenes físicos de cobre u otro metal y del dinero, sino que se paga solamente la diferencia existente entre el precio predeterminado en el momento de la transacción y el precio vigente a la fecha de vencimiento del contrato. Por esta razón, en los mercados de futuro del cobre se transan, en un año, millones de toneladas de cobre por sobre las que realmente se producen en el mundo.

En los hechos, el mercado de futuro del cobre, no es otra cosa que un mercado especulativo al que recurren las empresas mineras con el pretexto de que comprar o vender a futuro, sirve para protegerse y mantener precios estables para los minerales que venden.

Las empresas que exportan nuestro cobre, en la práctica carecen de una verdadera libertad para disponer de sus minerales, ya sea porque son filiales de grandes transnacionales metalúrgicas, o porque la inversión se ha efectuado en Chile esencialmente con créditos, es decir, que tienen completamente programadas sus ventas de cobre, no tiene ningún sentido ni lógica operar en los mercados de futuro con el pretexto de evitar "fluctuaciones" del precio.

La verdadera e inculcable razón de estas transacciones en mercados de futuro, es trasladar utilidades a empresas relacionadas en el extranjero, para presentar balances negativos ante las autoridades chilenas, lo que se concreta de la siguiente manera:

Cuando el precio del cobre sobrepasa, por ejemplo, 0,90 dólares la libra, las transnacionales no podrían ocultar sus utilidades ni la autoridad chilena podría hacerse la desentendida y aceptar pérdidas en los balances, lo que significaría, para aquellas, la obligación de pagar impuesto a la renta. Durante el año 2004, por ejemplo, con un precio promedio de 1,30 dólares la libra, sería imposible que las empresas declaren pérdidas recurriendo sólo a los precios de transferencia, elevados intereses y otros resquicios. En ese caso, recurren a un método tan fraudulento como los anteriores, que consiste en declarar cuantiosas pérdidas en sus operaciones en los mercados de futuro del cobre.

Este método opera de la siguiente manera: Una empresa minera vende una cierta cantidad de cobre a un precio determinado. Tres meses después el precio contado de esa misma cantidad de cobre es muy inferior al precio a futuro que se pactó 3 meses antes. A pesar de aquello, la empresa que antes fue vendedora se transforma en compradora, debiendo asumir el costo de la diferencia de precios entre un momento y otro, con lo que se fabrica una pérdida contable que le sirve para manipular los balances que presenta a las autoridades chilenas. Ahora bien. La diferencia entre el precio de venta y el precio a que se compra esa misma cantidad de cobre tres meses después, pasa a constituir, en realidad, una utilidad para la empresa extranjera que efectuó la compraventa de cobre. Pero como se trata de empresas relacionadas, entonces, la ganancia quede siempre dentro del grupo, pero fuera de Chile.

Este tipo de pérdidas lo hemos comprobado analizando los balances de Cía. Minera Mantos Blancos S.A. En 1995, el precio del cobre había alcanzado el máximo de la década de los noventa: 1,4 dólares la libra. Gracias a este precio Minera Mantos Blancos obtuvo utilidades operacionales de 48 millones de dólares. Sin embargo esta empresa terminó ese año con pérdidas tributarias, al perder 49 millones de dólares en los mercados de futuro, pérdida que representaba el 25% de sus ingresos totales por ventas, que ese año fueron de 198 millones de dólares. El balance del año 1994 de Minera Mantos Blancos, revela que había perdido otros 14 millones de dólares en los mercados de futuro.

Cuando a fines de 1993, el Ingeniero de CODELCO Juan Pablo Dávila apareció como único responsable de la pérdida de 170 millones de dólares en los mercados de futuro del cobre, lo que representaba alrededor del 8% de las ventas de Codelco, El Mercurio, La Tercera, y otros medios influenciados por el lobby del cobre, iniciaron una campaña para la privatización de Codelco, arguyendo que si Codelco hubiera sido privada, estas pérdidas no se habrían producido, porque habría existido mayor vigilancia y control por parte de su Directorio y sus accionistas, quienes, además, habrían despedido a todos los responsables de la pérdida del 8% de las ventas de la empresa. Sin embargo, esta misma prensa no dijo absolutamente nada cuando un año después, en 1994, Mantos Blancos también perdió el 7% de sus ventas en los mercados de futuro del cobre, y en 1995, perdió el 25% de sus ventas. En este último caso,

el directorio y los accionistas de Minera Mantos Blancos S.A., empresa privada, nada hicieron para evitar estas pérdidas, ni despidieron a los altos ejecutivos de esta empresa. Por el contrario los premiaron. Es así como el Sr. Diego Hernández, Presidente de Mantos Blancos de la época, fue ascendido a Presidente de Minera Collahuasi, una empresa de mayor envergadura. Posteriormente, sus pares de las empresas mineras, lo eligieron Presidente del Consejo Minero, por su destacada labor en la dirección de Mantos Blancos donde perdió 63 millones de dólares, en los mercados de futuro del cobre, en sólo dos años. Actualmente, el Sr. Diego Hernández, es Presidente de BHP Metales Básicos, es decir dirige todas las mineras de BHP en América del Sur.

Ante la contundencia de estos hechos, resulta extraño, por decir lo menos, que el Sr. Javier Etcheverry, Director Nacional del S.I.I. de la época no haya estimado necesario investigar las razones de estas enormes pérdidas en los mercados de futuro. Se debería haber investigado, por ejemplo, en favor de qué empresas relacionadas Minera Mantos Blancos perdió 63 millones de dólares entre 1994 y 1995, lo que en la práctica significó para el fisco una pérdida de 24,5 millones de dólares de impuesto a la renta que no fueron ingresados a las arcas fiscales. Al Ministro de Hacienda de la época, Sr. Eduardo Aninat, al Presidente Frei Ruiz Tagle y a ninguno de los líderes de la Concertación –coalición política en el gobierno– tampoco les preocupó esta pérdida.

El objetivo declarado por las empresas transnacionales es explotar y producir cobre en la forma más eficiente posible, tanto para la empresa como para el país, por lo que, desde un punto de vista estrictamente económico, no corresponde a los objetivos de una empresa minera efectuar operaciones financieras en los mercados de futuro. Además, desde siempre, nuestra legislación tributaria (art. 31 de la Ley de la Renta) no acepta como gastos necesarios para producir la renta, aquellos que no correspondan al giro y objetivos de la empresa. En consecuencia, este tipo de operaciones pasa a ser una evasión tributaria, puesto que rompe con la normativa tributaria existente. El S.I.I. podría rechazar las pérdidas en los mercados de futuro o mercados financieros de similar naturaleza, en base al art. 31 de la Ley de la Renta, por no constituir un gasto necesario para obtener la renta, por lo que no se entiende que el S.I.I. no sancione estos comportamientos.

Incluso el Fondo Monetario Internacional (FMI), ha recomendado que este tipo de pérdidas, no puedan deducirse del resultado de la actividad natural y normal de una empresa, y que deben considerarse gastos no necesarios para producir la renta. En este punto, el gobierno de Chile se posiciona a la derecha del Fondo Monetario Internacional.

Este tipo de evasión tributaria se eliminaría definitivamente si en el artículo 31 inciso primero de la Ley de la Renta, donde dice:

“No se deducirán los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa”;

se agrega la expresión:

“incluidas las pérdidas en los mercados de futuro de metales, o del mercado de futuro de cualquier otro producto, o mercados similares que determine el Servicio”.

Con el precio del cobre que existió en el año 2004 y que continúa aumentando el 2005 todas las empresas mineras obtuvieron cuantiosas utilidades operacionales. Por lo visto anteriormente, ya sabemos que buscarán variadas formas de hacer desaparecer esas utilidades. La evasión tributaria mediante pérdidas en los mercados de futuro puede ser utilizada masivamente, por lo que debemos estar atentos a la fiscalización que realice el S.I.I. por el ejercicio 2004 y 2005.

d) Otras formas de evasión y elusión tributaria

Existen muchas otras formas de evadir y/o eludir obligaciones tributarias, utilizadas por las empresas transnacionales del cobre. Mencionaremos al menos dos de ellas:

d-1. Se aumentan los costos y los gastos de estas empresas en Chile, importando equipos y maquinarias nuevas o usadas, que se compran a empresas relacionadas a precios de equipos nuevos, los que, además, se deprecian en forma acelerada, a pesar que la depreciación acelerada sólo se debe aplicar a los equipos o bienes de capital sin uso. Esta política no es nueva, ha sido utilizada desde siempre por las mineras extranjeras y, en general, todas las empresas extranjeras la han utilizado como una forma más de aumentar los gastos y poder disminuir o hacer desaparecer las utilidades para no pagar impuestos en Chile.

d-2. Las transnacionales mineras, así como todas las empresas extranjeras en Chile, presentan como “gastos” diversas asesorías

técnicas, jurídicas, de mercado, etc., efectuadas por empresas relacionadas o de la casa matriz en el extranjero, asesorías que no siempre son necesarias, o que no se comprueba que efectivamente se hayan realizado. El objetivo de estas asesorías es aumentar los gastos en Chile y trasladar utilidades al extranjero en forma de asesorías y honorarios diversos. Pero además, como lo veremos en el análisis que haremos posteriormente, la mayor parte de estas asesorías eluden el pago que obligatoriamente deben hacer cuando las asesorías las efectúan chilenos o extranjeros avecindados en Chile.

3. El porqué de estas pérdidas

Ante todas estas maniobras para no tener utilidades, cabe preguntarse: ¿Cómo es posible que las mismas empresas mineras, deliberadamente persigan no generar utilidades, siendo que obtener ganancias es el objetivo esencial de toda actividad económica? Parece existir una gran contradicción, que es sólo aparente, puesto que, en la realidad, las empresas mineras extranjeras obtienen fantásticas utilidades, las que efectivamente se realizan en el extranjero por interposición de empresas relacionadas domiciliadas en islas con paraísos tributarios, dejando en Chile las pérdidas.

Las transnacionales pueden hacer estas transferencias de utilidades, porque son filiales de gigantescos conglomerados minero-metalúrgicos, que además de las minas, poseen el transporte naviero, compañías de seguro, fundiciones, refinerías, empresas manufactureras, industrializadoras y comerciales de cobre y de otros minerales, con plantas en diferentes países desarrollados o "emergentes", las que compran el cobre chileno a través de filiales comerciales ubicadas en países o islas con paraísos tributarios. Son estas filiales financieras, comerciales, de servicios, metalúrgicas e industriales, las que obtienen en el extranjero, las utilidades que les traspasan sus filiales mineras chilenas. Eso explica el que estas mineras sólo tengan pérdidas en Chile.

Un objetivo más específico de sus inversiones es controlar y asegurar el abastecimiento de sus fundiciones, refinerías, y diferentes fábricas elaboradoras de cobre con materia prima chilena. En efecto. Mientras el cobre de mina chileno bajó su precio a menos de la mitad entre 1989 y el 2003, el cobre elaborado, (por ejemplo alambres eléctricos y cañerías de cobre) por el contrario, aumentó de precio entre

1989 y el 2003. Esta es una manera bien concreta de verificar cómo las fábricas que estas transnacionales mineras poseen en el extranjero perciben utilidades, mientras que las explotaciones mineras que estas mismas transnacionales poseen en Chile sólo generan pérdidas.

En cuanto a la evasión y elusión tributaria, podemos decir en resumen:

1) Hemos demostrado que las empresas extranjeras no pagan impuestos en Chile, cuestión que las autoridades de gobierno callaron durante muchos años, luego negaron y, finalmente, reconocieron.

2) Hemos demostrado de manera indesmentible las distintas modalidades de evasión tributaria que utilizan las mineras extranjeras.

Una deducción insoslayable

Una parte de las leyes y vacíos legales que permiten el saqueo del cobre chileno fueron decididos en Dictadura, al amparo de las bayonetas. Otra gran parte fue decidida por el parlamento desde 1990 hasta hoy.

En ambos escenarios el ciudadano común y corriente no fue informado por una razón muy simple. Ningún chileno decente puede aceptar de manera voluntaria, racional e informada, una tan grave renuncia a la dignidad y a la soberanía nacional. Los procesos de chilenización y nacionalización del cobre, que tuvieron lugar bajo los gobiernos democráticos de Eduardo Frei Montalva y Salvador Allende, permitieron que la abrumadora mayoría del pueblo alcanzara una clara conciencia de la importancia decisiva que tiene para nuestro desarrollo como nación una correcta política de defensa de nuestra principal riqueza.

Todavía está fresco el recuerdo de la actitud que tuvieron varios diputados de Renovación Nacional quienes, durante la discusión del proyecto de ley para establecer un royalty o regalía a la explotación minera el año 2004, manifestaron su apoyo y luego, al momento de votar, cambiaron su voto por el rechazo.

Por lo tanto, la vigencia del actual esquema institucional y la permisividad con que ha sido violado, sólo puede ser atribuible a una gigantesca conspiración para ocultar la verdad a los ciudadanos y para "influir" a través de bien financiados "lobbys", en la voluntad

de aquellos que deben tomar las decisiones a nivel gubernamental y parlamentario, individuos que bajo ninguna circunstancia, pueden alegar ignorancia o "error".

la vigencia del actual esquema institucional y la permisividad con que ha sido violado, sólo puede ser atribuible a una gigantesca conspiración para ocultar la verdad a los ciudadanos y para "influir" a través de bien financiados "lobbys", en la voluntad de aquellos que deben tomar las decisiones a nivel gubernamental y parlamentario, individuos que bajo ninguna circunstancia, pueden alegar ignorancia o "error".

V. EL MITO DE LA NECESIDAD DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

El argumento más utilizado por los defensores de la inversión extranjera en la minería del cobre, es afirmar que si esa inversión no viene a Chile:

1) Ella podría ir a otros países, provocando igualmente sobreproducción y baja del precio del cobre; 2) Además, Chile perdería los beneficios que toda inversión extranjera aporta a un país.

El Sr. Marcos Lima, ex Presidente Ejecutivo de Codelco, en una intervención en el Senado el 11 de agosto de 1999, para justificar la sobreinversión extranjera en Chile sostuvo:

“Si nuestro país no hubiera desarrollado sus recursos mineros, otros lo hubieran hecho, incentivados por los elevados precios que se dieron luego de la crisis anterior de precios ocurrida en los años 80”.

Rechazamos totalmente esta argumentación, porque ella no corresponde a la realidad de la minería del cobre chilena y mundial, como lo analizaremos en detalle.

a) La minería del cobre en el resto del mundo

La inversión en el resto del mundo, sólo podría abastecer, a lo máximo, un crecimiento normal de la demanda, pero materialmente es imposible que pueda generar una sobreproducción y baja del precio del cobre, como la que se generó desde Chile, por las siguientes razones:

1) No existe ningún país productor de cobre que, como Chile, tenga reservas tan importantes, con yacimientos tan accesibles y de bajo costo, proximidad a los puertos de embarque, excepcionales condiciones climáticas de explotación y óptima calidad de sus trabajadores y profesionales. Además, en ninguna parte del mundo se puede producir una libra de cobre fino a un costo de 40 centavos de dólar o menos, como lo hace La Escondida, la mina chilena más grande del

mundo, que con más de un millón de toneladas produce más que el segundo productor mundial de cobre: Indonesia. Por estas condiciones, Chile es el único país en el mundo que está natural y materialmente en condiciones de crear sobreproducción, al poder poner en producción más de 500 mil toneladas en un sólo año. No existen otros países que puedan hacer lo mismo, ni aunque todos los productores de cobre del mundo se unieran.

2) La evidencia más incontestable de lo que afirmamos, se advierte en el cuadro 3 del capítulo IV, que nos muestra que en los 17 años del gobierno militar, Chile aumentó su producción en 225.000 toneladas más que el resto del mundo, y que en estos últimos 14 años, Chile aumentó su producción en 5 veces más que el resto del mundo. La sola producción de Codelco Norte, supera la producción de cobre de cualquier otro país productor de cobre.

3) Chile produce 5 veces más que EEUU e Indonesia, 6 veces más que Australia y Perú, 9 veces más que China y Rusia, etc.

Los otros competidores de Chile en el comercio mundial de cobre de mina, producen 10 o más veces menos que Chile. Más aún, para la mayoría de los países su producción interna no alcanza a satisfacer su mercado interno.

En consecuencia, desde el punto de vista de la capacidad productiva, es imposible que otros países puedan crear sobreproducción de cobre a escala mundial. Sólo Chile tiene esa capacidad.

4) En cuanto a las reservas de cobre de Chile, es necesario repetirlo, representan entre el 40 y el 50% de las reservas mundiales, y no existen otros países que tengan ni la cuarta parte de las reservas chilenas. Por lo tanto, en función de sus reservas, fuera de Chile no existe otro país en condiciones de generar sobreproducción mundial de cobre.

5) Finalmente, es muy difícil que en otros países se puedan encontrar las condiciones jurídicas, tributarias y políticas que existen en Chile, donde se ha producido una espontánea unidad entre los partidos de la Concertación en el gobierno y los partidos de la oposición de derecha, para favorecer a la inversión extranjera en el cobre, al extremo que ni siquiera deben pagar impuesto a la renta. Chile es el único país productor de cobre en el mundo donde no se paga el royalty o renta minera, con la excepción de México.

En los últimos 5 años, no se ha puesto en explotación ningún nuevo yacimiento de importancia en el mundo, salvo en Chile. Ello prueba que sólo Chile tiene la capacidad física de generar sobreproducción

mundial y que si prohibiéramos al capital extranjero producir por sobre la demanda, una parte de esa inversión podría ir a otros países, pero en ningún caso generar sobreproducción mundial de cobre.

El otro mito que se repite a menudo, como un verdadero dogma neoliberales que las empresas extranjeras del cobre son beneficiosas para Chile. Pero no es nada más que eso, un mito.

b) Los “beneficios” de la inversión extranjera

Como ya lo habíamos señalado, las empresas extranjeras que invierten en Chile son, en su mayoría, gigantescos conglomerados minero-metalúrgicos que poseen minas, fundiciones, refinerías, empresas manufactureras e industrializadoras del cobre y de otros minerales, con plantas en diferentes países desarrollados o “emergentes” de Asia, que compran el cobre chileno a través de filiales comerciales ubicadas en países o islas con paraísos fiscales, donde no pagan impuestos a las utilidades. Su objetivo primordial no es obtener utilidades en nuestro país, sino que controlar y asegurar el abastecimiento de sus fundiciones, refinerías, y diferentes tipos de fábricas elaboradoras de cobre.

Son las casas matrices, u otras filiales comerciales o metalúrgicas, las que se benefician del bajo costo del cobre comprado en Chile, que les permite fabricar manufacturas con un gigantesco valor agregado y obtener cuantiosas ganancias en el extranjero.

Y si las empresas extranjeras del cobre, no generan utilidades en Chile y no pagan impuesto a la renta, no generan más trabajo, ni valor agregado en nuestra economía, entonces: ¿Dónde están los “beneficios” para Chile de la inversión extranjera en la minería?

El caso más típico y antiguo de la inutilidad de la inversión extranjera en la minería, es el de la Cía. Minera La Disputada de Las Condes, propiedad de la multinacional Exxon, de EEUU, que en 24 años jamás pagó impuesto a la renta en Chile, porque siempre declaró pérdidas. Sin embargo, hoy sabemos, por los informes entregados por el Comité de Inversiones Extranjeras, que La Disputada envió más de 800 millones de dólares a las filiales financieras de Exxon en Bermudas y Bahamas, en pago de intereses por los préstamos. Esta es la prueba más evidente, de lo que señalábamos anteriormente: Estas empresas generan cuantiosas utilidades, pero en el extranjero, pero en Chile sólo pérdidas.

Los defensores de las empresas extranjeras han dicho que gra-

cias a la inversión que éstas han hecho en exploración, las reservas de cobre de Chile han pasado de 85 millones, en 1987, a los actuales 300 millones de toneladas. Ese argumento también es falso. Ya en 1971, cuando se discutió la nacionalización del cobre, se daba una cifra de 115 millones de toneladas para las reservas chilenas, y más tarde, durante el régimen militar, en 1982 y 1983, se admitía que Chile poseía 150 millones de toneladas de reservas, esto es, casi el doble de las rangos que entrega la SONAMI y el CONSEJO MINERO como estimación actual.

Por otra parte, todos los grandes yacimientos mineros privados que hoy se encuentran en explotación ya estaban descubiertos y estaban reconocidos por el Instituto de Investigaciones Geológicas en 1973, como lo declaró en el Senado su ex-director, el ingeniero Eduardo Falcón. En consecuencia, los mayores aportes en exploración y descubrimiento de reservas mineras siempre los ha hecho el Estado chileno.

Los defensores de las transnacionales mineras nos dicen que las mineras extranjeras generan numerosos encadenamientos productivos, pero en una documentada exposición del economista y profesor de la Universidad Católica del Norte Sr. Patricio Aroca, en la Comisión Especial del Senado sobre Tributación Minera, sostuvo que desde 1986 en adelante, los encadenamientos de la minería con el resto de la economía nacional han decrecido constantemente, a medida que las empresas extranjeras han ido sobrepasando la participación del Estado en la producción de cobre. Este decrecimiento de los encadenamientos de la minería con el resto de la economía, lo demostró el Sr. Aroca no sólo en base a proyecciones econométricas, sino que es el resultado directo de los balances insumo-producto, que cada ciertos años realiza el Banco Central. "Es decir, la estructura de compras de insumos a la economía chilena no refleja una mayor conexión con ella, sino todo lo contrario", concluye el documentado estudio del Profesor Aroca. Todos estos informes irrefutables, que ilustran objetivamente la realidad de nuestra economía, echan por tierra las pretensiones de SONAMI, del Consejo Minero e incluso de COCHILCO, sobre el creciente aporte de la minería extranjera al resto de la economía nacional.

En cuanto a la creación de empleos, las cifras de COCHILCO hablan por sí solas.

El personal total ocupado en la minería era de 80.084 personas en 1989, y bajó a 47.304 el año 2002. Esta baja en el empleo se debe

al hecho que la baja del precio del cobre (por efecto de la sobreproducción que generaron las mineras extranjeras), llevó a la ruina a gran parte de la pequeña y mediana minería, que eran, precisamente, las que generaban más empleo en la minería, empleo que casi no crean las grandes mineras por la gran intensificación tecnológica de sus explotaciones. En suma, las mineras extranjeras destruyen más empleo del que generan, por lo que su aporte en este sentido es negativo.

Sobre la inversión extranjera en la minería, podemos decir, en conclusión:

Primero, hemos demostrado que con sus aportes al fisco, CODELCO es, lejos, el mejor negocio que ha hecho Chile en toda su historia.

Segundo, el éxito de CODELCO ha demostrado que Chile no necesita la inversión extranjera para desarrollar su minería, ya que, a pesar de la grave crisis financiera de los años ochenta, Codelco pudo triplicar su producción con sus propios recursos, sin recurrir a la inversión extranjera.

Tercero, hemos demostrado que tanto en lo que se refiere al monto de los salarios como de las condiciones de trabajo, los trabajadores de Codelco se encuentran en condiciones muy superiores a los de la minería extranjera.

Cuarto, hemos demostrado que Codelco es una de las empresas mineras más eficientes del mundo.

Finalmente, si hemos comprobado que la nacionalización de la gran minería del cobre es el mayor éxito económico que ha tenido Chile en toda su historia, en contrapartida lógica, la inversión extranjera y la consecuente desnacionalización de gran parte de la gran minería del cobre, no puede ser sino el mayor error económico de la historia de Chile.

... si hemos comprobado que la nacionalización de la gran minería del cobre es el mayor éxito económico que ha tenido Chile en toda su historia, en contrapartida lógica, la inversión extranjera y la consecuente desnacionalización de gran parte de la gran minería del cobre, no puede ser sino el mayor error económico de la historia de Chile.

VI. EL "LOBBY" POR LA RECONQUISTA DEL COBRE CHILENO

Aunque el 18 de septiembre de 1810 se constituyó la primera Junta de Gobierno, nuestro país fue ocupado nuevamente por los españoles después del desastre de Rancagua, en 1814, período que la historia oficial denominó como "La Reconquista", que se prolongó hasta que el Ejército Libertador de los Andes, al mando del General José de San Martín, derrotó a los españoles en Chacabuco, el 12 de febrero de 1817 y, posteriormente en Maipú, el 5 de abril de 1818, sellando definitivamente nuestra independencia política de España.

Resulta pertinente hacer una analogía entre ese período histórico de nacimiento de la República de Chile con la lucha por nuestra independencia económica, que tuvo su punto culminante el 11 de julio de 1971, llamado también Día de la Dignidad Nacional, fecha de la Nacionalización de la Gran Minería del Cobre, aprobada por la unanimidad del Congreso Nacional.

En efecto, gracias al Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, hecho que podría homologarse con la Batalla de Rancagua, las transnacionales iniciaron un nuevo período de "Reconquista" de nuestros recursos mineros y en particular de nuestro cobre, reconquista que ha sido muy larga, porque aún perdura, aunque ya hemos iniciado una lucha de guerrillas contra esta nueva invasión extranjera, pero aún no hemos logrado conformar el ejército libertador legislativo, que permita la independencia definitiva.

El período de la Reconquista española se prolongó desde 1814 a 1817, mientras que el actual período de Reconquista por el capitalismo transnacional ha sido mucho más extenso.

Las primeras batallas por la reconquista de nuestra principal riqueza, se dieron en el seno de la Comisión Constituyente (designada por la Dictadura para redactar una nueva Constitución, entre 1975 y 1978), en la que algunos juristas se esforzaron por hacer

desaparecer la nacionalización del cobre, y el dominio patrimonial del Estado sobre todas las minas.

Eran varios los asesores civiles del gobierno militar, además de algunos miembros de la Comisión Constituyente, que perseguían abiertamente la desnacionalización de las 5 empresas de la gran minería que habían sido nacionalizadas en 1971 y que eran: Compañía de Cobre Chuquicamata, Compañía Minera Exótica, Compañía de Cobre Salvador, Compañía Minera Andina y Sociedad Minera El Teniente. Sin embargo, estos lobystas civiles, que actuaban por cuenta de las transnacionales estadounidenses, encontraron firme oposición a sus intentos desnacionalizadores entre algunos militares. Después de discusiones y negociaciones, el 27 de febrero de 1976, se dictó una nueva disposición constitucional, el DL 1.167, que se titula: **“Consolida la nacionalización de la Gran Minería del Cobre y da normas para la administración de las empresas nacionalizadas”**.

El DL 1.167 establece perentoriamente que:

1) Las concesiones mineras de los yacimientos nacionalizados que estaban en explotación no pueden ser vendidas, es decir, privatizadas, 2) Las concesiones mineras de yacimientos que no se encontraban en explotación sólo podrán venderse si una ley lo autoriza.

Para ponerle un freno a la acción del lobby del cobre, la Junta Militar dictó esta disposición constitucional que fue más allá que la misma ley de la Nacionalización del año 1971 porque prohibía “constitucionalmente” que se pudieran vender los yacimientos mineros nacionalizados.

Hay que tener presente que el Presidente Allende había dictado el DFL N°1 de Minería, del 7 de junio de 1972, en cuyo art. 13 letra K se permitía, a las empresas nacionalizadas, “adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos mineros”, lo que dejaba la puerta abierta para la venta de cualquier pertenencia minera, incluso los yacimientos nacionalizados. De tal forma que el DL 1167, de febrero de 1976, (vigente en la actualidad en virtud de la disposición tercera transitoria de la Constitución de 1980), puso una lápida constitucional a la posibilidad de vender los yacimientos nacionalizados. Es más, el 28 de febrero de 1976, es decir, un día después del DL 1.167, se publicó el DL N°1.350, que agrupó a las 5 empresas nacionalizadas, que habían sido creadas con la Ley de la

Nacionalización, y las fundió en una sola: La Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO).

Poco después fue modificada la ley secreta N°13.196 de 1957. Esta ley establecía que una parte de las utilidades de las empresas de la gran minería (que en 1957 eran todas norteamericanas), debía destinarse para la compra de armas para las Fuerzas Armadas, pero con la modificación de 1976, también secreta, la Junta Militar estableció que ya no todas las empresas de la gran minería sino que sólo CODELCO debería pagar un 10% de sus ventas, tributo que iría a la Fuerzas Armadas y que se destinaría únicamente a la compra de armas, excluyendo cualquier otro tipo de gasto militar. Al ser nominativamente CODELCO la que tenía que pagar un 10% de sus ventas a las Fuerzas Armadas, se creaba un gran obstáculo a quien quisiera comprarla, ya que tendría la obligación de pagar el 10% de sus ventas a las Fuerzas Armadas, salvo que se derogara la Ley secreta 13.196. En otras palabras, a partir de 1976, quien quisiera privatizar CODELCO, debía encontrarse en su camino con las propias FFAA, porque la compra de armas quedaba supeditada a las ventas de cobre que hiciera CODELCO.

Desde aquella fecha los esfuerzos de "la Reconquista" se orientaron a los yacimientos **que no habían sido nacionalizados aún**, buscando resquicios para su entrega en concesión al capital extranjero, cuestión que el DL 600, dictado en 1974, tampoco permitía.

El primer paso en esta dirección fue dado el 8 de marzo de 1977, cuando se promulgó el DL N°1.748, que reemplazó completamente el DL 600, de 1974, que fue el que verdaderamente abrió las puertas a la inversión extranjera. Este período de reconquista se afianzó en 1982 y 1983 con la promulgación de la Ley N°18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, y las nuevas leyes mineras de junio de 1990, cuando el recién ingresado gobierno de la Concertación hizo una reforma tributaria que permitió que las trasnacionales mineras no paguen impuesto a la renta en Chile.

Pero si bien fue el gobierno militar, el que abrió las puertas a la inversión extranjera en la minería, y dictó varias leyes para favorecerla, fueron los gobiernos de la Concertación, comenzando por el de Patricio Aylwin, los que, en los hechos, concretaron y dieron seguridad, facilidades legales y reglamentarias a la inversión extranjera en nuestra minería y en nuestra economía en general.

No olvidemos que, a partir de 1990, no sólo la minería, sino que los bosques, el salmón, la pesca, la fruta, casi la totalidad de las AFP, teléfonos, telecomunicaciones, electricidad, agua potable, gran parte de las ISAPRES, bancos, compañías de seguro, autopistas y carreteras, pasaron a manos de empresas extranjeras, faltando poco para que liciten el aire o el Palacio de la Moneda.

1. Las leyes dictadas por el gobierno militar

El gobierno militar dictó varias leyes que crearon las bases de la Reconquista de nuestra minería y de nuestra economía por las transnacionales extranjeras. Varias de ellas las describiremos muy sumariamente, y analizaremos más en detalle aquellas que son los pilares fundamentales de La Reconquista, como el Decreto Ley N°600, de 1974, la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, de 1982, y la Ley 18.248 o Código de Minería.

a) El DL N°600

El DL 600, paradójicamente dictado un 11 de julio de 1974, exactamente 3 años después de la Nacionalización del Cobre, constituyó un primer Estatuto de la inversión extranjera y partía señalando en el Art.1 inciso 4, que:

“No se aceptará la inversión extranjera en aquellas áreas reservadas por ley a la inversión nacional”.

Es decir, no se permitía la inversión en la gran minería del cobre que estaba nacionalizada en virtud de la Reforma Constitucional de 1971.

El art 2 del DL 600 original tampoco permitía los créditos asociados a la inversión extranjera, y el art. 13 obligaba a estas empresas a retornar al país la totalidad del valor de sus exportaciones.

No es, entonces, el DL 600 original el culpable de las exacciones que han ocurrido posteriormente, sino que el DL 1.748 de 1977, que reemplaza completamente al DL 600, más otras modificaciones que se efectuaron posteriormente, tales como la ley N°18.474, del 31 de noviembre de 1985, y la ley 19.207, de 1993, bajo el Gobierno de Patricio Aylwin.

El DL 1.748 de 1977, ya no establece áreas reservadas a la inversión nacional, y en su art. 2 letra d) por primera vez, acepta los créditos asociados a la inversión extranjera. Luego, en su art. 7,

establece la invariabilidad tributaria del impuesto a la renta de 49,5% y deroga la obligación de retornar al país el valor de sus exportaciones.

Puede ser que para 1974, cuando se dictó el DL 600 original, todavía quedaba una dosis de nacionalismo en la cúpula militar, pero ya en 1977, la conducción estratégica de la dictadura y sus asesores civiles formados en la Universidad de Chicago, apuntaban de lleno a la subordinación al capitalismo transnacional, que presionaba eficazmente para obtener privilegios en la minería y otros sectores productivos chilenos.

La ley N°18.474, de 30 de noviembre de 1985, introduce nuevas facilidades en el DL 600. Así, en su art. 11 bis se permite que la invariabilidad tributaria ya no se limite al impuesto a la renta, con una tasa de 49,5%, sino que también se hace extensiva a la depreciación de activos, al arrastre de pérdidas a ejercicios posteriores, estableciendo facilidades para exportar libremente. Las modificaciones del DL 600, no terminan aquí, porque, como veremos más adelante, los gobiernos de la Concertación nos reservan otras sorpresas.

b) El gran triunfo de "la reconquista".

La Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y el Código de Minería, de 1982 y 1983 respectivamente, contrariando la letra y el espíritu de la Constitución de 1980, establecieron el concepto de "concesión plena" y dejaron sin aplicación la regalía (royaltie) que mandataba el inciso séptimo, N°24 del art. 19 de la Constitución.

El análisis en profundidad de estas leyes es extremadamente necesario, pero requiere de un estudio que sale del marco de este manual. Para graficar la gravedad que reviste su contenido, vale la pena citar la opinión del abogado derechista Pablo Rodríguez Grez, uno de los más entusiastas partidarios del golpe militar en 1973, que el 20 de noviembre de 1983 escribió en el diario *La Tercera*:

"Con amargura veo que se comete ahora otro error histórico que no puedo dejar pasar. Me refiero a la promulgación de la Ley N° 18.097, de 21 de enero de 1982, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras. Esta ley es, a mi juicio, abiertamente inconstitucional y pone en inminente peligro una riqueza que pertenece a todos los chilenos. Por lo mismo, no podemos mantener un silencio que, a la postre, será aprove-

chado por los grandes consorcios internacionales en desmedro del patrimonio nacional... En suma, estamos en presencia de una ley contraria al interés nacional, que rompe la tradición de la legislación chilena sobre la materia, que abre camino a los intereses de las grandes transnacionales para dominar esta riqueza en Chile y que hipoteca, sin el menor beneficio, el futuro de nuestro país en un área de fundamental importancia económica. ¿Será ésta la última 'gracia' de los economistas transformados en legisladores?"

Pablo Rodríguez Grez, no pudo ser más certero en describir la Ley 18.097: es inconstitucional y contraria al interés nacional.

Según propia confesión, José Piñera, que como Ministro de Minería de la dictadura fue el encargado de elaborar esta ley, había introducido una disposición transitoria que hacía desaparecer el Ministerio de Minería a los 90 días que se publicara esta ley, lo que facilitaba aún más las cosas en la depredación de nuestros recursos mineros, pero los militares rechazaron esta vergonzosa disposición. Al respecto, recordemos que también el Presidente Lagos hizo desaparecer el cargo de Ministro de Minería en los dos primeros años de su mandato.

¿Cómo es que se aprobó una ley tan antinacional y violatoria de la Constitución pinochetista de 1980, condenada incluso por juristas partidarios del gobierno militar como Pablo Rodríguez?

Porque desde hacía ya varios años venía actuando en Chile el lobby del cobre, que quiso revertir la nacionalización de la gran minería, actuando incluso en el seno de la Comisión encargada por la dictadura para redactar la Nueva Constitución. Su objetivo puntual era impedir que, en la nueva Constitución, se ratificara el texto de la enmienda constitucional adoptada por el parlamento en 1971, que declara que los yacimientos mineros son propiedad absoluta, exclusiva, imprescriptible e inalienable del Estado."

Desde el punto de vista jurídico buscaban suprimir el concepto de "dominio patrimonial del Estado sobre todas las minas" para reemplazarlo por el principio de la "Propiedad Eminente" o de "Alto Dominio del Estado", lo que implica que éste sólo tiene un dominio soberano, pero no la propiedad directa o dominio patrimonial de los yacimientos mineros.

Faltando pocas semanas para la realización del plebiscito, convocado para el 11 de septiembre de 1980, y habiendo fracasado los

intentos del lobby para imponer sus designios en el seno de la Comisión Constituyente, que conservó la redacción según la reforma de 1971, viajó a Chile el presidente de la multinacional estadounidense Exxon, para exigirle a Pinochet que en la nueva Constitución se cambiaran las disposiciones que establecen la propiedad del Estado sobre todas las minas, y la obligación del concesionario de satisfacer el interés público, como requisito para conservar su concesión. Pinochet, por presión del alto mando del ejército, y en particular de los generales Frez y Danús, no aceptó cambiar la Constitución que ya estaba lista para su "aprobación" en fraudulento plebiscito, pero se comprometió a dictar una nueva ley minera accediendo a los deseos de Exxon.

Así, el lobby del cobre no pudo cambiar la Constitución, pero obtuvo que la ley minera de 1982 prácticamente desconociera lo que la misma Constitución de 1980 establecía para la propiedad minera. Ello explica por qué Pablo Rodríguez Grez afirmó tan perentoriamente que la Ley 18.097 era "inconstitucional y contraria al interés nacional".

En un artículo de prensa publicado por The Washington Post –citado por Radomiro Tomic en "TESTIMONIOS", Cap. XX, pág. 22– un experto de Wall Street advirtió que esta ley no podría perdurar en el tiempo, dada la alta probabilidad de un cambio de régimen que pusiera fin a la dictadura y porque ningún gobierno legítimo podría permitirse otorgar tantas franquicias a los capitales extranjeros. "Demasiado bueno para ser verdad", concluía el analista estadounidense. En su análisis, Radomiro Tomic agregó: "¡Ni en los más pobres estados africanos podrían perdurar leyes tan contrarias al interés nacional... No perdurarán en Chile! Más temprano que tarde el cobre volverá a ser chileno".

Nunca imaginó el gran Radomiro Tomic que importantes figuras que en el pasado acompañaron a Eduardo Frei Montalva y a Salvador Allende se encargarían de proteger esta ley espúrea e ilegítima y que tras el fin de la dictadura se convirtieran en cómplices y encubridores del saqueo de las empresas transnacionales.

Para luchar contra esta ley, en octubre de 1983, se formó el COMITE NACIONAL DE DEFENSA DEL COBRE, que el 22 de noviembre de ese mismo año publicó una declaración suscrita por 15 Federaciones Sindicales, representantes de Colegios Profesionales, y diversas personalidades de diferentes ámbitos de la vida cultural y política, tales como Radomiro Tomic, Jorge Lavandero, Jaime Casti-

Ilo, Manuel Bustos, Ricardo French-Davis, Enrique Krauss, Carmen Frei, Renán Fuentealba, Yerko Ljubetic, Gutenberg Martínez, Alejandro Noemi, Alejandro Hales, Máximo Pacheco, Felipe Sandoval, Humberto Vega, Ernesto y Jorge Edwards e incluso Iván Valenzuela Raby y Ernesto Tironi.

A pesar de la permisividad que concedía la Ley 18.097, muchos factores influyeron para que, en definitiva, el capitalismo transnacional se mantuviera cauteloso. Desde 1982 a 1990, la única inversión extranjera en la minería fue Minera Escondida, precisamente porque las transnacionales temían que un futuro gobierno democrático derogara o modificara las leyes mineras y porque estaba más que claro que el gobierno de EEUU quería que Pinochet se alejara del palacio de la Moneda.

La entrevista del presidente de Exxon con Pinochet, en 1980, es apenas un botón de muestra de los mil y un resortes que utiliza el lobby del cobre para influir en las decisiones de las autoridades, políticos o empresarios de un país. A mediados de los años 80, conscientes de que el régimen militar tocaba a su fin, las transnacionales mineras iniciaron su acción de lobby hacia los altos dirigentes de los partidos de la oposición a Pinochet con el fin de que no se modificaran las leyes mineras y se permitiera la inversión extranjera en el cobre, cuando asumiera el nuevo gobierno de reemplazo a la dictadura.

Como lo analizaremos más adelante, a partir de 1990, este lobby del cobre tuvo un rotundo éxito en su actuación, porque efectivamente las leyes mineras no se modificaron, sino que además se adoptaron nuevas leyes favorables a las mineras extranjeras.

La Ley 18.097, es la única ley orgánica constitucional que, desde 1983 a la fecha, nunca ha sido modificada. El primer y único intento por modificarla se hizo en el año 2004, a 15 años de iniciada la transición democrática, cuando se envió un Proyecto de Ley para establecer un Royalty, el cual fue rechazado en el parlamento, demostrando una vez más, cuan poderoso caballero es don dinero, y cuan presente está el lobby del cobre.

La Ley 18.634 de 5 de agosto de 1987, permite el pago diferido de derechos aduaneros hasta por 7 años y tuvo como objetivo favorecer a las empresas industriales que adquirirían bienes de capital en la fabricación de productos destinados a la exportación, pero fue utilizada principalmente por las empresas mineras y, en general, las que

exportan sólo recursos naturales. Esta ley tenía una disposición que incluso permitía que esos derechos aduaneros fueran devueltos a estas empresas, la cual fue derogada en 1998 por la ley 19.589. Sin embargo, en un informe de auditoría de Minería El Abra del año 2002, se señala que está a la espera de una devolución de derechos de aduana por más de 6 millones de dólares, porque, a pesar que esta disposición está derogada, la misma Ley 19.589 contiene una disposición transitoria que permite que estas devoluciones se efectúen hasta fines del año 2005.

La ley 18.768, de 1988, en su art. 13 permite que:

“El impuesto adicional establecido en los artículos 59 y 60 de la ley contenida en el art. 1 del decreto ley N° 824, de 1974, pagado por los exportadores con motivo de asesorías técnicas, tendrá el carácter de pago provisional mensual siempre que dichas asesorías técnicas se integren al costo de un bien o servicio que se exporte y así lo certifique el Servicio Nacional de Aduanas”.

Para comprender esta disposición, es necesario primeramente explicar que el DL 824 o Ley de la Renta, establece en sus art. 59 y 60, que por las asesorías hechas en el extranjero –o por extranjeros en Chile– a empresas chilenas, éstas deben retener un 20% de impuesto adicional por esas asesorías y pagarlo al Estado. Esta retención y pago de impuesto se justifica porque esos profesionales extranjeros perciben ingresos de fuente chilena. Pero el art. 13 de la Ley 18.768, al permitir que esa retención se considere un pago provisional mensual, en la práctica, significa el impuesto que obligatoriamente deben pagar los extranjeros que perciben rentas de fuentes chilenas, así, en definitiva, el Estado devuelve el impuesto adicional de 20% a las mismas empresas extranjeras que lo retuvieron. Esta disposición es completamente arbitraria e inconstitucional porque discrimina a los profesionales chilenos, puesto que la retención de 10% que se efectúa por los honorarios y asesorías efectuadas por profesionales chilenos o a extranjeros domiciliados en Chile, en ningún caso se les devuelve a las empresas que lo retuvieron. Ello constituye además un incentivo a contratar profesionales extranjeros en vez de chilenos.

Toda esta discriminación en contra de los profesionales chilenos, viola el inciso primero del N° 22 del art. 19 de la Constitución, que establece la no discriminación en materia económica por parte del Estado, lo que constituye una razón de peso para que el Colegio

de Ingenieros, de Abogados, de Arquitectos, etc., puedan demandar la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del art. 13 de la ley 18.768 a la Corte Suprema de Justicia. Esta disposición es inconstitucional además, porque:

“los impuestos, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado”,

según dice el N° 20 del art. 19 de la Constitución, y al establecer la Constitución que todos los impuestos pertenecen al patrimonio y no pueden afectarse a un destino determinado, no puede una ley, la 18.768, devolver o regalar estos impuestos a un cierto número de empresas, por el sólo hecho que sean exportadoras y por lo general, extranjeras. En los hechos esto quiere decir que las mineras extranjeras no sólo no pagan el impuesto a la renta que les corresponde pagar, sino que para el colmo de la ignominia, les regalamos impuestos que constitucional y legítimamente pertenecen a todos los chilenos.

Es realmente inaudito que una disposición tan irracional e ilegítima sea parte de nuestra legislación, como a la vez es inaudito que la Concertación no haya derogado esta disposición teniendo mayoría para hacerlo. Sin embargo en julio de 1998, mediante el art. 5 de la Ley 19.578, el gobierno modificó el art. 13 de la Ley 18.768, pero solamente para cambiar la expresión que dice: “lo certifique el Servicio Nacional de Aduanas”, por la expresión, “lo verifique el Servicio de Impuestos Internos”, y no quiso anular esta inconstitucional disposición. Los Colegios Profesionales, ingenieros, abogados, arquitectos, etc. son entonces los que tienen la obligación moral y legal, de presentar recursos a la Justicia, para anular esta cláusula y solicitar que las empresas favorecidas devuelvan esos impuestos que inconstitucionalmente han recibido del Estado.

La Ley 18.940 del 22 de febrero de 1990, **es decir a dos semanas del término del gobierno militar**, modificó en forma muy importante el DL 1.349 o Ley Orgánica de Cochilco, quitándole precisamente la mayor parte de las facultades que tenía Cochilco para fiscalizar al conjunto de las empresas mineras, incluida su contabilidad, dejando a Cochilco como fiscalizador solamente de Codelco. Esta falta de atribuciones fiscalizadoras de Cochilco con las mineras extranjeras, ha sido naturalmente una de las razones por las cuales las mineras extranjeras burlan nuestras leyes y finalmente no tributan.

Las leyes 18.634, 18.768 y 19.940, requieren ser votadas con quórum de leyes ordinarias o simples, por lo que la Concertación siempre ha tenido la mayoría suficiente para derogarlas o modificarlas, y si no la hecho, es porque a ello se ha opuesto el poderoso lobby del cobre, que como veremos enseguida, se ha incrustado en las más altas esferas del gobierno de la Concertación.

2. Las leyes promulgadas por los gobiernos de la Concertación

En vez de derogar y/o modificar las leyes que habían sido dictadas por el gobierno militar, como el DL 600 y la ley minera, el gobierno del Presidente Alywin, desde el primer momento creó las condiciones para afianzar y ampliar lo que había hecho la dictadura a favor de las transnacionales mineras.

A) En efecto, la Ley 18.985, de 28 de junio de 1990, es la más importante de todas las leyes que permiten la evasión y elusión tributaria. Por eso mismo se tramitó de manera encubierta, en el más absoluto sigilo, para que la opinión pública no se percatara del grave daño que se hizo a la soberanía nacional. Fue enviada al parlamento a sólo 29 días de haberse iniciado el gobierno de la Concertación y representó el cumplimiento del slogan "la alegría ya viene...", para las transnacionales del cobre, ya que estableció el actual status quo mediante el cual no pagan el impuesto a la renta en Chile.

En efecto, el 10 de abril de 1990, el recién iniciado gobierno del Presidente Patricio Alywin, envió un proyecto de ley de Reforma Tributaria, que tenía como objetivo complementar el Presupuesto del Estado por el año 1990, presupuesto que el gobierno militar había dejado desfinanciado y, a la vez, entregar al nuevo gobierno los recursos necesarios para llevar a cabo el ambicioso programa social que había prometido al pueblo de Chile. Esta Reforma Tributaria se promulgó en menos de 3 meses, el 28 junio de 1990.

El objetivo central de esta ley, era el aumento de los ingresos del Estado mediante dos reformas fundamentales: 1) aumentar el IVA de 16 a 18%, que en principio sería un "aumento transitorio", y 2) aumentar el impuesto de primera categoría que afecta a las empresas, de 10 a 15% y principalmente que este impuesto se volviera

a pagar en base a las utilidades devengadas y no solamente por las utilidades retiradas, como había sido hasta 1988.

Pero con esta ley, como en general ha ocurrido posteriormente con muchas otras leyes tributarias, la Concertación inauguró las leyes “voladores de luces”. Esto quiere decir que se publicita ampliamente uno o dos objetivos centrales del proyecto de ley, pero además se incluyen otras disposiciones que pasan desapercibidas y que prácticamente no se discuten por los parlamentarios, ni menos aún son comentadas por los medios de comunicación, puesto que tanto los parlamentarios como la prensa están concentrados en la discusión de los artículos centrales del proyecto de ley. Tal es el caso de esta Ley 18.985 por ejemplo, en que se destaca y se discute tanto en el Congreso como en los medios de comunicación sólo el aumento del IVA de 16 a 18% y del impuesto de primera categoría de 10 a 15%, pero nadie presta atención a las otras disposiciones que modificaban la tributación minera, colocadas igual que en los contratos de seguro, “con letra chica”, pasando desapercibidas ante el debate que los medios de comunicación centraron en el aumento del IVA del 16 al 18%.

Es así como la ley 18.985 cambió drásticamente las reglas del juego a favor de las transnacionales mineras. Estas disposiciones casi desconocidas, salvo para algunos expertos tributarios, prepararon el camino para que las multinacionales se apropiaran de yacimientos mineros chilenos, se adaptara la forma de calcular el impuesto a la renta de las empresas mineras, para que pudiera ser evadido, y peor aún, se les daba la posibilidad de cargar a gastos un costo de pertenencia.

Cualquiera persona que tenga el interés de leer la historia de la ley 18.985, que se encuentra en la biblioteca del Congreso Nacional, podrá constatar que las disposiciones que favorecen a las transnacionales mineras, prácticamente no fueron discutidas por los parlamentarios, y pueden observar que la prensa de la época, tampoco nada dijo de ellas. Estas disposiciones son las siguientes:

1) **Se eximió del impuesto a la renta la venta de pertenencias mineras:** Hasta esa fecha se pagaba impuesto a la renta por las utilidades que generaba la venta de las pertenencias mineras, utilidades que podrían ser muy elevadas, puesto que se gasta relativamente poco en descubrir un yacimiento. Con el objetivo de incentivar a los chilenos a vender sus pertenencias mineras a las multinaciona-

les, se eximió del impuesto a la renta las utilidades obtenidas en la venta de pertenencias mineras, para lo cual se agregó la letra c) al N° 8 del art. 17 de la ley de impuesto a la renta.

Al quedar exentas del impuesto a la renta la venta de pertenencias mineras, se enviaba un mensaje a los propietarios chilenos de esos yacimientos: "No tengan miedo de vender sus pertenencias a las empresas extranjeras al precio que les parezca, puesto que Uds. no pagarán impuestos por esas ganancias". Así, por ejemplo, se constituyó el yacimiento Candelaria, con la compra de pertenencias a los mineros de Tierra Amarilla y el yacimiento Pascua, en Alto del Carmen.

2) **Se cambió la tributación minera, de Renta Presunta a Renta Efectiva.** Hasta junio de 1990, todos los pequeños mineros y las empresas mineras, salvo las sociedades anónimas, tenían que tributar en Renta Presunta. ¿Qué quiere decir esto? Que el impuesto a la renta se pagaba en base a las ventas de mineral, independientemente que estas empresas declararan pérdidas o utilidades. El impuesto aumentaba en función del aumento del precio de la libra de cobre en el mercado de Londres, partiendo de una tasa mínima de 4%, la que podía llegar incluso al 20% de las ventas de mineral, a medida que aumentaba el precio del cobre. En la práctica, este impuesto de renta presunta operaba como si fuera un "royalty" o regalía por el recurso extraído, y ninguna empresa minera podía escapar al pago del impuesto a la renta, porque se paga en base a las ventas y a las utilidades.

La Renta Presunta es el impuesto a la renta ideal para el caso de empresas extranjeras que explotan nuestros recursos naturales, porque nadie puede eximirse de pagarlo, y es precisamente por esta razón, que nunca antes de asumir el gobierno algún dirigente de la Concertación, o algún experto o especialista en materia tributaria o minera, había siquiera esbozado la posibilidad de cambiar la renta presunta en materia minera.

Precisamente, para evitar que las multinacionales tuvieran que pagar obligatoriamente impuesto a la renta en base a las ventas, la Ley 18.985 modificó el art. 34 de la Ley de la Renta y estableció que todas las empresas mineras que produzcan más de 36.000 toneladas de mineral al año (aproximadamente 720 toneladas de cobre fino), estarían obligadas a tributar en Renta Efectiva con contabilidad completa.

¿Qué quiere decir renta efectiva? Quiere decir que el impuesto

a la renta se paga solamente en el caso que las empresas tengan o declaren utilidades. El resultado de esta disposición ya lo conocemos, puesto desde 1990 hasta la fecha, ninguna empresa minera de la gran minería ha pagado impuesto a la renta, salvo La Escondida, y en algunos escasos ejercicios, Mantos Blancos. Si no se hubiera aprobado esta disposición, en 1990, todas las empresas mineras extranjeras habrían estado obligadas a pagar anualmente el impuesto a la renta en base a las ventas.

Para los medianos y pequeños mineros chilenos, que producen menos de 36.000 toneladas de mineral al año, esta ley 18.985 se convirtió en la Ley del embudo puesto la ley continúa obligándolos a pagar la renta presunta en base a las ventas, y cada vez que venden mineral a la Enami le descuentan inmediatamente el impuesto a la renta.

De ahí que un conocido empresario minero instaló un gran lienzo en el pique en el que dice: "SEÑOR PRESIDENTE, TRÁTEME COMO A LOS GRINGOS"

Para justificar este cambio el gobierno de Patricio Aylwin alegó que se hacía para evitar la evasión tributaria, puesto que la renta presunta era un mecanismo que era útil sólo para los pequeños empresarios y artesanos, pero cuya aplicación no se justificaba en las grandes empresas mineras. Al respecto, el mensaje presidencial decía:

"Este sistema de presunción establece una discriminación entre sectores que atenta contra los principios de equidad y neutralidad sobre la asignación de recursos. Actualmente no hay justificación para que las grandes empresas en estos sectores tributen con un régimen distinto al que enfrentan todas las demás actividades económicas... El régimen de presunción es utilizado para trasladar utilidades entre filiales con el sólo propósito de eludir el pago justo del impuesto".

La falacia y cinismo de este argumento es de antología, porque argumentaba que la renta presunta permitiría trasladar utilidades entre filiales para eludir el pago de impuestos, en circunstancias que, por el contrario, la renta presunta es la única que podía asegurar el pago de tales impuestos.

3) **Se creó el costo de pertenencia.** Se permitió pasar como gasto de la empresa minera un ítem que hasta esa fecha era desconocido en nuestra legislación tributaria: el costo de pertenencia, y que es un intangible que representa la disminución del valor de las reser-

vas de mineral que contiene el yacimiento, en la medida que el mineral se va extrayendo con la explotación. Esta disposición es completamente ilegítima e inconstitucional, porque la Constitución establece que los yacimientos mineros pertenecen al Estado, pero a la vez permite que dichos yacimientos se exploten por particulares mediante una concesión.

La ley minera dispone que el concesionario tiene derecho “a hacerse dueño de todas las sustancias mineras que extraiga dentro de los límites de su concesión”, pero no puede hacerse dueño de las reservas puesto que los yacimientos pertenecen al Estado. En consecuencia, a medida que el concesionario extrae mineral, el que está perdiendo un valor patrimonial es el Estado y el costo de pertenencia debería ser contabilizado en las Cuentas Nacionales por el Banco Central y el Instituto Nacional de Estadísticas, como disminución de la riqueza nacional, pero en ningún caso puede ser contabilizada como pérdida por el concesionario minero.

Sin embargo, la primera reforma tributaria del recién iniciado gobierno de la Concertación, hizo aprobar esta medida. El objetivo de esta disposición es evidente: Traspasar la pérdida patrimonial del Estado a los costos de las empresas mineras extranjeras, las que, de esta forma, ocultan sus utilidades y, por consiguiente, no pagan impuesto a la renta. Esta disposición debería ser derogada, porque una ley no puede permitir que la pérdida del patrimonio del Estado, sea aceptada como pérdida de un particular.

Sigilo y conspiración

¿Quién o quiénes fueron los inventores de estas disposiciones tan favorables a las transnacionales mineras, en los inicios del gobierno de la Concertación?

Es indudable que el Presidente Alywin es el responsable político de estas modificaciones. En orden de precedencia, los que le siguen en jerarquía y que deben responder por estos cambios tributarios son: el Ministro de Hacienda de la época Sr. Alejandro Foxley; el ex Ministro de Economía, Carlos Ominami, el Director Nacional de Impuestos Internos Sr. Javier Etcheverry; el Ministro Secretario General de la Presidencia, encargado de negociar y aprobar las leyes en el parlamento, cargo que desempeñaba el actual senador institucional Sr. Edgardo Boenninger. Se podría pensar que uno de estos tres personajes, podría ser el autor material de las disposicio-

nes que permitieron que, a partir de 1990, las mineras no pagaran impuestos.

De lo que podemos estar seguros, es que estos cambios tan fundamentales en la tributación de las empresas mineras extranjeras, nunca fueron parte del Programa de la Concertación, y que nunca tales medidas ni siquiera fueron mencionadas en la campaña presidencial de Patricio Aylwin. Tampoco existen escritos de algún dirigente o de alguno de los partidos de la Concertación de la época, que hayan siquiera sugerido que medidas tributarias tan favorables a las mineras extranjeras serían aprobadas.

¿Cómo es posible entonces, que, estas disposiciones se hayan elaborado con tanta rapidez en el primer mes del gobierno del Presidente Aylwin, que no se hayan discutido de cara a las bases militantes de la Concertación, y que, además, los medios de comunicación de la época, tanto los partidarios como los contrarios al gobierno, nada hayan comentado sobre ellas, antes, durante y después de aprobadas?

Todo indica que estos cambios a las leyes tributarias estaban en la carpeta de las transnacionales mineras desde hacía mucho tiempo, pero que, al no conseguir que la Junta Militar dictara una ley ad-hoc, actuaron en el seno del nuevo gobierno concertacionista para que éste “las pasara” de contrabando, camufladas en un proyecto de aumento del IVA.

Surgen entonces, varias preguntas:

¿Quién o quiénes, hicieron llegar hasta el gobierno de Aylwin la redacción de estas disposiciones? ¿Quién o quiénes, en el Ministerio de Hacienda, fueron los que incluyeron estas disposiciones, en el proyecto de ley de reforma tributaria? ¿Cuál fue la comisión pagada y a quiénes, por estos enormes servicios? ¿O sus autores lo hicieron en forma gratuita, por amor a la patria?

Y una pregunta todavía más quemante: ¿Por qué la Concertación no usó su mayoría parlamentaria, en 15 años, para modificar esta ignominia?

Una bien pagada conspiración permitió que esta legislación indigna e ilegítima haya sido tramitada, promulgada y permanezca aún en el más completo secreto. Hasta el día de hoy, son contados con los dedos de las manos los chilenos que saben que la Ley 19.895 es la primera reforma tributaria de la Concertación que permitió a las mineras extranjeras no pagar impuestos en Chile. Ninguno de

los dirigentes de la Concertación o de los miembros del gabinete presidencial podría alegar ignorancia de estos hechos.

Que las transnacionales mineras hayan pasado de producir 200 mil toneladas de cobre en 1989, a 3,3 millones el 2003, sin pagar impuestos, es un cambio tan importante y un retroceso tan grande para la soberanía nacional, que no puede ser obra de la casualidad, sino el fruto de la acción de un lobby muy bien estructurado que supo introducir en "misión" a muchas personas a puestos claves en los ministerios claves para la inversión minera, tales como Hacienda, Economía y Minería.

Resulta inexplicable que el recién iniciado gobierno de la Concertación, dirigido por un demócratacristiano, haya legislado en forma tan favorable a las transnacionales mineras, si el PDC desde 1983 abogaba públicamente por la derogación de la ley minera, como consta en un artículo publicado por La Segunda el 15 de junio de 1984, que se titula "DC pide derogar Ley Minera", en la que se da cuenta de una conferencia de prensa de la directiva de la DC, conferencia a la asistía Gabriel Valdés, Renán Fuentealba y Radomiro Tomic.

"No durará en Chile la Ley Minera y más temprano que tarde el cobre volverá a ser chileno", aseguraba el gran Radomiro Tomic en 1983, y en ello lo acompañaba toda la directiva del PDC en esos años. ¿Qué pasó posteriormente, para que esta misma DC, ya en el poder, haya completamente abandonado estos objetivos? ¿Se trata simplemente de un éxito extraordinario del lobby del cobre, en la penetración de los partidos de la oposición al gobierno militar o existe también algo más que hasta el momento los chilenos desconocemos?

Al respecto, proponemos discutir las dos siguientes hipótesis:

Primera hipótesis: el lobby del cobre, es una organización jerarquizada que opera entre los funcionarios intermedios y de alto nivel en los ministerios de hacienda, minería y economía, principalmente entre aquellos técnicos, profesionales y asesores que están encargados de redactar los proyectos de ley, en los que logran introducir subrepticamente ciertas modificaciones legales o reglamentarias favorables a las transnacionales mineras y que, además, gracias a las posiciones de poder que poseen, frenan la fiscalización a estas empresas.

Segunda hipótesis: Se trata de un acuerdo político secreto ocurrido aún antes del plebiscito de 1988, entre algunos altos y escogidos dirigentes de los partidos de la Concertación con representantes

del gobierno de los EEUU y/o de las grandes transnacionales mineras, en virtud del cual EEUU se comprometió a que se respetara el resultado del plebiscito y de las elecciones de 1989, a cambio de que el nuevo gobierno Concertacionista favoreciera el ingreso de capitales extranjeros en nuestra minería.

Respecto de esto último, se sabe que el Sr. Gabriel Guerra Mondragón, quien fuera embajador de EEUU en Chile durante el gobierno de Eduardo Frei Ruiz Tagle, y anteriormente un alto funcionario del "Endowment for Democracies" (Fondos para la Democracia) creado por el Presidente Reagan, visitó Chile en 1985 y 1986 entrevistándose con algunos escogidos dirigentes de la oposición a Pinochet, a quienes informó del plan estadounidense para la transición chilena, el cual incluía la promesa del gobierno de EEUU de presionar para que se respetara el resultado del plebiscito, y de las elecciones posteriores, además del financiamiento a la candidatura opositora al régimen militar. Lo que no sabemos con certeza es qué solicitó a cambio de su apoyo financiero y político. Es probable que el cobre haya sido la moneda de cambio de esta transacción.

Como es sabido, el gobierno de EEUU ha aceptado la desclasificación de los documentos confidenciales de la Agencia Central de Inteligencia, CIA, después de 25 años de transcurridos los hechos. ¿Tendremos que esperar hasta el año 2013 para saber las características específicas de esta negociación y sus verdaderos protagonistas?

Cuando se desclasifiquen estos documentos, podremos saber si la voltereta de los actuales partidos de la Concertación y la entrega de nuestro cobre a las transnacionales mineras se debe a un acuerdo político, y quiénes, fueron los dirigentes que firmaron este hipotético acuerdo.

Esta hipótesis se ve reforzada por un episodio que el poeta y actual Premio Nacional de Literatura y experto en derecho minero, abogado Armando Uribe, relató en un seminario sobre la gran minería del cobre que tuvo lugar en noviembre de 2002, en el que participaron 15 universidades chilenas, la totalidad de los sindicatos del cobre, los principales centros de investigación del sector público y privado y una gran diversidad de organizaciones sociales. El experto informó que después del triunfo electoral y antes de asumir la Presidencia, Patricio Aylwin se reunió con una delegación de la Izquierda Cristiana, integrada por Luis Maira, Juan Enrique Miquel y el pro-

pio Armando Uribe. Este último, entonces, preguntó a Aylwin acerca de la derogación de la ley minera. Armando Uribe relata que, en lugar de responder, el Sr. Aylwin atravesó sus labios con el dedo índice, y emitió un suave ¡shhhhiit!, indicando con ello que sobre ese tema había que guardar silencio. El episodio es relatado por Uribe, además, en su libro "CARTA ABIERTA A PATRICIO AYLWIN".

¿Por qué había que callar si el PDC, el Comité Nacional de Defensa del Cobre y en general todos los partidos que ahora llegaban al gobierno habían proclamado que había que derogar dicha ley?

¿Qué había cambiado al asumir Aylwin la presidencia? Callar y no hacer lo que por años se había reivindicado, nos permite creer que existía un acuerdo secreto con el gobierno norteamericano, para no cambiar la ley minera y entregar nuestro cobre a empresas extranjeras. La promulgación de la Ley 19.895 –a meses de iniciado el nuevo gobierno– implicaría el cumplimiento de ese acuerdo. La Concertación también había prometido, durante la campaña electoral, revisar las privatizaciones de las más importantes empresas del Estado realizadas a precio vil en dictadura, promesa que nunca se cumplió porque, seguramente, ello también podría formar parte del mismo acuerdo; así como la no derogación de la ley de amnistía, etc. etc.

Es lógico abordar el tema desde el ángulo de la conjetura, porque hasta ahora, aunque tenemos muchas pistas altamente ilustrativas, carecemos de la documentación que nos permita señalar todos los detalles de esta conspiración. En este mismo plano, incluso, no sería descartable que el gobierno de EEUU y las transnacionales mineras hayan actuado simultáneamente, en paralelo, en ambos escenarios descritos para las hipótesis 1 y 2.

Los laberintos del Lobby

Es difícil conocer quiénes integran y cómo funciona el lobby del cobre, pero para poder tener alguna claridad sobre este tema, es necesario tener en cuenta las siguientes informaciones y hechos.

Por propia declaración, realizada a mediados de 2004 ante la Comisión Especial de Tributación Minera del Senado, el Sr. Bruce Turner, que por más de 20 años se desempeñó como el máximo directivo de Minera Escondida, declaró que llegó a Chile en 1983, casi coincidiendo con la aprobación de la Ley Minera.

Otro hecho importante y casi coincidente en el tiempo, es que el 31 de julio de 1984, se creó el Centro de Estudios del Cobre y la

Minería Ltda., CESCO, RUT 79.531.120-3, con un capital de \$120.000, y cuyos socios fundadores fueron los señores Jorge Bande Bruck, Juan Eduardo Herrera, Roberto Souper Rodríguez, Iván Valenzuela Raby, Carlos Vignolo Friz y John O'Brien Boggio, sociedad que, como su nombre lo indica, se dedicaría a estudios sobre el cobre y la minería. Resulta extraño, por decir lo menos, que siendo la mayoría de los socios de esta empresa adherentes, e incluso militantes, de partidos de oposición al régimen militar (PDC, PS y PPD), que públicamente se pronunciaban contra la inversión extranjera en la gran minería y que querían derogar la ley minera, pudieran dedicarse a efectuar asesorías para transnacionales mineras. Debemos recordar, que el Sr. Iván Valenzuela Raby, fue incluso miembro del Comando Nacional de Defensa del Cobre.

En posteriores modificaciones de CESCO, ingresaban nuevos socios, salían y volvían ingresar los más antiguos. De esta manera se integraron, entre otros, Owen Guerrini Gilsenan, Silvio Girardi Morales, Isabel Marshall Lagarrigue, Gustavo Lagos Cruz-Coke, Juanita Gana Quiroz, Patrick Cussen Mackenna, Jorge Berghamer Vega, Joaquín Vial Ruiz-Tagle, José Luis Mardones Santander, Jaime Bravo Schwarzenberg, Leopoldo Reyes Aramis, entre otros. A partir de 1990, cuando la Concertación llegó al gobierno, la mayor parte de los socios de CESCO ingresaron a todos los organismos de gobierno que tenían relación con la minería: Roberto Souper y Silvio Girardi pasaron a dirigir ENAMI; Owen Guerrini y Jorge Bande pasaron ocupar Vice-presidencias de Codelco; Iván Valenzuela Raby fue designado Subsecretario de Minería; Juan Edo. Herrera ingresó al Banco Central y actualmente es Vicepresidente de Estrategia de Codelco; Juanita Gana y Jorge Berghamer fueron Vicepresidentes Ejecutivos de Cochilco; Joaquín Vial fue un alto funcionario del Ministerio de Hacienda; Isabel Marshall fue Vicepresidente de Codelco; y ya hemos hablado que el Sr. Patrick Cussen, en 1991 fue, a la vez, director de COCHILCO y asesor financiero de Minera Candelaria.

Si bien resulta poco comprensible que en 1984 se creara CESCO por profesionales que estaban en contra de la ley minera y de la inversión extranjera en la minería, el rol de CESCO comienza a aclararse cuando, desde el inicio del gobierno de la Concertación, en 1990, sus integrantes comienzan a ocupar puestos claves en la definición de la política minera del gobierno de Alywin, gobierno que, contrariamente a lo que se había prometido, abre las puertas a la inver-

sión extranjera "olvidando" derogar la ley minera y, *a contrario sensu*, promulgando una serie de nuevas leyes en favor de las transnacionales mineras.

En consecuencia, si bien los privilegios que benefician a las compañías extranjeras son "legales", porque están respaldados por leyes, no son legítimos porque han sido obtenidos mediante la corrupción y el tráfico de influencias.

La ley 18.985, de junio de 1990, es la primera Reforma Tributaria de la Concertación, que aumentó el IVA desde el 16 al 18%, pero que, en la práctica, liberó de impuesto a la renta a las mineras extranjeras...

B) Fuera de la Ley 18.985, de junio de 1990, los sucesivos gobiernos de la Concertación promulgaron otra serie de leyes en consenso con la derecha, que son lesivas al interés nacional.

La ley 19.137, de mayo de 1992, tenía como objetivo traspasar a las transnacionales mineras los yacimientos de Codelco que no se encontraban en explotación, ley para la cual las transnacionales lograron el acuerdo consensuado de la Concertación y de la derecha en el parlamento. Como lo señaláramos al comienzo de este capítulo, al dictar, en 1976, el DL 1.167, la Junta Militar prohibió la venta de concesiones mineras de Codelco. Al aprobar la inconstitucional Ley 19.137, la Concertación se puso a la derecha de la dictadura.

Después que las transnacionales consiguieron, con la Ley 18.985 de 1990, que el gobierno de la Concertación les permitiera no pagar impuesto a la renta, la Ley 19.137 les permitía apoderarse, incluso, de los yacimientos de CODELCO que no estaban en explotación. El pretexto esgrimido por el gobierno para aprobar esta ley, fue que el Estado o Codelco, no tenían recursos para poner en explotación esos yacimientos, ya que éstos serían priorizados en el combate a la pobreza. Burdo pretexto.

En lo concreto esta ley permite que CODELCO se pueda asociar con empresas extranjeras traspasándoles sus pertenencias mineras de gran minería. A pesar que el art. 4 de esta ley dice que en esas asociaciones CODELCO debe propender a ser mayoritaria, se ha hecho todo lo contrario, puesto que en más de 10 asociaciones que se han creado al amparo de esta ley, en todas ellas Codelco tiene una participación minoritaria, que no le da ninguna participación en las decisiones.

El resultado de estas asociaciones ha sido un completo fracaso para CODELCO, puesto que en la primera de ellas, SCM El Abra, la inversión no se realizó con aportes de capital sino con créditos, y está a tal punto endeudada que gasta más del 30% de sus ventas en pago de intereses, según lo declaró ante la Comisión Especial de Tributación del Senado el propio Gerente General de esta empresa. Por esta razón, hasta la fecha, dicha asociación no ha aportado a CODELCO un sólo dólar de utilidad, y tiene aún 86 millones de dólares de pérdidas acumuladas hasta fines de 2003, a pesar que ya ha exportado más de 1,6 millones de toneladas de cobre fino.

Los hechos ilustran, una vez más, que la cacareada "eficiencia" del capital extranjero en la minería sólo es un mito. Si comparamos el desempeño del yacimiento El Abra, perteneciente a una transnacional, con la mina Radomiro Tomic, perteneciente a Codelco, una vez más queda al desnudo que la inversión extranjera en la minería es ineficiente e innecesaria. Ineficiente, si comparamos los 86 millones de dólares de pérdidas tributarias acumuladas por El Abra con los 650 millones de dólares de utilidades aportados por Radomiro Tomic, a pesar de que esta última comenzó su explotación dos años después. Innecesaria, porque Radomiro Tomic demostró que el Estado, con sus propios recursos, pudo realizar en forma exitosa la inversión en ese yacimiento sin necesidad de asociarse con empresas extranjeras.

A esta altura, el mito de la "falta de capital" para la explotación por el Estado ya es insostenible. Si CODELCO no dispusiera de los recursos para poner en explotación algún yacimiento nuevo, no tendría ningún problema para conseguir financiamiento externo y a tasas muy inferiores a las que consiguen las mineras privadas.

En 1992, cuando se aprobó la ley 19.137, el Ministro Secretario de la Presidencia, responsable de las relaciones con el Congreso, era el Sr. Edgardo Boenninger Kausel; el Subsecretario de Minería era el ex socio de CESCO Sr. Iván Valenzuela Raby; el ex socio de CESCO, Jorge Bande Bruck y Laura Novoa Vásquez eran, respectivamente, Vicepresidente de Desarrollo y Asesor Jurídico de CODELCO.

Esta información aparece hoy como muy relevante para comprender la forma en que se gestó la segunda asociación minera de Codelco, esta vez con una empresa de origen australiano, AMP Chile Holding Ltda., en mayo de 1996.

Actualmente, el Gerente General de AMP Chile Holding Ltda., es el Sr. Jorge Bande Bruck. La abogado que en representación de AMP firma la escritura de constitución de la Compañía Contractual Minera Los Andes, e Inversiones Mineras Los Andes S.A., es la Sra. Laura Novoa Vásquez. Estas últimas empresas son asociaciones en que AMP tiene el 51% del capital y CODELCO el 49%.

El Sr. Bande y la Sra. Novoa, desde sus inicios, son miembros del Directorio de ambas empresas, en representación de AMP, y el Sr. Edgardo Boenninger Kausel fue Presidente de su directorio hasta el 22 de abril de 1998 fecha en que asumió como Senador Institucional, esto es, designado por el Presidente Frei Ruiz Tagle. Por su parte, el Sr. Iván Valenzuela Rabi, era miembro del Directorio de la Compañía Contractual Minera Los Andes hasta el 20 de mayo de 1999, cuando fue reemplazado por el Sr. Alejandro Gómez Arenas. El Sr. Iván Valenzuela fue también, desde 1994 hasta marzo del 2000, Vicepresidente de Exploraciones y Asociaciones Mineras de CODELCO, es decir, el funcionario estatal responsable de negociar las ventas de las pertenencias mineras de Codelco.

Que las empresas extranjeras que compran estos yacimientos estatales se hagan representar por los mismos ciudadanos chilenos que en 1992 representaban al Estado y promovieron la Ley 19.137 y que tomaron parte activa en todas las acciones para otorgar privilegios al capital transnacional, sin que ningún parlamentario o medio de comunicación acuse un conflicto de intereses, ilustra en qué medida el lobby del cobre penetró profundamente el sistema político e institucional chileno, lo que resulta muy coherente con el hecho de que CODELCO traspasó a estas asociaciones 47.000 hectáreas de pertenencias de gran minería sin recibir un sólo peso en contrapartida.

Juicio de Nulidad de Derecho Público

Las irregularidades en las asociaciones de CODELCO con AMP, amparadas por la ley 19.137, dieron lugar, el año 2000, a un juicio de Nulidad de Derecho Público, contra el Fisco, CODELCO y AMP Chile Holding, que actualmente se encuentra en espera de sentencia en la Corte Suprema con el rol 5800-2004, y con el rol 102-2004, por inaplicabilidad por inconstitucionalidad del art. 1 de la Ley 19.137.

La dictadura, con el DL 1167 de 1976, impidió constitucionalmente la venta de las pertenencias mineras nacionalizadas. Con la

ley 19.137 de 1992, la Concertación comienza la desnacionalización de las pertenencias mineras de Codelco, a lo que le seguiría la venta del Puerto de Ventanas, la Termoeléctrica de Tocopilla y la División Talleres de Rancagua.

C) La Ley 19.207 de 31 de marzo de 1993, que modificó el DL 600 para bajar la tasa de invariabilidad tributaria de 49,5% a sólo 42%.

Durante la discusión de esta ley en el Congreso, los mismos informes admitieron que la invariabilidad tributaria no existe en otros países y que sólo Chile la contempla, y que, a esa fecha, sólo 7 empresas se habían acogido a ella, porque la tasa de 49,5% resulta ser 14,5% superior al impuesto adicional normal que es aún de 35%. La disminución en 7,5% del impuesto que debían pagar las empresas que se acogieran a la invariabilidad tributaria, constituyó un verdadero regalo para las transnacionales mineras y una incitación para que estas empresas se acogieran a la invariabilidad tributaria. En los hechos, gracias a esta ley, todas las demás empresas mineras se acogieron a este sistema, salvo Minera Escondida y Mantos Blancos, que son, precisamente, las dos únicas mineras extranjeras que hasta el año 2003 habían pagado impuesto a la renta.

Este proyecto fue presentado en 1993, siendo Ministro de Economía el actual Senador Sr. Carlos Ominami Pascual, y Ministro de Hacienda el actual senador Sr. Alejandro Foxley, quienes fueron asistidos para su tramitación en el Congreso por el Ministro Secretario General de la Presidencia y actual senador Sr. Edgardo Boenninger y por el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, Sr. Fernán Ibáñez. Es a ellos que la ciudadanía debería preguntar si son sólo razones "técnicas" las que justificaron en 1993, en pleno crecimiento económico, que se hayan adoptado estas disposiciones tan favorables a la inversión extranjera.

Cabe preguntarse: ¿Esta rebaja de 7,5% de la tasa del impuesto a la renta, se hizo por simples razones "técnicas", o existe otra razón de pesos que la explique?

D) La Ley 19.270, modifica el N° 2 del art. 59 de la Ley de la Renta para establecer que: "Igualmente estarán exentas de este impuesto las sumas pagadas, en el caso de bienes y servicios exportables, por publicidad y promoción, por análisis de mercado, por investigación científica y tecnológica, y por asesorías y defensas legales ante autoridades administrativas, arbitrales o jurisdiccionales del país respectivo. Para que proceda esta exención los servicios se-

ñalados deben guardar estricta relación con la exportación de bienes de servicios producidos en el país”.

El gobierno de la Concertación no tan solo no derogó el ignominioso art. 13 de la Ley 18.768, ley establecida por la dictadura, sino que introduce una nueva exención al impuesto adicional por asesorías extranjeras, cuando estas asesorías sean por publicidad, análisis de mercado, defensas legales que se realicen en el extranjero, como si las mineras tuvieran que hacer publicidad, análisis de mercado o defensas legales para vender sus concentrados a otras empresas relacionadas. Este regalo que se hizo a las empresas extranjeras, no tiene absolutamente ninguna justificación, por lo que sería necesario preguntar abiertamente a las autoridades de la época: ¿Cuáles fueron sus razones?

E) La Ley 19.389, de 4 de agosto de 1995, en su art. 5° letra b), derogó el inciso cuarto del art. 35 del Código Tributario, que permitía que se pudiera solicitar al SII las declaraciones de impuesto de cualquier contribuyente chileno, incluida las mineras extranjeras. A partir de esta ley, todo ello pasó a ser secreto, con prohibición absoluta para los funcionarios del SII de entregar este tipo de información. La transparencia tributaria que venía de un gobierno dictatorial, fue suprimida por un gobierno democrático. ¿Qué quería esconder el Ministro de Hacienda Sr. Eduardo Aninat y/o el Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, al establecer el más estricto secreto para los balances y declaraciones de impuesto de esos contribuyentes? En EEUU, y en general en el mundo, la información contable y tributaria de las empresas es pública y no existe nada que justifique que en Chile ello sea secreto.

Esto quiere decir que en la dictadura militar había más libertad en la información tributaria, que en los gobiernos democráticos de los Presidentes Frei Ruiz-Tagle y Ricardo Lagos. En efecto, hasta agosto de 1995, todos los chilenos podíamos dirigirnos al S.I.I. y solicitar información sobre la renta y los impuesto pagados por cualquier contribuyente, entre ellos, las empresas mineras extranjeras, y el S.I.I. no podía legalmente negarnos esa información. Esto era naturalmente peligroso para las transnacionales mineras, puesto que cualquier chileno que lo deseara, podía comprobar en el S.I.I. si estas empresas pagaban o no pagaban impuestos. A partir de la Ley 19.389, de agosto de 1995, las mineras extranjeras se han escudado en el secreto tributario, para no entregar sus resultados y negar que

no pagan impuestos en Chile. SONAMI y el Consejo Minero, incluso COCHILCO y parlamentarios de derecha y de la Concertación, amparados en el secreto tributario, por años negaron que las transnacionales mineras no pagaban impuestos, y por el contrario, a los que denunciábamos esta falta de tributación nos decían que mentíamos, precisamente porque no podíamos probar que ello era verdad, porque la ley impedía que se pudieran conocer las declaraciones de impuestos de estas empresas.

Sólo gracias a la Comisión Especial de Tributación Minera del Senado y de la Cámara de Diputados, creadas el año 2003, tanto el Director Nacional del S.I.I. como el Tesorero General de la República pudieron informar oficialmente que desde 1995, hasta el año 2002 incluido, ninguna empresas minera privada ha pagado impuesto a la renta, salvo La Escondida y Mantos Blancos durante dos años. Esta información, sin embargo, sólo fue entregada en un contexto estadístico global y no nos permite conocer específicamente qué empresas pagan y cuáles no, en virtud de la Ley 19.389, que autoriza a las transnacionales a ocultar información, la que fue reforzada más tarde, en el mismo sentido, por la Ley 19.738 (paradojalmente llamada "contra la evasión tributaria"), promulgada el año 2002 por el gobierno de Ricardo Lagos.

Todas las leyes a favor de las transnacionales mineras y contra los intereses nacionales, han sido aprobadas por un contubernio entre los partidos de la derecha y de la concertación, a pesar del voto contrario de contados parlamentarios.

3. Permisividad sospechosa y complaciente

La inversión extranjera en la minería, no sólo se vio favorecida con una serie de leyes, decretos y resoluciones, sino que también han logrado una fuerte intromisión en la institucionalidad y una actitud permisiva y complaciente desde las altas esferas del Estado.

Por ejemplo, el art. 3 del DL 600 establece que:

"Las autorizaciones de inversión extranjera constarán en contratos que se celebrarán por escritura pública y que se suscribirán, por una parte, en representación del Estado de Chile, por el Presidente del Comité de Inversiones Extranjeras cuando la

inversión requiera de un acuerdo de dicho Comité o por el Vicepresidente Ejecutivo en caso contrario, y por la otra, las personas que aporten capitales extranjeros, quienes se denominarán 'inversionistas extranjeros' para todos los efectos del presente decreto ley".

Más adelante, el art. 16 da mayores precisiones al establecer que requerirán del acuerdo del Comité de Inversiones Extranjeras todas aquellas inversiones que excedan de 5 millones de dólares.

Como todas las inversiones en la gran minería sobrepasan ampliamente los 5 millones de dólares, ello quiere decir que prácticamente todas ellas debían previamente ser autorizadas por el Comité de Inversiones Extranjeras, ya que, sin dicha autorización, tales inversiones no se podrían efectuar en Chile, puesto que el Comité es soberano para acordarlas o no. Dicho Comité cuenta con un Consejo que está presidido por el Ministro de Economía, y que lo integran, además, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Mideplan, el Presidente del Banco Central y el ministro del ramo respectivo, es decir por el Ministro de Minería en el caso de inversiones en minería. Es este Consejo que decide las condiciones en que se autoriza una inversión extranjera y que puede, obviamente, denegar dicha autorización.

Es necesario conocer los procedimientos requeridos para autorizar una inversión extranjera acogida al DL 600 para comprender la permisividad sospechosa de ciertas autoridades chilenas.

Tomaremos el siguiente ejemplo. En julio de 1991, el entonces Ministro de Minería Sr. Juan Hamilton Depassier, presentó en el seno de COCHILCO, un Informe titulado: "Proyecto de Recomendación para la Inversión Extranjera"

En un informe, publicado por COCHILCO se puede leer:

"Con fecha 1 de julio de 1991 el Sr. Ministro de Minería sometió a consideración de la Comisión Chilena del Cobre un proyecto de recomendación para el Comité de Inversiones Extranjeras, con el objeto que en el futuro no se autoricen inversiones de capital para empresas mineras que se limiten a explotar y exportar cobre en calidad de concentrados. Expresaba la recomendación del Sr. Ministro de Minería que las razones de esta propuesta eran, por un lado, el contenido de los contratos de venta de concentrados celebrados por Minera Escondida Ltda., su inconveniencia desde el punto de vista del interés nacional y el

impacto negativo de los mismos sobre el mercado internacional; y, por el otro, la decisión del Ministerio de Minería de promover una nueva fundición y refinería a través de ENAMI que sea capaz de tratar en el país el exceso de concentrados que se viene produciendo y aumentar el valor agregado de las respectivas exportaciones”.

Aunque este documento tenía el carácter de RESERVADO, y por tal razón, debió ser guardado bajo custodia, **al poco tiempo desapareció sin dejar rastro.**

¿Quién pagó para hacer desaparecer el proyecto del Sr. Hamilton?

En todo caso es necesario destacar el muy loable esfuerzo del Ministro de Minería de la época, Sr. Juan Hamilton Depassier, por tratar de frenar la inversión extranjera en la producción de concentrados de cobre, exigiendo que la autorización de inversión sólo se diera si, por lo menos, se llegaba hasta el proceso de fundición. Pero desgraciadamente esta solitaria posición del Ministro de Minería, se encontró con la oposición de otros Ministros que, irresponsablemente o por permisividad sospechosa, dieron su voto favorable a las transnacionales sin exigir el cumplimiento de condiciones tan elementales como, por ejemplo, la de fundir y refinar el cobre en Chile.

Esto queda en evidencia en el anexo 1 de la sesión N° 322 del Comité de Inversiones Extranjeras, en 1991, cuando se trató la solicitud de inversión de Phelps Dodge of Chile S.A. y SMMA Candelaria, filial de Sumitomo Metal Mining, para invertir en el yacimiento La Candelaria, en Tierra Amarilla, por un total de 1.500 millones de dólares, con una primera etapa de 540,8 millones de dólares, sesión en la cual:

“El Ministro de Planificación y Cooperación, manifestó su acuerdo en principio con algunos de los argumentos del señor Ministro de Minería. Propuso que se dé una aprobación por la primera etapa quedando pendiente la autorización por el resto, sujeta a una nueva justificación. Propone que el Comité se comprometa a dar la autorización por el resto cuando éste se justifique. Sin embargo, le preocupa la señal que esto pueda significar en el exterior”.

Como se puede apreciar, el Ministro de Planificación, que a la época era el Sr. Sergio Molina, no objetó este tipo de inversiones; sólo pidió que se apruebe por etapas.

Por su parte el Ministro de Hacienda Sr. Alejandro Foxley: “Expresó que debiera haber más flexibilidad en los contratos de largo plazo en donde los inversionistas comprometen su concentrado para fundiciones en el extranjero y que él piensa que, en la segunda fase, debiera fijarse condiciones favorables para Chile para beneficiar sus fundiciones, convencerlos de que hay otras fuentes de financiamiento que no sean sólo los contratos a largo plazo. Pero agregó que prohibir es una mala señal”.

Así queda demostrado que el Sr. Alejandro Foxley, al favorecer desde 1991 la inversión sin restricciones, es uno de los grandes responsables de la sobreproducción de cobre, de la caída del precio del cobre y de los miles de millones de dólares que en estos últimos 10 años ha perdido nuestro país.

Contrariamente a lo que pudiera esperarse, en la sesión en referencia el senador socialista Sr. Carlos Ominami, adoptó una postura a la derecha del ministro demócratacristiano. El acta establece, en efecto, que:

“Por su parte, el Sr. Ministro de Economía señaló que es válida la preocupación del señor Ministro de Minería, pero que el problema de obtener una incorporación de mayor valor agregado a los productos no se resuelve por la vía administrativa, restringiendo la autorización y que para ello, si se decidiese hacerlo, habría que buscar otras vías. En segundo lugar, agregó que el tema de la inversión extranjera es crucial en todo el mundo y lo que está sucediendo en Chile en esta materia es importante, es una muy buena señal en el mundo, máxime si se aprueba un proyecto por este monto. Por el contrario, su rechazo o aprobación por un tercio, sin una razón de fondo, desmejoraría la imagen y produciría confusión en los inversionistas”.

Con esto nos queda claro que el Ministro de Economía, Sr. Carlos Ominami, Presidente del Comité de Inversiones Extranjeras, fue el principal impulsor de la entrega de nuestra principal riqueza a las multinacionales mineras.

De nada sirvió el esfuerzo del Sr. Juan Hamilton por poner condiciones a este tipo de inversión extranjera, cuando los principales ministros del área económica, Srs. Alejandro Foxley y Carlos Ominami eran los más fervientes partidarios de este tipo de inversión.

Pero no sólo los Ministros eran partidarios de la inversión sin límites en nuestra minería, también lo eran los “expertos” o funcio-

narios de rango menor del Comité de Inversiones Extranjeras, de COCHILCO o del Ministerio de Minería. Por lo extraño de su posición, destacaremos la actuación de uno de estos "expertos", descrito en el ya mencionado informe de COCHILCO del 1 de julio de 1991:

"En sesión del H. Consejo celebrada el 6 de agosto de 1991, el Consejero, Sr. Patrick Cussen Mackenna, hizo presente que la recomendación planteada por el Sr. Ministro de Minería le merecía una importante preocupación por cuanto en la actualidad existían en Chile muchos proyectos que están considerando y que en el futuro pueden considerar la producción y exportación de concentrados de cobre".

Posteriormente, cumpliendo lo acordado en la sesión del Consejo, de 6 de agosto de 1991, se realizó una reunión almuerzo del Consejo de COCHILCO para tratar un documento reservado concerniente la autorización de inversión a Minera Candelaria. Del informe de esta reunión destaca el siguiente relato:

"A continuación, don Patrick Cussen M., hizo presente que asistía al almuerzo en su calidad de asesor financiero del Proyecto Candelaria y no en su calidad de Consejero de la Comisión Chilena del Cobre. Indicó que el tema extrañaba un problema de imagen y que en su opinión el Estado no debía intervenir en la asignación de recursos. Señaló que el forzar a los inversionistas a exportar cátodos de cobre tendría como contra partida el que el inversionista exigiera al Estado de Chile garantías para la compra en Chile de su concentrado".

Resulta paradójal que el Sr. Patrick Cussen, que tenía esta dualidad de funciones y que también fue socio de CESCO, se preocupara de la imagen de Chile, si se llegaba a condicionar la inversión de Candelaria, pero se despreocupaba completamente de la imagen que proyectaba nuestro país, con actuaciones como la del Sr. Cussen, que, por un lado, no podía legítimamente desprenderse de su calidad de Consejero de COCHILCO, y por otro, asumía la representación y defensa de una empresa que no es parte del Consejo de COCHILCO y que, además, se reunía, precisamente para tratar una autorización de inversión para esa misma empresa. El Sr. Patrick Cussen era, a la vez, juez y parte, lo que es penado en la legislación de cualquier país del mundo.

Nuestro país, ha perdido miles de millones de dólares por esta política de otorgar privilegios a la inversión extranjera en la mine-

ría. Ya es hora que se comience a investigar cuáles fueron las razones de peso, que utilizaron las multinacionales para convencer a "expertos" y diversas autoridades de gobierno, en las bondades de este tipo de inversión, a pesar que ellos mismos estaban conscientes de su efecto negativo para nuestro país. Actuaciones poco éticas, como la que hemos señalado del Sr. Patrick Cussen, no son aisladas, y es por ello que sería muy necesario que la Cámara de Diputados iniciara una investigación sobre las razones que indujeron a las autoridades de gobierno a aprobar tan nefastas condiciones de inversión y que, además, lesionan las disposiciones constitucionales vigentes sobre la nacionalización de la gran minería del cobre.

Las decisiones tomadas por el Consejo del Comité de Inversiones Extranjeras, en los inicios del gobierno de la Concertación, marcaron la pauta para las autorizaciones de inversión que se presentaron en los años posteriores. Desde mediados de 1992, se inició una campaña en El Mercurio y La Tercera, ardientes defensoras de las transnacionales mineras, en la que se hacía aparecer al Sr. Hamilton en un escándalo por dineros gastados en exceso en el desmalezamiento de la Refinería de Con Con, dineros que supuestamente habrían beneficiado al Ministro de Minería. Esta campaña terminó con la renuncia del Sr. Juan Hamilton al Ministerio de Minería. Posteriormente el Sr. Juan Hamilton salió elegido senador por la Quinta Región Costa, pero ya no mantuvo en el Senado, la misma lucha contra la inversión extranjera en la minería. Al parecer, esta campaña en su contra en los medios de comunicación, era un aviso para aquellos que osaran enfrentarse a las poderosas fuerzas que tomaron el control del cobre... y del país.

El rol de COCHILCO y Aduanas

Desde los inicios de los gobiernos de la Concertación, COCHILCO no sólo ha defendido a las mineras extranjeras, sino que a veces pareciera un organismo adjunto de la SONAMI y del CONSEJO MINERO. Tal es el caso en que, para negar la estrecha relación entre la sobreproducción chilena y la caída del precio del cobre, durante años COCHILCO pronosticó futuras alzas del precio del cobre, las que nunca se produjeron, ya que tales pronósticos sólo buscaban ocultar el daño que ocasionó a Chile la sobre producción ocasionada por las transnacionales mineras.

Estas equivocaciones de Cochilco no se deben a la ineficiencia de sus profesionales, que son muy capacitados, sino que obedecen a una "posición política" de la dirección ejecutiva de COCHILCO y de otras autoridades superiores, para ocultar la verdadera realidad y los perjuicios de la sobreproducción generada por las mineras extranjeras.

En otro ejemplo de su benevolencia hacia las mineras extranjeras, COCHILCO, en sus Anuarios Estadísticos, publica la tributación de CODELCO y ENAMI, pero se ha negado sistemáticamente a publicar la tributación del conjunto de las empresas mineras extranjeras, acción para la cual no tiene impedimentos legales. Además, si bien publica la cantidad de toneladas de cobre fino que cada empresa minera exporta, ha ocultado hasta la fecha el valor en dólares de esas exportaciones, información que posee porque todos los contratos de exportación de las empresas privadas deben ser fiscalizados por COCHILCO. De esta manera pretende que no podamos calcular y constatar las pérdidas que sufre nuestro país por los precios de transferencia utilizados por dichas compañías en sus exportaciones hacia sus casas matrices.

Otro ejemplo de permisividad, se refleja en el comportamiento del Servicio Nacional de Aduanas, que fiscalizaba sólo el 5% de los concentrados que se embarcaban, y cuando detectaba diferencias en el contenido metálico o ley en las muestras, de todas maneras la fiscalización no servía para nada, puesto que el Servicio de Aduanas finalmente aceptaba la contramuestra del comprador en el extranjero, generalmente una empresa relacionada. Según la explicación entregada al Ministerio por las autoridades del Servicio de Aduanas, ellos tenían que aceptar estas contramuestras porque, reglamentariamente, no podían hacer otra cosa. Sin embargo, en septiembre de 2002, el Ministerio de Hacienda, mediante la Resolución n° 2.757, estableció que no se aceptarían más las contramuestras del comprador. La resolución 2.757 permite comprobar que en este caso se pudo hacer algo que antes no se quiso hacer simplemente por una actitud permisiva y sospechosa del Servicio Nacional de Aduanas y/o del Ministerio de Hacienda.

En suma, las empresas mineras extranjeras han reconquistado nuestra minería y nuestra economía, no sólo gracias a que han obtenido leyes favorables mediante la acción corruptora de su lobby, sino que, a la vez, se han visto favorecidas por muchas autoridades e

instituciones de gobierno, que más allá de la ley, han tenido una actitud complaciente que resulta sospechosa, o al menos incomprensible para quienes tienen el deber de defender y preservar los intereses generales de la Nación por mandato de la Constitución y la ley.

En suma, las empresas mineras extranjeras han reconquistado nuestra minería y nuestra economía, no sólo gracias a que han obtenido leyes favorables mediante la acción corruptora de su lobby, sino que, a la vez, se han visto favorecidas por muchas autoridades e instituciones de gobierno que, más allá de la ley, han tenido una actitud complaciente que resulta sospechosa, o al menos incomprensible para quienes tienen el deber de defender y preservar los intereses generales de la Nación por mandato de la Constitución y la ley.

VII. LA RENTA MINERA O "ROYALTY", IMPERATIVO CONSTITUCIONAL Y DE DIGNIDAD NACIONAL

A mediados de 2003, el Senado de la República acordó constituir una Comisión especial para el estudio de la tributación de las empresas mineras, la que quedó constituida bajo la presidencia del senador Jorge Lavandero. Esta Comisión, tras varios meses de estudio, elaboró un Informe en el que, por primera vez y en forma oficial se concluye que las mineras extranjeras no pagan impuesto a la renta. Dicha conclusión dio pie a que los senadores se plantearan, casi en forma espontánea, la necesidad de establecer en Chile una regalía, "royalty" o renta minera. Al sumarse a esta iniciativa el senador Adolfo Zaldívar, Presidente del Partido Demócrata Cristiano, el tema del "royalty" se abrió un espacio en la discusión de distintos sectores, al punto que, según las encuestas, más del 70% de los chilenos aprueba su implantación.

Ante el hecho incontrovertible de que la presión social y el consenso de variados sectores políticos e intelectuales estaba impactando en las cúpulas partidistas y en la institucionalidad del Estado, el gobierno envió un proyecto de ley para que se aprobara un royalty de 1 a 3% sobre las ventas de minerales. En comparación con las colosales ganancias de las empresas extranjeras, el monto del royalty propuesto era irrelevante, pero tenía el mérito de reconocer el principio de la propiedad del Estado sobre los yacimientos, adoptado por la Constitución de 1980.

Sin embargo, el mecanismo escogido por el gobierno para lograr la aprobación de esa ley fue verdaderamente tortuoso. El proyecto fue presentado como una modificación de la Ley Orgánica Constitucional 18.097 de Concesiones Mineras, (promulgada en 1982 por la dictadura), procedimiento que exige un quórum especial de 69 diputados y 27 senadores a favor, aunque nadie vote en contra, quórum que la Concertación no tiene, y que obligadamente demanda el apoyo de par-

lamentarios de la derecha opositora. Si el proyecto, en cambio, se hubiera enviado bajo la forma de una ley ordinaria, bastaba con los parlamentarios de la Concertación para que se aprobara.

¿Por qué, entonces, el gobierno presentó el proyecto con un quórum de ley orgánica constitucional, sabiendo que iba a ser derrotado?

Primero, porque, aunque los tres gobiernos de la Concertación han privilegiado sus magníficas relaciones con las empresas mineras extranjeras, el Presidente de la República quiso aprovechar la simpatía de ese 70% de la opinión pública a favor de un royalty, sabiendo que la derecha lo rechazaría y que, por tanto, sería ella la que cargaría con el desprestigio ante la opinión pública, lo que se demostró en los resultados de las últimas elecciones municipales en que la derecha perdió cerca de un 6% del electorado.

Segundo, porque el Gobierno no quería afectar sus buenas relaciones con las empresas transnacionales, de manera que maniobró para que, al ser rechazado su proyecto, todo quedara igual.

De esta manera, el gobierno del Presidente Lagos quedaba bien con Dios y con el Diablo.

La prueba más contundente de que el Presidente Lagos no quiere que se aplique en Chile la regalía minera, es el reciente envío de un nuevo proyecto de Ley, que engañosamente denominó "royalty 2", pero que, como veremos más adelante, nada tiene que ver con EL CONCEPTO DE ROYALTY, y no es más que un simple impuesto específico a la renta que, además, nunca se pagará. Esta vez el proyecto fue presentado como ley ordinaria, y basta, para su aprobación, con la simple mayoría parlamentaria que tiene actualmente la Concertación.

De esta manera queda al desnudo un doble engaño: el verdadero proyecto de royalty (año 2004), aunque exiguo, pudo haber sido aprobado si se hubiera presentado como ley ordinaria, (simple mayoría); en tanto que el nuevo proyecto, para cuya aprobación hay una mayoría asegurada, es un falso royalty que no lesiona los intereses de las grandes empresas mineras.

1. El origen de la regalía o renta minera

Regalía, es un término que desde siempre se ha utilizado en Chile para designar el pago que los pirquineros o pequeños mineros

hacen al "dueño", por extraer mineral de una mina. La propia ENAMI, en las liquidaciones por la compra de minerales, descuenta automáticamente un ítem que llama "regalía" y posteriormente cancela directamente al concesionario o "dueño" de la mina.

El concepto se acuñó desde la época de la colonia, y significa "lo que se le da al Rey" que era dueño de todos los yacimientos que existían en sus dominios. En la actualidad ya no es el Rey el dueño de todas las minas sino que el Estado, por lo que debiera llamarse Renta o Renta Minera, aunque en todo el mundo se sigue utilizando el concepto de royalty o regalía.

Hace más de dos mil años el Derecho Romano consagró el principio de que el Estado es el dueño de todas las minas.

En el Imperio Romano ya existía la propiedad privada sobre la tierra, lo que estaba consagrado en el derecho civil, en el entendido que el propietario del terreno superficial, lo era también del subsuelo y de todo lo que estuviera encima, hasta el cielo. El propietario de una hacienda, al ser propietario del subsuelo, era, por ende, el dueño de todas las minas que pudieran encontrarse en su hacienda, y como a este "hacendado" sólo le interesaba la agricultura o la ganadería, no tenía ningún interés que en su hacienda se explotara una mina, lo que implicaba grandes excavaciones, acumulación de estériles y desmontes, caminos para sacar los minerales, destrucción de sus sembrados, molestia para sus animales, etc.

Para el Estado romano, en cambio, la explotación de las minas era de alto interés, porque necesitaba el oro y la plata para acuñar monedas, el hierro, cobre, estaño y otros metales para poder fabricar las armas para la expansión y defensa del imperio. El Estado de Roma tenía obligatoriamente que encontrar una solución que le permitiera poder explotar las minas, sin tener que expropiar a los dueños de la superficie o terminar con la propiedad privada.

La solución que encontró el derecho romano, fue disociar la propiedad superficial de la del subsuelo, estableciendo que el Estado sería el dueño de las riquezas del subsuelo, respetando el derecho del propietario superficial. De esta manera se estableció en la ley que todas las minas, tanto en Roma como en las provincias o colonias del imperio, pertenecían al pueblo romano representado por el Estado de Roma. Para incentivar la explotación de estas minas, creó el concepto de "concesión minera", otorgando a todo particular la facultad de buscar y cavar en tierras ajenas, ya sea públicas como

privadas, entregándole en concesión las minas que descubriera, de apropiarse de los minerales, pero teniendo dos grandes obligaciones: Primero, trabajar la mina o en caso contrario se le entrega a cualquiera otra persona que quisiera explotarla, Segundo, pagar al Estado una renta o "canon" en función de la cantidad de minerales extraído, renta que se paga por la simple razón de que el Estado es el dueño de las minas.

Es entonces en el Imperio Romano que nació el principio que el Estado es el dueño de todas las minas. Es el derecho romano que también creó el concepto de "concesión minera".

Con la caída del imperio romano, los Estados se desintegraron y Europa entró en un período de anarquía y decadencia por varios siglos en los que el concepto de concesión minera prácticamente desapareció. A partir del siglo XII, se volvieron a conformar Estados centralizados, teniendo a la cabeza un Rey todopoderoso y absolutista. En la mayor parte de estas monarquías absolutas, se restableció la concesión minera, pero con un cambio fundamental: ya no es el Estado si no el Rey quien pasa a ser el dueño de todas las minas y, en consecuencia, el pago que todo concesionario minero debía hacer al dueño de la mina, se le llamó regalía, porque es lo que se le da al Rey. Y como Chile y América Latina en general fueron conquistados por el Rey de España, todo concesionario minero de estas colonias debía pagarle una regalía al Rey, por la simple razón que este era el dueño de todas las minas. La tradición y la costumbre se han mantenido en el tiempo, y se sigue llamando regalía a lo que el pirquinero paga al concesionario minero, aunque ello ya no corresponda para nada a la realidad.

Respecto de la forma como la regalía minera llegó a Chile, en las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente, sesión N° 175 del 18 de diciembre de 1975, de la Subcomisión de Derecho de Propiedad, el Sr. Samuel Lira Ovalle, profesor de Derecho Minero y ex Ministro de Minería del gobierno militar, expresó lo siguiente:

"Las primeras manifestaciones legislativas sobre minas, que datan de 1350, los Ordenamientos de Alcalá y la ley de Juan I, denominada Ordenanzas de Birbiesca, establecieron el dominio patrimonial del estado sobre las minas; pero los particulares podían explotar las minas en virtud de una merced otorgada por el monarca. Naturalmente no tenían la facultad de disponer de las minas. En 1584, Felipe II dictó las Ordenanzas

del Nuevo Cuaderno, que pasan a ser las normas legales en Hispanoamérica... El artículo 3º de las Ordenanzas de Nueva España o Méjico señala que esta concesión se entiende bajo dos condiciones –y aquí, entonces, aparece nuevamente esta característica especial que tiene y ha tenido siempre la propiedad minera: su condicionalidad–, que eran: la que el Monarca dispensaba este dominio pleno o absoluto, pero lo dispensaba condicionado a que ‘contribuyan con la real hacienda con la parte de metales señalada’ y, segundo, ‘que hayan de labrar y disfrutar las minas cumpliendo lo prevenido en estas ordenanzas, de tal suerte que se entiendan perdidas siempre que se falte al cumplimiento de aquellas en que así se previniere y pueda concedérseles a otro cualquiera que por este título las denunciare’ La propiedad minera, entonces, desde muy antiguo, incluso desde antes de estas ordenanzas, es condicional. El Monarca la entregaba en dominio, pero. Estas Ordenanzas de Nueva España, prosigue el Sr. Lira, rigieron en Chile hasta después de nuestra vida independiente y el año 1833 fueron Ley de la República. Los primeros códigos de Minería recogen estas disposiciones y el Código Civil, dictado en 1857 en su artículo 591, ya no habla de real patrimonio ni habla de Corona, sino se refiere al Estado que es, naturalmente, la expresión moderna de la Corona”.

Las Ordenanzas de Nueva España, fueron introducidas como legislación minera para Chile por el Virrey del Perú en el siglo XVIII, y sin sufrir modificaciones, por decreto supremo de 11 de junio de 1833, las Ordenanzas de Nueva España pasaron a ser Ley de la República de Chile como Ordenanzas de Minería de Chile, las que rigieron sin cambios hasta 1874. Estas Ordenanzas, en el artículo 3 del título quinto establecían:

“Esta concesión se entiende bajo dos condiciones: la primera, que hayan de contribuir a mi real hacienda la parte de metales señalada, i la segunda, que han de labrar i disfrutar las minas cumpliendo lo prevenido en esta ordenanzas, de tal suerte que se entiendan perdidas siempre que se falte al cumplimiento de aquellos en que así se previniere, i puedan concedérsele a otro cualquiera que por este título lo denunciare”.

Esto quiere decir que desde 1833 hasta 1874 la obligación del pago de una regalía era ley de la República, aunque ello era de difícil

cumplimiento, por la desorganización administrativa existente en las primeras décadas del Chile independiente.

En 1874 se promulgó el primer Código de Minería chileno. Este Código, en su art. primero, y como ya lo había hecho, en 1855, el art. 591 del Código Civil de Andrés Bello, consagró que el Estado es el dueño de todas las minas. El art. 13 de este código estableció que la concesión se pierde si no se trabaja y explota la mina, el art. 54 estipulaba que se pierde el amparo si durante 4 meses seguidos 4 operarios no explotan la mina, y el art. 59 establecía una contribución local de 15 a 30 pesos mensuales, si se suspendía la explotación durante dos años. Esto quiere decir que, esta contribución municipal vino a reemplazar a la regalía que se pagaba al Monarca. El concepto de una regalía al Estado se estableció posteriormente solamente para el salitre.

El dominio del Estado sobre todas las minas, fue retomado por todos los códigos de minería que siguieron al de 1874 y esta disposición también siempre existió en nuestro Código Civil de 1855, pero sólo vino a tener jerarquía constitucional con la Ley de la Nacionalización de la Gran Minería del cobre de 1971, al establecer que: El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, principio que fue retomado sin cambios en la Constitución de 1980. Los miembros de la Comisión Constituyente que más se destacaron por hacer desaparecer de la Constitución el dominio patrimonial del Estado, fueron los Srs. Alejandro Silva Bascuñan, Sergio Diez Urzúa y asesores invitados como el Sr. Juan Luis Ossa Bulnes. En sentido contrario, los constituyentes que más defendieron el principio del dominio patrimonial del Estado, fueron los profesores Srs. Enrique Evans de la Cuadra y Carlos Ruiz Bourgeois.

La Junta de Gobierno Militar, presionada por varios generales, tuvo que intervenir para rechazar la proposición de la Comisión Constituyente, que al pasar por el Consejo de Estado restableció sólo el dominio eminente del Estado sobre las minas. Esta intervención de la Junta Militar de Gobierno, se encuentra nítidamente explicada en el Requerimiento del año 1981 al Tribunal Constitucional, con motivo de la revisión de la L.O.C. de Concesiones Mineras. En el dictamen del Tribunal Constitucional se dice:

“La Junta de Gobierno, al formular una norma constitucional, repudió la idea de dominio “eminente” del Estado y anunció la

dictación de un estatuto especial, dejando vigente, entretanto, con el carácter de transitorias, las normas de los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo N° 10 de la Constitución de 1925. La declaración de que "el Estado tiene el dominio eminente de todas las minas" fue, pues, reemplazada por el precepto, tantas veces aludido, según el cual el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas. Ello importa la expresión inequívoca de la intención del constituyente de repudiar la consagración de un dominio teórico, mera expresión de soberanía, y, por el contrario, de consagrar en el texto de la Carta Fundamental el dominio patrimonial del Estado sobre todas las minas."

Que haya tenido que intervenir la Junta Militar, para restablecer en la Constitución el dominio patrimonial del Estado y, por lo tanto, de su derecho a cobrar la renta o regalía a los concesionarios mineros, revela que en el seno del régimen militar tuvo fuerte ingerencia el lobby de las transnacionales mineras, el que alcanzó su gran victoria tras el establecimiento de los gobiernos de la Concertación.

Creemos que ha quedado suficientemente explicado el origen del concepto de regalía, royalty o renta minera, y el origen de la propiedad del Estado sobre todas las minas. También ha quedado demostrado la legitimidad histórica, legal y constitucional, que tiene en Chile, la propiedad del Estado sobre todas las minas, y su derecho para cobrar la regalía o renta minera. Sólo nos falta aclarar cuál debería ser el monto o la tasa apropiada de esta regalía.

La ciencia económica establece que la renta diferencial se debe pagar por la calidad de las tierras o las minas, por su cercanía de los centros comerciales, y naturalmente, en el caso de los minerales, por la importancia y calidad de los yacimientos. En el caso del cobre, esta renta no puede ser la misma en Colombia que produce 2 mil toneladas anuales, de Canadá que produce 800 mil toneladas, o de Chile que produce 5,5 millones de toneladas al año y que posee cerca del 50% de los recursos mundiales de cobre. La ciencia económica nos dice que por el peso monopólico de Chile en la producción, comercio y reservas de cobre en el mundo, la renta minera de Chile en los yacimientos de cobre debe ser la más alta del mundo. En consecuencia, si en Sudáfrica la regalía es de 8%, alrededor de 20% en Canadá, y de 12,5% en promedio en EEUU, país que produce 5 veces menos

cobre que Chile, la regalía en Chile no debiera, en ningún caso, situarse por debajo del 15% del valor del contenido metálico de los minerales, sin deducción de ningún tipo de gastos.

Debemos recordar que, desde 1976, Codelco debe pagar el 10% de sus ventas en favor de las Fuerzas Armadas, lo que prácticamente equivale a una regalía, lo que no ha impedido que Codelco triplique su producción desde 1976 al 2003, que pague los más altos salarios de la minería, que haya entregado otros 25 mil millones de dólares al Presupuesto Nacional, y que, además, sea una de las empresas mineras más eficientes del mundo. En mérito de lo anterior, un 10% es la tasa mínima de regalía que se debiera establecer en Chile a las mineras extranjeras.

2. La falacia del proyecto de regalía de Joaquín Lavín

El candidato presidencial de la derecha, Joaquín Lavín, presentó el año 2004 un proyecto alternativo al del gobierno, que consistía en aumentar 3 veces el valor de las patentes mineras, en lugar de un royalty, cuya recaudación se destinaría a las comunas y regiones mineras, en razón que el 30% de la patente minera va a la municipalidad, y un 70% a la Región donde se encuentran los yacimientos.

Esta proposición es una verdadera falacia, puesto que si bien la patente minera, efectivamente, va en beneficio directo de las comunas y regiones mineras, finalmente esta patente la paga el Estado y no las empresas mineras. En efecto, la Ley 18.097 (Ley Orgánica Constitucional de concesiones mineras, de 1982) permite que las empresas mineras puedan descontar la patente minera del impuesto a la renta, incluso cuando estas empresas declaran pérdidas, puesto que, además, tanto el Código de Minería como la Ley de la Renta, permiten que la patente minera se descuente de los pagos provisionales mensuales, comúnmente conocidos como PPM.

En efecto, José Piñera, cuando estableció la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, estableció en el inciso tercero del art. 12 de esta ley que:

“Lo pagado por patente minera por una concesión de explotación se imputará al pago del impuesto a la renta que derive de la actividad minera realizada en la respectiva concesión, con arreglo a lo que determine el Código de Minería”.

Y posteriormente, el art. 164 del Código de Minería establece su deducción como pago provisional mensual, y que confirma el art. 84 de la Ley de la Renta. Es decir, tal como ocurre con el impuesto adicional por asesorías extranjeras, en la ley 18.768 mencionada anteriormente, las empresas pagan efectivamente la patente minera, y las municipalidades y regiones reciben de la Tesorería General de la República el valor de esas patentes, pero es la misma Tesorería la que, a la vez, devuelve el pago de la patente a las mismas empresas mineras que lo pagaron.

Tanto el inciso tercero del art. 12 de la Ley 18.097, como las otras disposiciones del Código de Minería y de la Ley de la Renta que establecen esta devolución, son inconstitucionales, porque contravienen el N° 20 del art. 19 de la Constitución que establece:

“Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado”.

Esto quiere decir que todos los tributos son parte integrante del patrimonio nacional, por lo tanto, esta ley, al descontar la patente del patrimonio de la Nación, es inconstitucional porque está “expropiando” el impuesto a la renta en favor de particulares, los concesionarios mineros. Descontar la patente minera del impuesto a la renta es una expropiación inconstitucional, porque la patente minera no es un tributo sino que la materialización de la obligación de amparo minero que, desde 1982, establece nuestra legislación minera, la doctrina y la Constitución. La Ley 19.143 de 1992, que distribuye los ingresos de las patentes mineras entre las comunas y regiones mineras donde se encuentran las concesiones, en su artículo único ratifica que:

“las patentes de amparo de las concesiones mineras no constituyen tributos”.

En suma, el inciso tercero del art. 12 de la Ley 18.097, que ordena al Estado devolver los ingresos por las patentes mineras, no sólo es inconstitucional, sino que tiene las siguientes implicancias prácticas de enorme trascendencia:

a) El Estado recibe cero peso por la patente de amparo de la concesión;

b) Al descontar la patente del impuesto a la renta, es el Estado y no el concesionario quien paga la patente minera a los municipios y las regiones;

c) En consecuencia, el concesionario minero no puede comprobar que ha efectivamente pagado la patente de amparo porque el Estado se la devuelve, lo que deja en el más completo desamparo sus concesiones mineras. Por estas razones, cualquier ciudadano chileno, empresa o institución interesada, podría solicitar a los Tribunales de Justicia que declare la caducidad de dichas concesiones mineras, por el no pago de la patente de amparo que establece la Constitución, recurriendo a la vez a la Corte Suprema, para solicitar la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del inciso tercero del art. 12 de la Ley 18.097 y de los consiguientes artículos del Código de Minería y de la Ley de la Renta, que permiten descontar la patente minera del impuesto a la renta.

De lo anterior se desprende que la proposición de Joaquín Lavín – de reemplazar el pago de una regalía por el aumento de las patentes mineras– , es una falacia sin sentido, puesto que si el Estado recauda cero peso por patente minera, aumentar entonces las patentes mineras en tres, cuatro o cien veces, igualmente las empresas mineras no pagarán nada porque el Estado les devuelve dicho pago, y por lo tanto el Estado recaudará cero peso, a menos que el Sr. Lavín y sus asesores hayan descubierto una nueva fórmula matemática en la cual, sumando cero más cero, ya no sería igual a cero, sino que daría algo más de cero.

3. El engaño del impuesto específico a la minería, o “royaltie 2”.

Para analizar el proyecto de impuesto específico a la minería, que el gobierno envió al parlamento a fines del año 2004, retomaremos parte de una información que ya habíamos entregado en el capítulo VI. En una conferencia de prensa ofrecida por la directiva demócratacristiana, que reporta el diario La Segunda del 15 de junio de 1984, bajo el título **“DC pide derogar Ley Minera”**, Gabriel Valdés, Renán Fuentealba y Radomiro Tomic, solicitan la derogación de la ley minera. Un año antes, en una columna de opinión en la Revista Hoy, en septiembre de 1983, Radomiro Tomic escribió lo siguiente:

“Ni en los pobres estados africanos podrían perdurar leyes tan contrarias al interés nacional y al movimiento de la historia. No puede garantizar la primera de todas las exigencias: estabi-

lidad. ¡No durarán en Chile! Más temprano que tarde el cobre volverá a ser chileno”.

“No durará en Chile la Ley Minera y más temprano que tarde el cobre volverá a ser chileno”, aseguraba el gran Radomiro Tomic durante los años ochenta, y el PDC declaraba públicamente que había que derogar la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras, consigna que hicieron suya todos los partidos de la Alianza Democrática y posteriormente todos los partidos de la Concertación. Sin embargo, el Presidente Lagos, con este proyecto de impuesto específico a la minería, yendo más lejos que cualquier otro gobierno de la Concertación, pretende darle legitimidad a la Ley 18.097, ley que ni en un pobre país africano podría perdurar por ser contraria al interés nacional.

En efecto, con el proyecto de ley de impuesto específico a la minería, el gobierno abandona definitivamente la política minera que el PDC y la Concertación sustentaron en la década de los ochenta, puesto que el actual proyecto no sólo no deroga y no modifica la ley 18.097, sino que pretende darle la legitimidad jurídica que nunca ha tenido, como se desprende del título I del Mensaje Presidencial de este proyecto, llamado **Fundamentos de la Iniciativa**, que dice:

“Desde el punto de vista jurídico, la Constitución Política de la República consagra, en su artículo 19, N° 24, inciso 6°, el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas para el Estado. Dichas minas se concesionan por el Estado para su explotación, en virtud de lo señalado en la Ley Orgánica Constitucional N° 18.097 sobre concesiones mineras”.

El mensaje dice que las minas se concesionan por el Estado, en base a **la Ley 18.097, ley que desconoce precisamente la propiedad del Estado sobre todas las minas**, razón por la cual fue declarada “inconstitucional y contraria al interés nacional” no sólo por los juristas de la oposición al régimen militar, sino por el mismísimo abogado golpista Pablo Rodríguez Grez. El gobierno de Lagos, al pretender darle legitimidad a la ley 18.097 con este proyecto de ley de impuesto específico a la minería, traiciona la lucha que dieron durante la década de los ochenta todos los opositores a la dictadura, y es a la vez un intento de sepultar para siempre la discusión sobre la derogación de esta ley y el establecimiento de un royalty.

La Ley 18.097, al negar el dominio patrimonial del Estado sobre todas las minas, seguirá siendo inconstitucional, a pesar que en

los fundamentos de este proyecto de impuesto específico el gobierno de Ricardo Lagos intente subrepticamente darle legitimidad, ya que la propiedad del Estado sobre todas las minas, viene del Código Civil redactado por Andrés Bello en 1855, disposición legal que ha estado presente en todos los Códigos de Minería que ha tenido Chile desde el tiempo de la colonia, y que adquirió jerarquía constitucional en 1971, con la Ley de Nacionalización de la Gran Minería del cobre, y por todos los actos constitucionales que se aprobaron posteriormente por el régimen militar, como el DL 1.552 del 11 de septiembre de 1976, que contiene el Acta Constitucional N° 3 de la Junta de Gobierno, que si bien deroga el artículo 10° de la Constitución de 1925, en la disposición 4° transitoria dejó vigentes todas las disposiciones referentes a la nacionalización de la gran minería del cobre y del dominio patrimonial del Estado sobre las minas. Finalmente, la Constitución de 1980, conservó intacto el dominio del Estado sobre las minas, y dispuso que el Estado podría concesionarlas a particulares, siempre que ellos "satisficieran el interés público". Es decir, respecto a la jerarquía constitucional de la propiedad del Estado sobre todas las minas, esta nunca ha sido interrumpida desde 1971 a la fecha.

Por esta razón, la concesión plena establecida en la Ley 18.097, que desconoce el dominio patrimonial del Estado sobre los recursos mineros, seguirá siendo inconstitucional aunque el Tribunal Constitucional de la época, por razones obvias, no lo haya así declarado. Pero, una vez que una ley ha sido publicada en el Diario Oficial, su inconstitucionalidad puede también ser declarada por la Corte Suprema, si ello es solicitado en algún juicio que concierna a esta materia. El objetivo del gobierno, al pretender darle legitimidad a la Ley 18.097 en los fundamentos de este proyecto de ley de impuesto específico a la minería, quiere con ello influir en la Corte Suprema, para que falle en contra de la inconstitucionalidad de la Ley 18.097, cuando ello le sea solicitado en algún eventual juicio. Pretende entonces crear jurisprudencia en favor de esta ley.

Pero, fuera de atentar contra la propiedad constitucional del Estado sobre todas las minas, este proyecto de ley, en cuanto a su contenido mismo, es un engaño, porque es un impuesto que tendrá una existencia solamente virtual, ya que, al igual que el impuesto a la renta normal, tampoco se pagará, porque este proyecto deja vigentes la mayor parte de las disposiciones que permiten a estas empresas no declarar utilidades, y al no tener utilidades o renta, se

podrá evadir el pago de cualquier tipo de impuesto a la renta, como lo demostraremos.

En efecto, el proyecto establece que este impuesto específico a la renta, se debe pagar cuando las empresas mineras alcancen una rentabilidad imponible operacional superior al 8%. Sólo las empresas que tengan una rentabilidad superior al 8%, deberían pagar el impuesto específico de 5% sobre dichas utilidades, impuesto que bajará a 0% si la rentabilidad operacional es menor al 8%. Para determinar la rentabilidad operacional no se tendrá en cuenta: los intereses, las pérdidas de ejercicios anteriores, la parte de depreciación acelerada que exceda la depreciación normal ni el exceso de gastos de organización y puesta en marcha.

El proyecto no excluye otros gastos o pérdidas, que han sido fundamentales en la falta de tributación de las empresas mineras como son las pérdidas o gastos por precios de transferencia y las pérdidas en los mercados de futuro de metales. Tampoco se excluyen las comisiones y otros gastos financieros asociados a los créditos. El Informe de la Comisión Especial de Tributación del Senado, establece precisamente que los precios de transferencia, los gastos financieros y las pérdidas en los mercados de futuro, son los subterfugios que más han utilizado las mineras para hacer desaparecer las utilidades, y por la misma razón, la rentabilidad operacional que establece este proyecto.

Entre todos estos gastos, los que influyen más decisivamente en la evasión tributaria son los altos intereses que se pagan al exterior por el capital de inversión.

Yendo más al fondo en la tributación en general y minera en particular, no existe ninguna necesidad de crear nuevos impuestos como el de este proyecto, o aumentar los impuestos que existen, ya que desde el punto de vista de la tributación a la renta en general, lo único que realmente se debe hacer, es cerrar las brechas tributarias que permiten que estas empresas puedan siempre declarar pérdidas, y al no tener renta o utilidades, pueden escapar al pago de cualquier tipo de "impuesto a la renta". Si no se cierran las brechas tributarias que permiten no tener utilidades, las empresas mineras quedan en los hechos, legalmente autorizadas para no tener utilidades o renta y no pagar impuestos. Si el gobierno del Presidente Lagos, quisiera realmente que las empresas mineras paguen el impuesto específico de este proyecto, debería, en primer lugar, incluir

en este mismo proyecto las modificaciones tributarias necesarias para cerrar las brechas tributarias, que permiten que las empresas extranjeras siempre declaren pérdidas.

Respecto a las pérdidas en los mercados de futuro, es el mismo Fondo Monetario Internacional, FMI, que, conociendo estas prácticas de traslado de utilidades con este tipo de mercados, que afecta enormemente los ingresos fiscales de los países del Tercer Mundo, desde hace años viene recomendando a estos países que introduzcan en su legislación tributaria, una disposición que declare que las pérdidas en los mercados de futuro no son gastos necesarios para obtener la renta. En Chile bastaría con agregar en este mismo proyecto de ley, un nuevo inciso al art. 36 de la Ley de la Renta que disponga:

“Las pérdidas en los mercados de futuro de metales y en cualquier otro mercado de valores que no corresponda al giro de la empresa, serán consideradas gastos no necesarios para obtener la renta”.

Si no se agrega una disposición como ésta, no tiene ningún sentido establecer un impuesto específico en base a una denominada “rentabilidad operacional”, si a la vez se permite que, legalmente, las empresas mineras no lleguen nunca a ese rango de rentabilidad.

En cuanto a la evasión tributaria vía precios de transferencia, ella también puede ser fuertemente disminuida o incluso podría desaparecer completamente, si se legisla para cerrar esta brecha. Esto se podría conseguir, si en el mismo art. 36 de la Ley de la Renta, agregamos el siguiente inciso:

“En la exportación de cobre y sus subproductos, los cargos por fundición y refinación, que se apliquen en deducción del precio existente en la Bolsa de Metales de Londres, serán fijados trimestralmente por el Presidente de la República, en base a los costos promedios que Codelco y Enami tengan por dichos procesos, más un margen razonable de rentabilidad, que también será fijado en este reglamento. Por todos los otros cargos que se apliquen en descuento del precio de la Bolsa de Metales de Londres, el reglamento fijará estos valores en función de un promedio de la industria internacional. Los cargos y descuentos que no figuren en ese reglamento, serán considerados gastos no necesarios para producir la renta”.

También se podría poner término a la evasión vía alto endeudamiento con financieras relacionadas domiciliadas en paraísos tribu-

tarios (traslado utilidades hacia el extranjero) si se modifica el N° 1 del art. 59 de la Ley de la Renta, para que, en vez de un 4% de impuesto adicional a los intereses, este sea aumentado a 20%, y se ponga así en concordancia con lo que existe en los mismos EEUU. Si bien es cierto que este proyecto excluye los intereses para la determinación de la rentabilidad operacional, no excluye las enormes comisiones y otros gastos financieros, que son tan importantes como los intereses.

Todas las modificaciones tributarias que hemos descrito y que podrían cerrar las brechas de la tributación minera, se pueden aplicar a todas las empresas mineras, ya que a estas modificaciones no les afecta las disposiciones sobre invariabilidad tributaria del DL 600, y además, necesitan de una mayoría simple que la Concertación posee en ambas cámaras. En consecuencia, no tiene sentido establecer un impuesto específico de 5% a una cierta utilidad de las mineras, si primeramente no se legisla para impedir que las empresas mineras sigan declarando pérdidas.

Resumiendo:

El gobierno ha presentado este proyecto de impuesto específico a la minería, propagandística y engañosamente llamado "royalty 2", precisamente para sepultar la discusión sobre el royalty. En segundo lugar, darle legitimidad a la inconstitucional Ley 18.097, y finalmente, este proyecto es un gran circo en un año electoral, para engañar al electorado sobre la voluntad del gobierno de imponer a las grandes mineras un nuevo impuesto específico de 5% a la minería que nunca se recaudará, pero los electores sólo podrán comprobarlo recién en el año 2007, muy lejos ya de las elecciones de 2005. El circo, era ya una arma muy utilizada en el Imperio Romano para engañar al pueblo cuando habían elecciones, y como vemos en la era de la globalización, el circo continúa.

CONCLUSION

Del conjunto de temas tratados en este Manual podemos concluir que:

- 1) Por la inmensidad de sus reservas, por su rol monopólico en la producción, y sobretodo en el comercio mundial de cobre, Chile es una superpotencia que no tiene CONTRAPESO en el mundo, CON UNA CAPACIDAD PRODUCTIVA superior a la que tiene el conjunto de los países de la OPEP en relación al petróleo, razón por la cual está en capacidad de determinar el nivel de su producción y, en consecuencia, INFLUIR DECISIVAMENTE en el precio del cobre.
- 2) El consumo mundial de cobre se ha quintuplicado en los últimos 50 años, a pesar de la aparición de sustitutos como la fibra de vidrio, el plástico y el aluminio, consumo que seguirá en aumento en el futuro cercano, por lo que no existe alguna posibilidad técnica de que, durante el siglo XXI, la humanidad deje de consumir el cobre chileno.
- 3) No existe en el mundo otro país que tenga comparativamente un tal concentración de riqueza en su territorio, como la que tiene Chile con el cobre. Somos un país inmensamente rico y es precisamente por la inmensidad de nuestras riquezas, que las grandes multinacionales del mundo decidieron repartirse en su favor nuestra enormes riquezas naturales. Es falso, entonces, que a los chilenos nos falten recursos para la salud, la educación, la vivienda o lo que sea necesario para el bienestar de nuestro pueblo. Sólo nos falta que la inteligencia y, sobre todo, el coraje, lleguen al Palacio de la Moneda.
- 4) Ha quedado demostrado que la nacionalización de la gran minería del cobre, ha sido el mejor negocio que ha hecho Chile en toda su historia. Las cifras de los aportes de Codelco al Presupuesto Nacional, no admiten discusión sobre lo acertado que fue nacionalizar el cobre.

- 5) En contrapartida de lo anterior, ha quedado demostrado la absoluta inutilidad de la inversión extranjera en nuestra minería, por lo que nuestra lucha debe también dirigirse hacia la expulsión de las mineras extranjeras de nuestro país, y establecer una nueva ley constitucional de nacionalización de la gran minería.
- 6) Mientras reunimos las fuerzas necesarias para una nueva nacionalización de la gran minería, nuestra lucha inmediata debe estar dirigida a la implantación de la renta minera o royalty por un mínimo de 10% del valor del mineral extraído.
- 7) En cumplimiento del objetivo que el pueblo chileno sea informado respecto de la realidad de nuestro cobre, y tome conciencia de la necesidad de recuperar total y definitivamente nuestro cobre y los demás recursos naturales, es necesario que los defensores del cobre, en forma espontánea y sin esperar órdenes de nadie, discutan el contenido de este Manual, en su barrio o junta de vecinos, en su trabajo, en el colegio o la universidad, o en su partido o club deportivo o iglesia, y que aquellos compatriotas que comprendan mejor el tema, utilicen este Manual para capacitar a los demás. La conciencia nace de la información y el compromiso.

SOMOS UN PAIS INMENSAMENTE RICO.
¡VIVA CHILE, COBRE!